



PERÚ

Presidencia
del Consejo de Ministros

Organismo Supervisor de la
Inversión en Infraestructura de
Transporte de Uso Público

Presidencia del Consejo Directivo

RESOLUCION DE CONSEJO DIRECTIVO

Nº 0061-2020-CD-OSITRAN

Firmado por:
ZAMBRANO
COPELLO Rosa
Veronica FAU
20420248645 hard
Motivo: Firma Digital
Fecha: 2011/2020
09:19:08 -0500

Lima, 19 de noviembre de 2020

VISTOS:

El Informe Conjunto Nº 00143-2020-IC-OSITRAN (GRE-GAJ), de fecha 12 de noviembre de 2020, emitido por la Gerencia de Regulación y Estudios Económicos y la Gerencia de Asesoría Jurídica del Ositrán, la Exposición de Motivos y el Proyecto de Manual de Contabilidad Regulatoria, así como el Proyecto de Resolución correspondiente; y,

CONSIDERANDO:

Que, el numeral 3.1 del artículo 3 de la Ley de Supervisión de la Inversión Privada en Infraestructura de Transporte de Uso Público - Ley Nº 26917 establece que el Ositrán tiene como misión regular el comportamiento de los mercados en los que actúan las Entidades Prestadoras, así como el cumplimiento de los contratos de concesión con la finalidad de cautelar en forma imparcial y objetiva los intereses del Estado, de los Inversionistas y de los Usuarios para garantizar la eficiencia en la explotación de la Infraestructura de Transporte de Uso Público;

Que, de conformidad con el literal c) del numeral 3.1 del artículo 3 de la Ley Marco de los Organismos Reguladores de la Inversión Privada en los Servicios Públicos - Ley Nº 27332, la función normativa comprende la facultad de dictar en el ámbito y en materia de sus respectivas competencias, los reglamentos, normas que regulen los procedimientos a su cargo, otras de carácter general y mandatos u otras normas de carácter particular referidas a intereses, obligaciones o derechos de las entidades o actividades supervisadas o de sus usuarios;

Que, según el artículo 1 del Reglamento de Contabilidad Regulatoria, aprobado por Resolución de Consejo Directivo Nº 024-2015-CD-OSITRAN, su finalidad es establecer los criterios y reglas aplicables a las Entidades Prestadoras para el cumplimiento de sus obligaciones de Contabilidad Regulatoria y para la preparación y presentación de los respectivos Informes, para que éstos constituyan una herramienta que facilite la actividad regulatoria que realiza el Ositrán;

Que, el literal l) del artículo 4 del Reglamento de Contabilidad Regulatoria define al Manual de Contabilidad Regulatoria como el documento diseñado por el Ositrán en el que se establecen los principios y reglas que debe cumplir la entidad prestadora correspondiente para la preparación y presentación de la información de la Contabilidad Regulatoria;

Que, el 1 de octubre de 2018 se suscribió el Contrato de Concesión para el diseño, financiamiento, ejecución de Inversiones, Conservación, Explotación y Transferencia del Terminal Portuario Multipropósito de Salaverry (en adelante, el Contrato de Concesión), entre el Estado de la República del Perú (en adelante, el Concedente) -representado por el Ministerio de Transportes y Comunicaciones, quien a su vez actúa a través de la Autoridad Portuaria Nacional- y la Entidad Prestadora Salaverry Terminal Internacional S.A. (en adelante, el Concesionario o STI);

Que, de conformidad con el numeral 14.3 del artículo 14 de la Ley del Sistema Portuario Nacional - Ley Nº 27943, el Concesionario tiene la obligación de llevar contabilidad separada; la misma que se encuentra incorporada en su Contrato de Concesión en la Cláusula 2.7, Cláusula 2.11 y Cláusula 8.5;

Visado por: MEJIA CORNEJO Juan
Carlos FAU 20420248645 hard
Motivo: Firma Digital
Fecha: 19/11/2020 16:27:37 -0500

Visado por: SHEPUT STUCCHI
Humberto Luis FIR 07720411 hard
Motivo: Firma Digital
Fecha: 19/11/2020 16:00:30 -0500

Visado por: QUESADA ORE Luis
Ricardo FAU 20420248645 hard
Motivo: Firma Digital
Fecha: 19/11/2020 10:38:13 -0500



PERÚ

Presidencia
del Consejo de Ministros

Organismo Supervisor de la
Inversión en Infraestructura de
Transporte de Uso Público

Presidencia del Consejo Directivo

Que, al amparo de dicho marco legal y contractual, el 11 de agosto de 2020 se notificó al Concesionario del Proyecto de Manual de Contabilidad Regulatoria a través del Oficio N° 00054-2020-GRE-OSITRAN; habiéndose recibido los comentarios al proyecto el 01 de setiembre de 2020, mediante Carta N° 473-2020-STI/GI;

Que, el Manual de Contabilidad Regulatoria se fundamenta en los objetivos del Reglamento de Contabilidad Regulatoria: (i) reducir la asimetría de información con relación a los costos e ingresos de los servicios regulados y no regulados que brinda la entidad prestadora, (ii) detectar y prevenir subsidios cruzados o discriminación indebida, (iii) proveer información para el monitoreo del comportamiento de la entidad prestadora en los mercados, (iv) proveer información para la toma de decisiones regulatorias, en particular las vinculadas a la fijación de tarifas y cargos de acceso para nuevos servicios y (v) cumplir con los principios de transparencia, neutralidad y no discriminación establecidos en el Reglamento General del Ositrán, aprobado mediante Decreto Supremo N° 044-2006-PCM y sus modificatorias;

Que, el Manual de Contabilidad Regulatoria constituye una norma de carácter particular cuyos efectos y alcances recaen únicamente en el Concesionario por lo que para su emisión no es necesaria su publicación, la cual es reservada para el caso de normas de carácter general, de conformidad con el artículo 15 del Reglamento General del Ositrán;

Por lo expuesto, y en virtud de sus funciones previstas en el Reglamento General del Ositrán, aprobado mediante Decreto Supremo N° 044-2006-PCM y sus modificatorias, estando a lo acordado por el Consejo Directivo en su Sesión Ordinaria N° 717-2020-CD-OSITRAN y sobre la base del Informe Conjunto N° 00143-2020-IC-OSITRAN (GRE-GAJ);

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Aprobar el Manual de Contabilidad Regulatoria del Terminal Portuario Multipropósito de Salaverry - Versión 1.0, que forma parte integrante de la presente resolución.

Artículo 2.- Autorizar un periodo transitorio para la aplicación del Manual de Contabilidad Regulatoria, que se iniciará el 01 de diciembre de 2020 y culminará el 01 de diciembre de 2021. Durante dicho periodo, la Entidad Prestadora presentará la información que establece el Manual.

Artículo 3.- Notificar la presente Resolución, el Informe Conjunto N° 00143-2020-IC-OSITRAN, el Manual de Contabilidad Regulatoria y su Exposición de Motivos a la Entidad Prestadora Salaverry Terminal Internacional S.A. y al Ministerio de Transportes y Comunicaciones.

Artículo 4.- Disponer la publicación de la presente Resolución, el Informe que la sustenta, el Manual de Contabilidad Regulatoria y su Exposición de Motivos en el Portal Institucional (www.ositrان.gob.pe).

Regístrese, comuníquese

VERONICA ZAMBRANO COPELLO
Presidenta del Consejo Directivo

NT: 2020081945

**INFORME CONJUNTO N° 00143-2020-IC-OSITRAN
(GRE- GAJ)**

Firmado por:
QUESADA ORE
Luis Ricardo FAU
20420248645 hard
Motivo: Firma Digital
Fecha: 12/11/2020
17:41:29 -0500

Firmado por:
SHEPUT STUCCHI
Humberto Luis FIR
07720411 hard
Motivo: Firma Digital
Fecha: 12/11/2020
18:19:18 -0500

A : **JUAN CARLOS MEJÍA CORNEJO**
Gerente General

De : **RICARDO QUESADA ORÉ**
Gerente de Regulación y Estudios Económicos

HUMBERTO SHEPUT STUCCHI
Gerente de Asesoría Jurídica

Asunto : Manual de Contabilidad Regulatoria del Terminal Portuario Multipropósito de Salaverry (Versión 1.0)

Fecha : 12 de noviembre de 2020

I. OBJETIVO

1. El presente informe tiene como objetivo sustentar el proyecto del “Manual de Contabilidad Regulatoria del Terminal Portuario Multipropósito de Salaverry” - Versión 1.0 (en adelante, el Manual de Contabilidad Regulatoria).

II. ANTECEDENTES

2. El 1 de octubre de 2018, se suscribió el Contrato de Concesión para el diseño, financiamiento, ejecución de Inversiones, Conservación, Explotación y Transferencia del Terminal Portuario Multipropósito de Salaverry (en adelante, el Contrato de Concesión), entre el Estado de la República del Perú (en adelante, el Concedente) - representado por el Ministerio de Transportes y Comunicaciones (en adelante, el MTC), quien a su vez actúa a través de la Autoridad Portuaria Nacional (en adelante, la APN) - y la Entidad Prestadora Salaverry Terminal Internacional S.A. (en adelante, el Concesionario o STI).
3. El 30 de octubre de 2018, se inició la explotación del Terminal Portuario Multipropósito de Salaverry (en adelante, TPMS) por parte del Concesionario, tal como consta en el acta de la APN de la misma fecha,¹ suscrita por ambas partes así como por el Regulador.
4. El 11 de agosto de 2020, a través del Oficio N° 00054-2020-GRE-OSITRAN, se remitió al Concesionario el proyecto de Manual de Contabilidad Regulatoria para que STI formule sus comentarios, observaciones o aportes, otorgándole para ello, un plazo de quince (15) días hábiles, el cual venció el 1 de septiembre de 2020.
5. El 31 de agosto de 2020, a solicitud del Concesionario se llevó a cabo una reunión con sus representantes, en la cual se absolvió consultas sobre el proyecto de Manual de Contabilidad Regulatoria del TPMS, tal como consta en el Acta de Reunion de Trab.- N° 0013-2020-GRE-OSITRAN.²
6. El 1 de septiembre de 2020, dentro del plazo otorgado por el Regulador, mediante Carta N° 473-2020-STI/GI, el Concesionario remitió sus comentarios sobre el proyecto de Manual de Contabilidad Regulatoria del TPMS.

Visado por: ZAMORA BARBOZA
Martha Ysabel FAU 20420248645 soft
Motivo: Firma Digital
Fecha: 12/11/2020 18:12:10 -0500

Visado por: MUÑOZ RUIZ Gloria
Viviana FAU 20420248645 soft
Motivo: Firma Digital
Fecha: 12/11/2020 17:56:04 -0500

Visado por: CALDAS CABRERA
Daisy Melina FAU 20420248645 soft
Motivo: Firma Digital
Fecha: 12/11/2020 17:36:19 -0500

Visado por: ZAGAL MALAGA Patricia
Virginia FAU 20420248645 soft
Motivo: Firma Digital
Fecha: 12/11/2020 17:25:00 -0500

Visado por: GUTIERREZ DAMAZO
Jose Antonio FAU 20420248645 soft
Motivo: Firma Digital
Fecha: 12/11/2020 17:19:58 -0500

Visado por: AMES SANTILLAN
Juan Carlos FAU 20420248645 soft
Motivo: Firma Digital
Fecha: 12/11/2020 16:41:33 -0500

¹ Ver “Acta de Toma de Posesión, entrega de los bienes de la Concesión y documentos que realiza la Autoridad Portuaria Nacional, en representación del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, a favor de Salaverry Terminal Internacional S.A. en virtud al Contrato de Concesión del Terminal Portuario Multipropósito de Salaverry” del 30 de octubre de 2018.

Visado por: ZAVALA MEDINA Josue
Mack Linder FAU 20420248645 soft
Motivo: Firma Digital
Fecha: 12/11/2020 16:35:16 -0500

² El Acta de Reunion de Trab.- N° 0013-2020-GRE-OSITRAN se encuentra disponible en:
<<https://servicios.ositran.gob.pe:8443/pyEventos/Adjunto?path=anexos/20200916115535509.pdf>>
(último acceso: 4 de noviembre de 2020).

Visado por: FLORES QUIJSPE
Alex Abel FAU 20420248645 soft
Motivo: Firma Digital
Fecha: 12/11/2020 16:30:00 -0500

Visado por: DAGA LAZARO Roberto
Carlos FAU 20420248645 soft
Motivo: Firma Digital
Fecha: 12/11/2020 16:26:25 -0500

III. ANÁLISIS

III.1. Marco legal y contractual sobre la obligación de contar con un Manual de Contabilidad Regulatoria en el TPMS

7. El numeral 3 del artículo 14 de la Ley 27943, Ley del Sistema Portuario Nacional (en adelante, LSPN) y sus modificatorias, señala que, en el ejercicio de las actividades y servicios portuarios en los puertos de uso público, como es el caso del TPMS,³ los integrantes del sistema portuario nacional observan, entre otros, el principio de contabilidad separada. Asimismo, el literal e) del artículo mencionado, indica que lo siguiente:

“Artículo 14.- Mercado de actividades y servicios portuarios

(...)

14.3 *En el ejercicio de las actividades y los servicios portuarios en los puertos de uso público, los integrantes del sistema portuario nacional observan los siguientes principios:*

(...)

e) *Contabilidad separada*

Los Administradores Portuarios autorizados para prestar dos o más servicios portuarios están obligados a llevar contabilidad separada de los mismos.

(...)”

[El subrayado es nuestro.]

8. Como se puede observar de la norma antes citada, de acuerdo con el principio de contabilidad separada, previsto en la LSPN, los Administradores Portuarios que presten dos o más servicios en puertos de uso público, se encuentran obligados a llevar contabilidad separada de dichos servicios.
9. Al respecto, cabe precisar que la Vigésimo Sexta Disposición Transitoria y Final de la LSPN define al “Administrador Portuario” de la siguiente manera:

“ADMINISTRADOR PORTUARIO: Persona jurídica, pública o privada, constituida o domiciliada en el país, encargada de la explotación de la infraestructura portuaria. Los Administradores Portuarios podrán prestar los servicios portuarios básicos definidos en el Reglamento de la presente Ley, en la zona portuaria bajo su administración, sin necesidad de obtener para ello una licencia, autorización o permiso adicional. La prestación de los servicios portuarios básicos por parte de los administradores portuarios privados en los puertos de titularidad y uso público, así como la explotación de dicha infraestructura, se sujetará a lo dispuesto en los respectivos contratos.”

10. Así, teniendo en consideración la definición antes señalada, se advierte que el Concesionario es el administrador portuario del TPMS.
11. Por su parte, de la revisión del Contrato de Concesión, se verifica que éste incorporó la citada obligación legal para el ámbito portuario en las cláusulas 2.7, 2.11 y 8.5, tal como se observa a continuación:

“2.7 Sin perjuicio de las declaraciones contenidas en la Cláusula 3.2, el CONCEDENTE y la APN declaran y reconocen expresamente que; (i) la entrega en Concesión para el diseño, financiamiento, ejecución de Inversiones, Conservación, Explotación y transferencia del TPMS se encuentra dentro de los alcances de lo dispuesto en el numeral 10.3 y 11.3 del artículo 10 y 11 de la LSPN

³ Ver Anexo 2 “Fichas técnicas de los terminales portuarios” del “Plan Nacional de Desarrollo Portuario PNPD – 2019” elaborado por la APN, disponible en: <https://www.apn.gob.pe/site/wp-content/uploads/2016/03/pdf/JZJI9HGF0NUVSRCOIZYHWDW7VWLPEUFGFBX1QM.pdf> (último acceso: 4 de noviembre de 2020).

respectivamente, modificado por el Decreto Legislativo N° 1022, (ii) el TPMS califica como infraestructura portuaria nueva, de conformidad con lo establecido en el Acuerdo adoptado por el Directorio de la APN en Sesión N°435 de fecha 24 de julio del 2017 y (iii) el CONCESIONARIO tiene el derecho a la ejecución y/o prestación exclusiva de todos y cada uno de los Servicios que se puedan brindar dentro del TPMS, con excepción de los servicios de practicaje y remolcaje, respecto de los cuales son aplicables las disposiciones previstas en el Reglamento Marco de Acceso a la Infraestructura de Transporte de Uso Público del Organismo Supervisor de la Inversión en Infraestructura de Transporte de Uso Público. Asimismo, el CONCESIONARIO deberá dar las facilidades de uso de muelle para que terceros presten los servicios portuarios básicos de avituallamiento de Naves y transporte de personas, así como servicios de recojo de residuos sólidos y líquidos para las Naves que arriben al Puerto de Salaverry.

Sin perjuicio de lo dispuesto en el párrafo que antecede, las Partes y la APN reconocen expresamente que para la ejecución y/o prestación exclusiva de los Servicios Estándar y Servicios Especiales, el CONCESIONARIO observará rigurosamente los principios establecidos en el numeral 14.3 del artículo 14 de la LSPN, así como los demás principios establecidos en las Cláusulas 2.10 y 2.11, conforme resulte aplicable.”

“2.11. Conforme a lo establecido en el numeral 14.3 del artículo 14 de la LSPN, para el ejercicio de las actividades portuarias y la prestación de los Servicios Estándar y Servicios Especiales, el CONCESIONARIO deberá observar, según corresponda, los principios de libre competencia, neutralidad, no discriminación e igualdad ante la ley, prohibición de transferencia de precios, contabilidad separada y libre elección.”

“8.5. El CONCESIONARIO, a su costo, deberá proporcionar al REGULADOR, dentro de los plazos, formatos y mecanismos indicados por éste, con copia al CONCEDENTE y a la APN informes relativos al desarrollo de la Explotación de la Concesión, en los términos y condiciones establecidos por el REGULADOR, de acuerdo a las Leyes y Disposiciones Aplicables y las Normas Regulatorias.

El REGULADOR mantendrá la confidencialidad sobre la información antes indicada, en tanto ello resulte procedente de conformidad con lo establecido en las Leyes y Disposiciones Aplicables.”

[El subrayado es nuestro.]

12. Adicionalmente, cabe precisar que, de acuerdo con lo establecido en las cláusulas 8.18, 8.19 y 8.20 del Contrato de Concesión, corresponde al Concesionario brindar Servicios Estándar (servicios a la nave, servicios a la carga y servicios a los pasajeros), Servicios Especiales y Servicios no portuarios.
13. En ese sentido, considerando que, tal como ha sido señalado, el Concesionario es el administrador portuario del TPMS y, de conformidad con la clasificación de servicios que este brinda, el TPMS ha sido autorizado para llevar a cabo la prestación de más de dos servicios; de acuerdo con el marco legal y contractual desarrollado en el presente acápite, STI tiene la obligación de llevar una contabilidad separada de conformidad con lo dispuesto en la LSPN y proporcionar, a su costo, los informes y documentos asociados a la contabilidad regulatoria en las condiciones y plazos requeridos por el Regulador, según lo estipulado en su Contrato de Concesión.

III.2. Sobre elaboración y aprobación del Manual de Contabilidad Regulatoria del TPMS

14. El Reglamento de Contabilidad Regulatoria⁴ aprobado mediante Resolución de Consejo Directivo N° 024-2015-CD-OSITRAN,⁵ tiene por finalidad: (i) establecer los criterios que

⁴ Publicada en el diario oficial El Peruano el 8 de mayo de 2015.

⁵ Cabe señalar que, en el ejercicio de la función normativa prevista en el artículo 13 del Reglamento General del Ositrán, aprobado mediante el Decreto Supremo N° 044-2006-PCM y sus modificatorias, el Regulador emite reglamentos y otras normas de carácter general, entre otros, referidos a procedimientos y criterios para la

serán aplicados por las Entidades Prestadoras para el cumplimiento de sus obligaciones en Contabilidad Regulatoria, el procedimiento que deberán seguir los órganos del Ositrán para la elaboración, aprobación y actualización del Manual de Contabilidad Regulatoria; así como (ii) establecer las reglas que deben cumplir las Entidades Prestadoras para la preparación y presentación de los Informes de Contabilidad Regulatoria, a fin de que éstos constituyan una herramienta que facilite la actividad regulatoria que realiza el Ositrán.⁶

15. Asimismo, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 2 del Reglamento de Contabilidad Regulatoria, el ámbito de aplicación de dicha norma comprende a aquellas Entidades Prestadoras bajo el ámbito de competencia del Ositrán, que tengan la obligación de contar con contabilidad separada, conforme a lo estipulado en sus respectivos contratos de concesión, tal como se cita a continuación:

“Artículo 2.- Ámbito de aplicación

Las disposiciones contenidas en el presente Reglamento son aplicables a las Entidades Prestadoras bajo el ámbito de competencia de OSITRAN, que de acuerdo a sus respectivos contratos de concesión o en su calidad de empresa pública regulada, tienen la obligación de observar el principio de contabilidad separada, en el ámbito de la Contabilidad Regulatoria.”

[El subrayado es nuestro.]

16. En el caso de TPMS, como se explicó previamente, el Contrato de Concesión obliga a STI a llevar una contabilidad separada. En consecuencia, el Concesionario se encuentra sujeto a las disposiciones del Reglamento de Contabilidad Regulatoria.
17. Ahora bien, de conformidad con el artículo 6 del Reglamento de Contabilidad Regulatoria,⁷ la Gerencia de Regulación y Estudios Económicos es el órgano responsable y encargado de elaborar y actualizar el Manual de Contabilidad Regulatoria, correspondiendo a la Gerencia de Asesoría Jurídica la evaluación de los aspectos legales. Asimismo, el citado dispositivo legal establece que es facultad exclusiva del Consejo Directivo del Ositrán aprobar el Manual de Contabilidad Regulatoria y, de corresponder, su actualización.
18. Por su parte, el artículo 9 del Reglamento de Contabilidad Regulatoria⁸ desarrolla el procedimiento que debe seguirse para la aprobación del Manual de Contabilidad Regulatoria de la Entidad Prestadora, por parte del Consejo Directivo del Ositrán.

existencia de contabilidad separada a ser aplicados por las Entidades Prestadoras y mecanismos de contabilidad separada por servicios, cuando ello sea necesario.

⁶ **REGLAMENTO DE CONTABILIDAD REGULATORIA**

“Artículo 1.- Finalidad de la norma

La finalidad del presente Reglamento consiste en establecer los criterios que serán aplicados por las Entidades Prestadoras para el cumplimiento de sus obligaciones en Contabilidad Regulatoria, el procedimiento que deberán seguir los órganos del OSITRAN para la elaboración, aprobación y actualización del Manual de Contabilidad Regulatoria; así como, establecer las reglas que deben cumplir las Entidades Prestadoras para la preparación y presentación de los Informes de Contabilidad Regulatoria a fin que éstos constituyan una herramienta que facilite la actividad regulatoria que realiza OSITRAN.”

⁷ **REGLAMENTO DE CONTABILIDAD REGULATORIA**

“Artículo 6.- Órganos competentes

La Gerencia de Regulación y Estudios Económicos es el órgano responsable y encargado de elaborar y actualizar el Manual de Contabilidad Regulatoria de las Entidades Prestadoras. La Gerencia de Asesoría Jurídica apoyará a la Gerencia de Regulación y Estudios Económicos en la evaluación de los aspectos jurídicos que correspondan. Por su parte, le corresponde de manera exclusiva al Consejo Directivo del OSITRAN aprobar el Manual de Contabilidad Regulatoria, y su actualización, de corresponder.”

⁸ **REGLAMENTO DE CONTABILIDAD REGULATORIA**

“Artículo 9.- Etapa I - Aprobación del Manual de Contabilidad Regulatoria

9.1. La Gerencia de Supervisión y Fiscalización del OSITRAN es el órgano encargado de informar oportunamente a la Gerencia de Regulación y Estudios Económicos el inicio de la etapa de explotación de los contratos de concesión que se encuentran bajo el ámbito de competencia de OSITRAN.

19. En el presente caso, mediante Oficio N° 00054-2020-GRE-OSITRAN, de fecha 11 de agosto de 2020, la Gerencia de Regulación y Estudios Económicos remitió al Concesionario el proyecto de Manual de Contabilidad Regulatoria del TPMS, para que remita sus comentarios, observaciones o aportes, otorgándole un plazo de quince (15) días hábiles para tales efectos. Atendiendo a ello, mediante Carta N° 473-2020-STI/GI, recibida el 1 de septiembre de 2020, dentro del plazo otorgado para tal fin, el Concesionario remitió sus comentarios al proyecto de Manual de Contabilidad Regulatoria del TPMS enviado por el Regulador.
20. Continuando con el procedimiento descrito en el artículo 9 del Reglamento de Contabilidad Regulatoria, citado anteriormente, en atención a los comentarios, observaciones o aportes brindados por el Concesionario, corresponde efectuar las modificaciones que se estimen pertinentes en el proyecto de Manual de Contabilidad Regulatoria del TPMS y elevar a la Gerencia General la versión final de dicho documento con el objetivo de que sea puesto a consideración del Consejo Directivo del Ositrán para su respectiva aprobación.

III.3. Sobre el proyecto de Manual de Contabilidad Regulatoria del TPMS

21. De conformidad con el artículo 3 del Reglamento de Contabilidad Regulatoria, la Contabilidad Regulatoria tiene los siguientes objetivos:

“Artículo 3.- Objetivos de la Contabilidad Regulatoria

Son objetivos de la Contabilidad Regulatoria, los siguientes:

9.2. Durante el primer año de explotación de la Concesión, la Gerencia de Regulación y Estudios Económicos analizará qué tipo de información se requerirá a la Entidad Prestadora para dar cumplimiento a la obligación de contar con una contabilidad separada, y cuáles son los aspectos que deberá contemplar el Manual de Contabilidad Regulatoria. Esta información dependerá del servicio, sector, modalidad de la concesión, heterogeneidad de los usuarios, tecnología, entre otros. Para estos efectos, la Gerencia de Regulación y Estudios Económicos podrá realizar requerimientos de información y de considerarlo necesario, se podrán llevar a cabo audiencia(s) privada(s).

9.3. Una vez determinada el tipo de información que será materia de requerimiento, la Gerencia de Regulación y Estudios Económicos contará con un plazo de sesenta (60) días hábiles, prorrogables por 30 días hábiles más, para elaborar el Proyecto de Manual de Contabilidad Regulatoria, el cual deberá contener como mínimo lo dispuesto en el artículo 11 del presente Reglamento, y los Formatos que se incluirán como Anexos del mismo.

9.4. Vencido el plazo anterior y habiéndose elaborado el Proyecto de Manual de Contabilidad Regulatoria, la Gerencia de Regulación y Estudios Económicos deberá notificar el mismo a la Entidad Prestadora correspondiente en un plazo máximo de tres (03) días hábiles a fin que puedan formular sus comentarios, observaciones o aportes, para lo cual contará con un plazo de quince (15) días hábiles, contados a partir del día siguiente de la notificación del referido Proyecto.

9.5. Una vez recibidos los comentarios, observaciones o aportes de la Entidad Prestadora, la Gerencia de Regulación y Estudios Económicos contará con un plazo de veinte (20) días hábiles para acopiar, procesar y analizar los mismos, y efectuar las modificaciones al Proyecto de Manual de Contabilidad Regulatoria, de corresponder. Durante el referido plazo, se deberá elevar a la Gerencia General la versión final del Proyecto de Manual de Contabilidad Regulatoria. La Gerencia de Asesoría Jurídica del OSITRAN apoyará a la Gerencia de Regulación y Estudios Económicos en la evaluación de los aspectos jurídicos que correspondan.

9.6. En un plazo de cinco (05) días hábiles, la Gerencia General evaluará el Proyecto de Manual de Contabilidad Regulatoria y en el caso de otorgar su conformidad, lo someterá a consideración del Consejo Directivo. En caso la Gerencia General presentara observaciones al Proyecto, lo remitirá a la Gerencia de Regulación y Estudios Económicos y señalará un plazo para su subsanación, que en ningún caso podrá ser superior a quince (15) días hábiles.

9.7. El Consejo Directivo contará con un plazo máximo de quince (15) días hábiles, contados a partir de la fecha en que toma conocimiento del Proyecto del Manual de Contabilidad Regulatoria, para dar su conformidad u observar dicho Proyecto y emitir la correspondiente Resolución de aprobación. En caso de tener observaciones al Proyecto de Manual de Contabilidad Regulatoria lo remitirá a la Gerencia General y establecerá el plazo para absolver dichas observaciones. El Anexo 1 del presente Reglamento contiene el Flujoograma correspondiente a este procedimiento.”

- 3.1. Reducir la asimetría de información con relación a los costos e ingresos de los servicios regulados y no regulados que brinda la Entidad Prestadora.
- 3.2. Detectar y prevenir subsidios cruzados o discriminación indebida.
- 3.3. Proveer información para el monitoreo del comportamiento de la Entidad Prestadora en los mercados
- 3.4. Proveer información para la toma de decisiones regulatorias, en particular las vinculadas a la fijación de tarifas y cargos de acceso para nuevos servicios.
- 3.5. Cumplir con los Principios de Transparencia, Neutralidad y No Discriminación establecidos en el Reglamento General de OSITRAN aprobado mediante Decreto Supremo N° 044-2006-PCM y sus modificatorias.”

- 22. Así, la Contabilidad Regulatoria constituye un instrumento regulatorio idóneo que le proporciona al Regulador información adecuada y necesaria para el eficaz cumplimiento de sus objetivos regulatorios y de transparencia, entre otros.
- 23. Efectivamente, es importante mencionar que a través de la Contabilidad Regulatoria se busca obtener información de la empresa regulada sobre la asignación de costos operativos e ingresos de los servicios brindados por el Concesionario. Una regulación efectiva define actividades reguladas y actividades no reguladas, simula mecanismos de competencia en actividades reguladas y asegura competencia efectiva en actividades no reguladas.
- 24. En tal sentido, el Manual de Contabilidad Regulatoria propuesto establece los principios y directrices que el Concesionario debe aplicar en la asignación y preparación de las cuentas, propone una metodología y brinda recomendaciones sobre la asignación de los costos, ingresos y activos entre los distintos servicios brindados en el TPMS. Asimismo, clasifica los servicios y las partidas de costos, establece los pasos a seguir y proporciona los formatos a ser llenados por el Concesionario para presentar la información requerida por el Regulador.
- 25. Adicionalmente, el Manual de Contabilidad Regulatoria incluye criterios que permiten determinar de qué manera los costos e ingresos por departamentos o áreas de la empresa deben reasignarse a los servicios que presta el Concesionario en el TPMS.
- 26. De acuerdo con lo antes expuesto, el Manual de Contabilidad permitirá reducir la asimetría de información con relación a los costos de los servicios regulados y no regulados que brinda el Concesionario; así como proveerá información útil para el proceso de toma de decisiones regulatorias, en particular para los procesos relacionados a la fijación y revisión de tarifas y cargos de acceso, y el monitoreo de los mercados.
- 27. Desde el punto de vista del Concesionario, la utilización de la Contabilidad Regulatoria también es beneficiosa porque contribuye a facilitar el análisis de la información para la toma de decisiones con relación a la implementación, integración o eliminación de servicios que brinda la empresa regulada en el TPMS.

III.4. Sobre el contenido del Manual de Contabilidad Regulatoria del TPMS

- 28. El Anexo N° 2 del Reglamento de Contabilidad Regulatoria establece el contenido mínimo del Manual de Contabilidad Regulatoria, tal como se aprecia a continuación:

**“ANEXO 2
CONTENIDO MINIMO DEL MANUAL DE CONTABILIDAD REGULATORIA**

1. INTRODUCCIÓN

- 1.1. Finalidad, objetivos y marco contractual
- 1.2. Vigencia, periodo transitorio y definitivo

2. PRINCIPIOS GENERALES APLICABLES A LA ELABORACIÓN DE REPORTES DE CONTABILIDAD REGULATORIA

3. ELABORACION DE INFORMES DE CONTABILIDAD REGULATORIA

- 3.1. *Clasificación de los servicios*
- 3.2. *Partidas de Costos*
- 3.3. *Bases de preparación*
- 3.4. *Activos o base de capital*
- 3.5. *Transacciones con empresas vinculadas*
- 3.6. *Reporte de Composición Accionaria/Societaria*
- 3.7. *Reporte de ingresos*

4. PRESENTACIÓN DE INFORMES

- 4.1. *Información que debe presentar la Entidad Prestadora*
- 4.2. *Fecha de presentación*
- 4.3. *Responsabilidad*

5. AUDITORÍA A LOS ESTADOS FINANCIEROS REGULATORIOS

- 5.1. *Requisitos y reglas para la auditoría externa*
- 5.2. *Respecto de la relación entre OSITRAN y el auditor externo*

ANEXO A: DEFINICIÓN DE SERVICIOS

ANEXO B: REGLAS DE ASIGNACIÓN DE COSTOS A LOS SERVICIOS

ANEXO C: FORMATOS PARA INFORME REGULATORIO

ANEXO D: GLOSARIO”

29. Al respecto, es preciso indicar que como se puede observar en el proyecto de Manual de Contabilidad Regulatoria, dicho documento cumple con el contenido mínimo establecido en el Anexo N° 2 del Reglamento de Contabilidad Regulatoria mencionado anteriormente.
30. Es preciso señalar que, teniendo en cuenta los objetivos de la contabilidad regulatoria, en particular, aquel referido a proveer información para la toma de decisiones regulatorias, se estima pertinente que el Manual de Contabilidad Regulatoria del TPMS contemple requerir la presentación de información económica y financiera del Concesionario a un nivel de desagregación que contribuya a la adopción de dichas decisiones regulatorias.
31. Cabe señalar que el nivel de desagregación de la información requerida al Concesionario en el Manual de Contabilidad Regulatoria ha sido determinado teniendo en consideración los criterios de evaluación que ha venido aplicando este Regulador en los más recientes procedimientos tarifarios tramitados durante los últimos años.⁹ Por tal motivo, resulta necesario contar con las herramientas e información necesaria para la toma de decisiones regulatorias.
32. En tal sentido, toda vez que la Contabilidad Regulatoria tiene como objetivos, entre otros, reducir la asimetría de información con relación a la información sobre costos e ingresos de servicios regulados y no regulados brindados en la infraestructura y proveer información para la toma de decisiones regulatorias, en el Manual de Contabilidad Regulatoria se han incluido formatos que permitan al Regulador recopilar información sobre los productos (ingresos y unidades vendidas) e insumos (mano de obra, productos intermedios y capital)

⁹ A la fecha, los más recientes procedimientos tarifarios tramitados (y concluidos) por este Regulador durante los últimos años son:

- la tercera revisión tarifaria del Aeropuerto Internacional Jorge Chávez, concluida en vía de reconsideración mediante Resolución de Consejo Directivo N° 008-2019-CD-OSITRAN, de fecha 18 de febrero de 2019,
- la cuarta revisión del Factor de Productividad en el Terminal Portuario de Matarani (en adelante, TPM), concluida mediante Resolución de Consejo Directivo N° 030-2019-CD-OSITRAN, de fecha 19 de junio de 2019,
- la primera revisión del Factor de Productividad en el Terminal de Embarque de Concentrados de Minerales en el Terminal Portuario del Callao (en adelante, TECM), concluida mediante Resolución de Consejo Directivo N° 046-2019-CD-OSITRAN, de fecha 2 de octubre de 2019, y
- la primera revisión del Factor de Productividad en el Terminal Portuario de Paita (en adelante, TPP), concluida en vía de reconsideración mediante Resolución de Consejo Directivo N° 050-2019-CD-OSITRAN, de fecha 6 de noviembre de 2019.

utilizados por el Concesionario para brindar servicios regulados y no regulados en el TPMS.

33. Cabe señalar que por tal motivo se requiere que los Informes de Contabilidad Regulatoria se presenten considerando las variables de productos e insumos distinguiendo entre aquellas vinculadas a servicios regulados y aquellas relacionadas a servicios no regulados, conforme a los formatos indicados en el Anexo C del Manual de Contabilidad Regulatoria del TPMS.

III.5. Comentarios, observaciones o aportes del Concesionario sobre el proyecto de Manual de Contabilidad Regulatoria del TPMS

34. Como se ha indicado previamente en este informe, mediante Carta N° 473-2020-STI/GI, el Concesionario remitió sus comentarios, observaciones o aportes respecto del proyecto de Manual de Contabilidad Regulatoria del TPMS que le fue remitido por este Regulador a través del Oficio N° 00054-2020-GRE-OSITRAN.
35. En virtud de ello y en atención a lo establecido en el artículo 9.5 del Reglamento de Contabilidad Regulatoria, en la presente sección, este Regulador acopia, procesa y analiza los comentarios, observaciones o aportes presentados por el Concesionario respecto del proyecto de Manual de Contabilidad Regulatoria del TPMS, y de corresponder se indican las respectivas modificaciones en el mencionado documento, el cual además, luego de efectuar dichas modificaciones, se remite adjunto al presente informe conjunto a modo de versión final del proyecto de Manual de Contabilidad Regulatoria del TPMS.

III.5.1. Sobre los dragados de mantenimiento

36. En su Carta N° 473-2020-STI/GI, el Concesionario indica lo siguiente:

“De acuerdo con lo mencionado en el punto 6.1. del Manual de Contabilidad Regulatoria, los dragados de mantenimiento se presentan como costos operativos, sin embargo, en nuestros registros contables financieros dicho dragado de mantenimiento se presenta como activo intangible y se amortiza en el plazo que corresponde hasta el siguiente dragado de mantenimiento. Siendo ello así, resultaría necesario precisar cómo serán tratadas dichas diferencias contables (tanto en forma como en fondo).”

37. Al respecto, se precisa que el tratamiento contable de los dragados de mantenimiento debe realizarse tomando en consideración las indicaciones del cuadro de “Asignación del Activo Fijo e Intangible” (sección de intangibles) del Formato 5 del Anexo C del proyecto de Manual de Contabilidad Regulatoria del TPMS remitido al Concesionario, siendo que cada dragado de mantenimiento debe ser considerado como un único activo intangible independiente uno del otro, correspondiendo una fila para cada uno de ellos en el mencionado cuadro de “Asignación del Activo Fijo e Intangible”.
38. Cabe señalar que el tratamiento contable descrito en el párrafo precedente es independiente del tratamiento que efectúe este Regulador para efectos del cálculo del factor de productividad del TPMS en aplicación de lo establecido en la Cláusula 8.24 del Contrato de Concesión así como en las Leyes y Disposiciones Aplicables, entre las cuales se encuentran las Normas Regulatorias.
39. En virtud de lo señalado anteriormente, así como de la precisión solicitada por el Concesionario, se estima conveniente incluir la siguiente nota explicativa en el cuadro de “Asignación del Activo Fijo e Intangible” mencionado anteriormente.

“Cada uno de los dragados de mantenimiento debe registrarse como un activo intangible diferente entre sí, correspondiendo una fila para cada uno de ellos dentro de cada categoría de la sección de Intangibles.”

III.5.2. Sobre la auditoría en el periodo transitorio

40. El Concesionario en su Carta N° 473-2020-STI/GI, señala lo siguiente:

“En el segundo párrafo del punto 6.2. del Manual de Contabilidad Regulatoria menciona que Salaverry Terminal Internacional S.A. debe presentar EEFF regulatorios y demás informes de Contabilidad Regulatoria debidamente auditados por los años 2018, 2019 y 2020, sin embargo, se entiende que en el periodo transitorio no es obligatorio la presentación de informes auditados, según lo mencionado en el punto 1.2. del Manual de Contabilidad Regulatoria, por lo que existiría un conflicto entre ambos puntos.”

[El subrayado es nuestro]

41. El mencionado punto 6.2 del proyecto de Manual de Contabilidad Regulatoria remitido al Concesionario mediante Oficio N° 00054-2020-GRE-OSITRAN, señala lo que se indica a continuación:

“6.2. FECHA DE PRESENTACIÓN

Durante el periodo transitorio, el Concesionario presentará sus respectivos Estados Financieros Regulatorios y demás Informes de Contabilidad Regulatoria para los años 2018, 2019 y 2020, según el cronograma que establecerá la Gerencia de Regulación y Estudios Económicos del Ositrán. Dichos documentos deberán ser presentados considerando los siguientes periodos:

- Ejercicio 2018: desde el inicio de explotación del TPMS hasta el 31 de diciembre de 2018.
- Ejercicio 2019: desde el 01 de enero de 2019 hasta el 31 de diciembre de 2019.
- Ejercicio 2020: desde el 01 de enero de 2020 hasta el 31 de diciembre de 2020.

Adicionalmente, según el cronograma establecido por el Ositrán, el Concesionario deberá remitir al Ositrán, los respectivos Estados Financieros Regulatorios y demás Informes de Contabilidad Regulatoria, debidamente auditados para los ejercicios 2018, 2019 y 2020¹⁹.

Cabe señalar que, en un plazo de cinco (5) días hábiles contados a partir del día siguiente de aprobado y notificado el presente Manual de Contabilidad Regulatoria, la Gerencia de Regulación y Estudios Económicos del Ositrán deberá enviar al Concesionario el cronograma mediante el cual se presentará la mencionada información de contabilidad regulatoria correspondiente a los ejercicios 2018, 2019 y 2020.

De manera excepcional y por única vez, el Concesionario podrá solicitar una prórroga de hasta quince (15) días hábiles para la presentación de los mencionados Informes de Contabilidad Regulatoria. Dicha solicitud deberá ser presentada a la Gerencia de Regulación y Estudios Económicos del Ositrán con la debida justificación y antes de cumplida la fecha de entrega.

Durante el periodo definitivo, toda la información sobre contabilidad regulatoria que sea reportada en dicho periodo deberá ser debidamente auditada. Dicha información deberá contener los siguientes documentos:

- Estados Financieros Regulatorios y demás Informes de Contabilidad Regulatoria elaborados por la Entidad Prestadora, conteniendo todos los documentos referidos en el presente Manual.
- Informe de dictamen a los Estados Financieros Regulatorios y a los demás Informes de Contabilidad Regulatoria, elaborado por el auditor independiente.
- Informe de Auditoría de cumplimiento de normas regulatorias, elaborado por el auditor independiente.

Toda la información de contabilidad regulatoria deberá ser presentada por el Concesionario en formato impreso y digital, de acuerdo con lo señalado en el punto (h) del artículo 4 del RCR. Sin perjuicio de ello, los formatos referentes al Anexo C del presente Manual también deberán ser presentados en formato MS Excel²⁰.

El Concesionario deberá presentar anualmente los Reportes de Contabilidad Regulatoria correspondiente al ejercicio anterior, a más tardar el 31 de marzo de cada año, o el día hábil siguiente, en el caso que el día señalado sea no laborable.”

[El subrayado es nuestro y se han omitido las notas al pie.]

42. Al respecto, es importante aclarar que la información presentada por el Concesionario durante el periodo transitorio no necesariamente debe ser auditada. Bajo esa premisa, habiendo aclarado las obligaciones del Concesionario respecto a la información que presente en el marco de su contabilidad regulatoria y en atención a su comentario, se efectuará una precisión en el segundo párrafo del punto 6.2. del proyecto de Manual de Contabilidad Regulatoria del TPMS, el cual quedará redactado de la siguiente manera:

“Adicionalmente, según el cronograma establecido por el Ositrán, el Concesionario deberá remitir al Ositrán, los respectivos Estados Financieros Regulatorios y demás Informes de Contabilidad Regulatoria para los ejercicios 2018, 2019 y 2020,¹⁹ sin auditar durante el periodo transitorio. Cabe indicar que, durante el periodo definitivo, dichos documentos deberán ser entregados al Ositrán debidamente auditados.”

[Se ha omitido la nota al pie.]

III.5.3. Sobre las cuentas del Estado de Resultados

a. Gastos de personal

43. En relación con la cuenta de “Gastos de personal” contenida en el Estado de Resultados de la Tabla 1 del Formato 1 del Anexo C del Manual de Contabilidad Regulatoria del TPMS, en su Carta N° 473-2020-STI/GI, el Concesionario indica lo siguiente:

“FORMATO 1: ESTADOS FINANCIEROS REGULATORIOS

Tabla N° 1 ESTADO DE RESULTADOS PARA EL EJERCICIO 20XX

En Gastos de personal, se solicita que se tenga en consideración el siguiente cambio, debido a que, no llegamos a presentar al nivel de sub-rubro requerido, y se tenga a bien considerar el sub-rubro “Otros gastos de personal”.

Asimismo, nuestro sistema no permite la diferenciación en este rubro por directo e indirecto. Y agregar que la empresa no tiene retribuciones al directorio, se detalla lo mencionado:

Eliminar en “Directo” e “Indirecto” los sub-rubros: “Atención al personal”, “Gerentes”, “Retribuciones al directorio”, y agregar en “Directo” e “Indirecto” el sub-rubro: “Otros gastos de personal”.

Otros gastos de personal

44. Al respecto, la lista de componentes considerada en el caso de la cuenta de “Gastos de personal” de la Tabla 1 del Formato 1 del Anexo C del Manual de Contabilidad Regulatoria del TPMS ha sido elaborada considerando los componentes de la cuenta “62 Gastos de Personal y Directores” del Plan Contable General Empresarial (en adelante, PCGE),¹⁰ aprobado mediante Resolución N° 002-2019-EF/30, publicada el 24 de mayo de 2019 en el diario oficial El Peruano, emitida por el Consejo Normativo de Contabilidad del Ministerio de Economía y Finanzas.
45. De la revisión de los componentes de la mencionada cuenta 62 del PCGE, se encuentra uno referido a “Otras remuneraciones”, el cual, según el mencionado PCGE, incluye “(g)astos por concepto de bonos extraordinarios, movilidad, pasajes, asignación para vivienda, escolaridad, entre otros”.
46. Por tal motivo, los “Otros gastos de personal” que señala el Concesionario pueden ser registrados en el componente de “Otras remuneraciones” mencionado anteriormente, componente que se encuentra en la mencionada cuenta de “Gastos de personal” de la Tabla 1 del Formato 1 del Anexo C del Manual de Contabilidad Regulatoria. En vista de ello, no corresponde “agregar en “Directo” e “Indirecto” el sub-rubro denominado: “Otros gastos de personal”.

¹⁰ El PCGE se encuentra disponible en: https://www.mef.gob.pe/contenidos/conta_public/documentac/PCGE_2019.pdf (último acceso: 06 de noviembre de 2020).

47. Cabe señalar que la lista de componentes de la cuenta de “Gastos de personal” presentados en la Tabla 1 del Manual de Contabilidad Regulatoria del TPMS¹¹ constituye un resumen de la lista de componentes del gasto de personal que se presenta en la Tabla 7 del mismo manual,¹² denominada “Tabla 7: detalle de gasto de personal del ejercicio 20XX”. Al respecto, es importante señalar que la lista de componentes del gasto de personal que se presenta en la Tabla 7 del mencionado manual es idéntica a la lista de componentes de la cuenta “62 Gastos de Personal y Directores” del PCGE.
48. Asimismo, es preciso indicar que el Concesionario no ha presentado comentario alguno respecto a la obligación de remitir información según lo dispuesto en la lista de componentes del gasto de personal que se presenta en la Tabla 7 del Formato 3 del Anexo C del Manual de Contabilidad Regulatoria del TPMS, pese a que la lista de componentes de dicha tabla contiene un mayor detalle que la lista de componentes presentada en la Tabla 1. De ese modo, se infiere que STI no encontraría mayor dificultad para presentar dicha información en el marco de su contabilidad regulatoria.
49. En virtud de lo anterior, en tanto resulta necesario contar con la información de STI tal como ha sido solicitada en la lista que cuenta con un mayor grado de detalle, este Regulador no realizará modificación alguna al respecto en el proyecto de Manual de Contabilidad Regulatoria del TPMS enviado al Concesionario.

Diferenciación entre costos directos e indirectos

50. En relación con la cuenta de “Gastos de personal”, el Concesionario señala que su “sistema no permite la diferenciación en este rubro por directo e indirecto”.
51. Al respecto, el hecho que actualmente el sistema del Concesionario no permita la diferenciación entre costos directos e indirectos, no significa que a partir de la entrada en vigencia del Manual de Contabilidad Regulatoria y cuando corresponda, tampoco será posible contar con esa diferenciación entre costos directos e indirectos.
52. Bajo ese contexto, se considera importante indicar que, luego de la aprobación por el Consejo Directivo del Ositrán, lo establecido en el Manual de Contabilidad Regulatoria del TPMS será de obligatorio cumplimiento por parte del Concesionario. En efecto, el literal l) del artículo 4 del Reglamento de Contabilidad Regulatoria señala que en el Manual de Contabilidad Regulatoria “se establecen los principios y reglas que debe cumplir la Entidad Prestadora correspondiente para la preparación y presentación de la información de la Contabilidad Regulatoria”.¹³ Asimismo, el literal o) del artículo 4 del Reglamento de Contabilidad Regulatoria establece que durante el periodo definitivo “la Entidad Prestadora deberá cumplir con todas las obligaciones establecidas en el Manual de Contabilidad Regulatoria”.¹⁴

¹¹ Se refiere a la Tabla 1 del Formato 1 del Anexo C del Manual de Contabilidad Regulatoria del TPMS.

¹² Se refiere a la Tabla 7 del Formato 3 del Anexo C del Manual de Contabilidad Regulatoria del TPMS.

¹³ **REGLAMENTO DE CONTABILIDAD REGULATORIA**

“Artículo 4.- Definiciones

Para efectos de este Reglamento entiéndase por:

(...)

l) Manual de Contabilidad Regulatoria: Documento diseñado por OSITRAN en el cual se establecen los principios y reglas que debe cumplir la Entidad Prestadora correspondiente para la preparación y presentación de la información de la Contabilidad Regulatoria.”

[El subrayado es nuestro.]

¹⁴ **REGLAMENTO DE CONTABILIDAD REGULATORIA**

“Artículo 4.- Definiciones

Para efectos de este Reglamento entiéndase por:

(...)

53. Además, la Cláusula 8.5 del Contrato de Concesión establece que “(e) CONCESIONARIO, a su costo, deberá proporcionar al REGULADOR, dentro de los plazos, formatos y mecanismos indicados por éste, con copia al CONCEDENTE y a la APN informes relativos al desarrollo de la Explotación de la Concesión, en los términos y condiciones establecidos por el REGULADOR, de acuerdo con las Leyes y Disposiciones Aplicables y las Normas Regulatorias.”
54. Todo lo anterior, sin perjuicio de que el Ositrán está facultado a requerir a las Entidades Prestadoras involucradas, en cualquier momento, la información que considere pertinente para efectos del ejercicio de su función reguladora, tal como se encuentra establecido en el artículo 55 del Reglamento General de Tarifas del Ositrán (en adelante, RETA).¹⁵
55. La diferenciación entre costos directos e indirectos en la cuenta de “Gastos de personal” es importante para el cumplimiento de la función reguladora del Ositrán debido a que, como se señaló en el proyecto de Manual de Contabilidad Regulatoria remitido al Concesionario, los costos directos “(s)on los costos que pueden ser directa e inequívocamente asignados a los Servicios” brindados en el TPSM en tanto que los costos indirectos “(s)on costos comunes a los diversos servicios que brinda el Concesionario en el TPMS”, permitiendo diferenciarlos de aquellos costos que no están vinculados con los servicios brindados por el Concesionario en el TPMS.
56. Cabe añadir que la clasificación de los diferentes componentes de la cuenta de “Gastos de personal” entre directos e indirectos también ha sido considerada en los más recientes manuales de contabilidad regulatoria aprobados por este Regulador para la industria portuaria, correspondientes al Terminal Portuario General San Martín (en adelante, TPGSM) cuyo manual se aprobó en el año 2016¹⁶ y el Terminal Portuario de Yurimaguas – Nueva Reforma (en adelante, TPY-NR) cuyo manual es del año 2019.¹⁷
57. En virtud de lo indicado anteriormente, no corresponde efectuar alguna modificación al respecto en el proyecto de Manual de Contabilidad Regulatoria del TPMS, remitido al Concesionario.

o) Periodo Definitivo: Periodo que se inicia con la finalización del Periodo Transitorio y en el que la Entidad Prestadora deberá cumplir con todas las obligaciones establecidas en el Manual de Contabilidad Regulatoria. No obstante, OSITRAN podrá solicitar información complementaria y de respaldo de los anteriores Informes de Contabilidad Regulatoria cuando lo considere necesario.”

¹⁵ **REGLAMENTO GENERAL DE TARIFAS DEL OSITRÁN**

“Artículo 55. Requerimientos de Información

OSITRAN está facultado a requerir a las Entidades Prestadoras involucradas, en cualquier momento, la información que considere pertinente para efectos del ejercicio de su función reguladora. En tal virtud, el OSITRAN podrá solicitar la siguiente información, la misma que tiene carácter meramente enunciativo y no taxativo:

1. Marco general y justificación;
2. Definición del o los servicios objeto de la fijación de la tarifa;
3. Proyección de la demanda;
4. Plan de inversiones y valor de las inversiones ejecutadas;
5. Costos operativos;
6. Costo de capital;
7. Flujo de caja;
8. Análisis de sensibilidad;
9. Comparación tarifaria de ser el caso;
10. Información financiera auditada
11. Proyecciones del cofinanciamiento del Concedente, de ser el caso.
12. Estudio de condiciones de competencia.”

[El subrayado es nuestro.]

¹⁶ El Manual de Contabilidad Regulatoria del TPGSM fue aprobado mediante Resolución de Consejo Directivo N° 017-2016-CD-OSITRAN del 08 de abril de 2016.

¹⁷ El Manual de Contabilidad Regulatoria del TPY-NR fue aprobado mediante Resolución de Consejo Directivo N° 011-2019-CD-OSITRAN del 06 de marzo de 2019.

Retribuciones al directorio

58. El Concesionario indica que “la empresa no tiene retribuciones al directorio” y solicita “(e)liminar en “Directo” e “Indirecto” los sub-rubros: (...) “Retribuciones al directorio”.”
59. Sobre el particular, en caso el Concesionario no efectúe “Retribuciones al directorio”, el valor a registrar en esta cuanta será cero, y deberá consignarse un valor positivo cuando se efectúe algún gasto por este concepto, según corresponda. Por tal motivo, no corresponde “(e)liminar en “Directo” e “Indirecto” los sub-rubros: (...) “Retribuciones al directorio”.”

“Atención al personal” y “Gerentes”

60. El Concesionario también solicita “(e)liminar en “Directo” e “Indirecto” los sub-rubros: “Atención al personal”, “Gerentes”, sin embargo, no indica los motivos por los cuales, a su juicio, se deben eliminar dichos componentes.
61. Considerando que a partir de la comunicación remitida por el Concesionario no es posible identificar las razones del Concesionario para solicitar la eliminación de los mencionados componentes de “Atención al personal” y “Gerentes”, no es posible emitir algún comentario respecto de lo solicitado por el Concesionario, debiendo mantenerse dichos componentes dentro del Manual de Contabilidad Regulatoria del TPMS.

b. Outsourcing de personal

62. Sobre la cuenta de “Outsourcing de personal”, el Concesionario solicita eliminar los componentes de dicha cuenta “debido a que, no llegamos a descomponer al nivel de sub-rubro requerido”:

“FORMATO 1: ESTADOS FINANCIEROS REGULATORIOS

Tabla N° 1 ESTADO DE RESULTADOS PARA EL EJERCICIO 20XX

(...)

En Outsourcing de personal, se solicita que se tenga en consideración el siguiente cambio, debido a que, no llegamos a descomponer al nivel de sub-rubro requerido. A continuación, se detalla:

Eliminar en “Indirecto” los sub-rubros: “Asesoría y consultoría”, “Otros servicios prestados por terceros”, “Servicios de seguridad” y “Servicios de limpieza”. Por tanto, mantener solo “Directo”, “Indirecto” y “No imputables”.

[El subrayado es nuestro.]

63. Al respecto, en línea con lo que se mencionó anteriormente, el hecho que el Concesionario “no lleg(ue) a descomponer al nivel de sub-rubro requerido” en el proyecto de Manual de Contabilidad Regulatoria, no significa que a partir de la entrada en vigencia de dicho documento y cuando corresponda, tampoco será posible “descomponer al nivel de sub-rubro requerido”. Más aún cuando, como se indicó anteriormente, lo establecido en el Manual de Contabilidad Regulatoria del TPMS, luego de que sea aprobado por el Consejo Directivo del Ositrán, será de obligatorio cumplimiento por parte del Concesionario. Ello sin perjuicio de que el Ositrán está facultado a requerir a las Entidades Prestadoras involucradas, en cualquier momento, la información que considere pertinente para efectos del ejercicio de su función reguladora, tal como se encuentra establecido en el artículo 55 del RETA.
64. Cabe señalar que la desagregación contenida en el proyecto de Manual de Contabilidad Regulatoria del TPMS es importante porque permitirá identificar con mayor nivel de detalle los insumos empleados en la prestación de servicios por parte del Concesionario, contribuyendo de ese modo a que el Ositrán cumpla con su función reguladora cuando, entre otros, efectúe el cálculo del factor de productividad aplicable en el TPMS en

aplicación de lo establecido en la Cláusula 8.24 del Contrato de Concesión así como de las Leyes y Disposiciones Aplicables, según corresponda.

65. En virtud de lo señalado anteriormente, corresponde mantener en la cuenta de "Outsourcing de personal", el nivel de desagregación indicado por este Regulador en el proyecto de Manual de Contabilidad Regulatoria del TPMS.

c. Servicios de terceros excepto mantenimiento

66. En relación con la cuenta de "Servicios de terceros excepto mantenimiento", en su Carta N° 473-2020-STI/GI, el Concesionario indica lo siguiente:

"FORMATO 1: ESTADOS FINANCIEROS REGULATORIOS

Tabla N° 1 ESTADO DE RESULTADOS PARA EL EJERCICIO 20XX

(...)

En Servicios de terceros excepto mantenimiento, por motivos de presentación y unificación de conceptos se solicita se tenga en consideración el siguiente cambio: Renombrar en "Directo" el sub-rubro de "Alquileres carga sólida/fraccionada" a "Alquileres" Asimismo, se solicita la eliminación de los siguientes sub-rubros donde la empresa no tiene tipo de servicio adquirido dicho concepto:

Eliminar en "Directo" el sub-rubro "Serv. De inspección carga rodante". Eliminar en "Indirecto" el sub-rubro "Servicios médicos".

Alquileres

67. Al respecto, el gasto en alquileres debe ser distribuido por el Concesionario según cada uno de los servicios brindados en el TPMS, tal como se señala en la Tabla 1 del Formato 1 del Anexo C del proyecto de Manual de Contabilidad Regulatoria del TPMS, siendo que entre dichos servicios se encuentran aquellos orientados a la carga sólida y fraccionada.
68. En virtud de ello, es posible atender lo solicitado por el Concesionario, correspondiendo renombrar el componente "Alquileres carga sólida/fraccionada" a "Alquileres" en el proyecto de Manual de Contabilidad Regulatoria del TPMS remitido al Concesionario.

"Serv. de inspección carga rodante" y "Servicios médicos"

69. El Concesionario "solicita la eliminación de los siguientes sub-rubros donde la empresa no tiene tipo de servicio adquirido dicho concepto": "Serv. de inspección carga rodante" y "Servicios médicos".
70. Al respecto, en caso el Concesionario no haya adquirido estos servicios ("Serv. de inspección carga rodante" y/o "Servicios médicos") para la prestación de servicios en el TPMS, lo que corresponde es que por estos conceptos registre como costo un valor de cero, y un monto positivo cuando incurra en dichos costos.
71. Por lo indicado anteriormente, este Regulador considera que no corresponde realizar modificación alguna al respecto en el proyecto de Manual de Contabilidad Regulatoria del TPMS, remitido al Concesionario.

d. Mantenimiento

72. Sobre la cuenta de "Mantenimiento", el Concesionario solicita eliminar los componentes de "Mantenimiento de silos" y "útiles de limpieza" del proyecto de Manual de Contabilidad Regulatoria del TPMS debido a que la empresa no mantendría presentación a ese nivel de detalle, señalando en particular que el componente de "útiles de limpieza" no llega a ser una partida material para la empresa".

"FORMATO 1: ESTADOS FINANCIEROS REGULATORIOS

Tabla N° 1 ESTADO DE RESULTADOS PARA EL EJERCICIO 20XX

(...)

*En **Mantenimiento**, se solicita la eliminación de los siguientes sub-rubros, debido a que la empresa, no mantiene presentación a ese nivel de detalle. Asimismo, mencionar que el sub-rubro “útiles de limpieza” no llega a ser una partida material para la empresa. Se detalla: Eliminar en “Directo” el sub-rubro “Mantenimiento de silos” y “útiles de limpieza”.*

73. En línea con lo mencionado anteriormente, el hecho que el Concesionario no mantenga presentación de una cuenta a un determinado nivel de detalle o que, como él menciona, un determinado componente no llegue “a ser una partida material para la empresa”, no significa que contando a partir de la entrada en vigencia del Manual de Contabilidad Regulatoria del TPMS y cuando corresponda, esa situación se mantenga. Más aún cuando, como se indicó anteriormente, lo establecido en el Manual de Contabilidad Regulatoria del TPMS, luego de que sea aprobado por el Consejo Directivo del Ositrán, será de obligatorio cumplimiento por parte del Concesionario, independientemente de que, como lo establece el artículo 55 del RETA, el Ositrán está facultado a requerir a las Entidades Prestadoras involucradas, en cualquier momento, la información que considere pertinente para efectos del ejercicio de su función reguladora.
74. Cabe señalar que la desagregación contenida en el proyecto de Manual de Contabilidad Regulatoria del TPMS es importante porque permitirá identificar con mayor nivel de detalle los insumos empleados en la prestación de servicios por parte del Concesionario, contribuyendo de ese modo a que el Ositrán cumpla con su función reguladora cuando, entre otros, efectúe el cálculo del factor de productividad aplicable en el TPMS en aplicación de lo establecido en la Cláusula 8.24 del Contrato de Concesión así como de las Leyes y Disposiciones Aplicables, según corresponda.
75. En virtud de lo señalado anteriormente, corresponde mantener en la cuenta de “Mantenimiento”, el nivel de desagregación indicado por este Regulador en el proyecto de Manual de Contabilidad Regulatoria del TPMS remitido al Concesionario.

e. Depreciación de activos

76. Sobre la cuenta de “Depreciación de activos”, el Concesionario solicita lo siguiente.

“FORMATO 1: ESTADOS FINANCIEROS REGULATORIOS

Tabla N° 1 ESTADO DE RESULTADOS PARA EL EJERCICIO 20XX

(...)

*En **Depreciación de activos**, por motivos se (sic) presentación y unificación de conceptos se solicita se tenga en consideración el siguiente cambio:*

Renombrar en “Directo” el sub-rubro de “Depreciación edificaciones – dragado” a “Depreciación edificaciones”. Renombrar en “Indirecto” el sub-rubro de “Depreciación hardware” a “Depreciación equipo de cómputo”.

77. El Concesionario solicita renombrar los componentes “Depreciación edificaciones – dragado” a “Depreciación edificaciones” y “Depreciación hardware” a “Depreciación equipo de cómputo”.
78. Sobre el particular, se atiende lo solicitado por el Concesionario y se procederá a efectuar las siguientes modificaciones en el proyecto de Manual de Contabilidad Regulatoria del TPMS:
- Renombrar el componente “Depreciación edificaciones – dragado” a “Depreciación edificaciones” de modo tal que este último componente corresponda a activos fijos únicamente y no activos intangibles como el dragado.
 - Renombrar el componente “Depreciación hardware” a “Depreciación equipo de cómputo” bajo la premisa que el registro de equipo de cómputo puede incluir más elementos que la categoría hardware.

79. Cabe señalar que las precisiones anteriores son independientes del registro de gastos de depreciación / amortización que el Concesionario debe realizar en el cuadro de "Asignación del activo fijo e intangible" del Formato 5 del Anexo C del Manual de Contabilidad Regulatoria del TPMS.

f. Amortización de intangibles

80. En relación con la cuenta de "Amortización de intangibles", el Concesionario solicita eliminar el componente de "Amortización de vehículos - bienes concesión" "debido a que la empresa, no mantiene presentación a ese nivel de detalle".

"FORMATO 1: ESTADOS FINANCIEROS REGULATORIOS

Tabla N° 1 ESTADO DE RESULTADOS PARA EL EJERCICIO 20XX

(...)

*En **Amortización de intangibles**, se solicita la eliminación del siguiente sub-rubro, debido a que la empresa, no mantiene presentación a ese nivel de detalle. Los bienes concesionados se han agrupado en un solo concepto:*

Eliminar en "Indirecto" el sub-rubro "Amortización de vehículos - bienes concesión".

81. Al respecto, como se indicó anteriormente, el hecho que actualmente el Concesionario "no mantiene presentación a ese nivel de detalle" en relación con el componente de "Amortización de vehículos - bienes concesión" no es impedimento para que luego de la aprobación del Manual de Contabilidad Regulatoria del TPMS y en la fecha que corresponda, el Concesionario pueda tener presentación al nivel de detalle requerido por el Regulador respecto al referido componente, más aún cuando lo establecido en el Manual de Contabilidad Regulatoria del TPMS es de cumplimiento obligatorio por parte del Concesionario.
82. En virtud de ello, no corresponde efectuar alguna modificación al respecto en el proyecto de Manual de Contabilidad Regulatoria del TPMS remitido al Concesionario.

g. "Energía" y "Telecomunicaciones"

83. Sobre las cuentas de "Energía" y "Telecomunicaciones", el Concesionario solicita eliminar ambas cuentas "debido a que la empresa considera dichos gastos dentro del rubro "Servicios de terceros excepto mantenimiento".

"FORMATO 1: ESTADOS FINANCIEROS REGULATORIOS

Tabla N° 1 ESTADO DE RESULTADOS PARA EL EJERCICIO 20XX

(...)

*En **Energía**, se solicita la eliminación de dicho rubro, debido a que la empresa considera dichos gastos dentro del rubro "**Servicios de terceros excepto mantenimiento**".*

*En **Telecomunicaciones**, se solicita la eliminación de dicho rubro, debido a que la empresa considera dichos gastos dentro del rubro "**Servicios de terceros excepto mantenimiento**".*

84. Como se observa, el Concesionario no ha argumentado no contar con información sobre las cuentas de "Energía" y "Telecomunicaciones", solamente ha indicado que dicha información se encuentra en otra cuenta. En tal sentido, tratándose simplemente de una forma de presentación, se solicita que la información de las cuentas de "Energía" y "Telecomunicaciones" sea presentada tal como se señala en el proyecto de Manual de Contabilidad Regulatoria del TPMS.
85. Sin perjuicio de ello, con el objetivo de dejar claro el criterio indicado en el párrafo precedente, se renombrará la cuenta "Servicios de terceros excepto mantenimiento" a "Servicios de terceros excepto mantenimiento, energía y telecomunicaciones" en el Manual de Contabilidad Regulatoria del TPMS.

h. Otros costos

86. Sobre la cuenta de “Otros costos”, el Concesionario solicita eliminar el componente “Combustible” debido a que “ya se viene considerando en el rubro “Combustibles y lubricantes””. Además, el Concesionario también solicita eliminar los componentes de “Impresiones”, “Seguros” y “Valuación de activos” dado “que se presentan dentro del rubro “Servicios de terceros excepto mantenimiento””.

“FORMATO 1: ESTADOS FINANCIEROS REGULATORIOS

Tabla N° 1 ESTADO DE RESULTADOS PARA EL EJERCICIO 20XX

(...)

*En **Otros costos**, se solicita la eliminación del siguiente sub-rubro, debido a que ya se viene considerando en el rubro “**Combustibles y lubricantes**”, se detalla:*

Eliminar en “Directo” e “Indirecto” el sub-rubro “Combustibles”.

*Asimismo, se solicita la eliminación de los siguientes sub-rubros que se presentan dentro del rubro “**Servicios de terceros excepto mantenimiento**”:*

Eliminar en “Indirecto” el sub-rubro “Impresiones”, “Seguros” y “Valuación de activos”.

Combustible

87. En relación con la solicitud de eliminar el componente “Combustible” de la cuenta de “Otros costos”, resulta posible atender lo solicitado por el Concesionario en la medida que ese componente se encuentra incluido en su totalidad dentro de la cuenta de “Combustibles y lubricantes”.
88. Además, en la medida que el componente “Energía” de la cuenta de “Otros costos” también se encuentra incluido en su totalidad dentro de la cuenta de “Energía”, también se eliminará el componente denominado “Energía” de la cuenta de “Otros costos” del proyecto de Manual de Contabilidad Regulatoria del TPMS.

“Impresiones”, “Seguros” y “Valuación de activos”

89. En relación con la solicitud de eliminar los componentes “Impresiones”, “Seguros” y “Valuación de activos” en la cuenta de “Otros costos”, el Concesionario no ha indicado que no cuenta con información sobre los mencionados componentes, sino que únicamente ha señalado que dicha información se presenta dentro de otra cuenta (“Servicios de terceros excepto mantenimiento”).
90. Tratándose simplemente de una forma de presentación, se solicita que la información sobre los componentes de “Impresiones”, “Seguros” y “Valuación de activos” no sea presentada en la ahora denominada cuenta de “Servicios de terceros excepto mantenimiento, energía y telecomunicaciones” sino en la cuenta de “Otros costos”, tal como se encuentra indicado en el proyecto de Manual de Contabilidad Regulatoria del TPMS.
91. En línea con lo anterior, se realizará una modificación en el proyecto de Manual de Contabilidad Regulatoria del TPMS para agregar lo siguiente: “La cuenta de “Servicios de terceros excepto mantenimiento, energía y telecomunicaciones” no debe contener los componentes de “Impresiones”, “Seguros” y “Valuación de activos”, los cuales deben ser registrados en la cuenta de “Otros costos”.”

III.5.4. Sobre el Balance General

92. En relación con las cuentas del Balance General, el Concesionario “solicita que se elimine la apertura de “Servicios regulados” y “Servicios no regulados””.

*“En **Contabilidad Regulatoria**, se solicita que se elimine la apertura de “Servicios regulados” y “Servicios no regulados”, principalmente porque la empresa a nivel de presentación no posee los mecanismos para discriminar a ese nivel y nuestro sistema no considera dicha distribución.”*

93. Cabe señalar que, en el proyecto de Manual de Contabilidad Regulatoria del TPMS, la columna “Contabilidad Regulatoria” se divide en dos columnas: “Servicios regulados” y “Servicios no regulados”.
94. Al respecto, en atención a lo solicitado por el Concesionario, se eliminarán las columnas “Servicios regulados” y “Servicios no regulados” del Balance General, dejando en su reemplazo la columna “Contabilidad Regulatoria”.

III.5.5. Sobre el Estado de Flujo de Efectivo

95. El Concesionario señala lo siguiente:

*“Se recomienda agregar el rubro de **Variación de Fondos Restringidos**”, considerándolo antes del rubro “Saldo de efectivo y equivalente de efectivo al inicio del ejercicio”. Principalmente, se compone de las operaciones por las cuentas de fideicomiso.”*

96. Al respecto, la incorporación del rubro “Variación de Fondos Restringidos” que recomienda el Concesionario no fue considerada en el formato de Flujo de Efectivo del proyecto de Manual de Contabilidad Regulatoria del TPMS porque el saldo final del flujo de efectivo ya incluye el saldo final de los fondos sujetos a restricción de manera similar a lo indicado en la NIC 7 (Estado de Flujos de Efectivo).
97. En efecto, la incorporación del rubro “variación de Fondos Restringidos” no se contempla en el formato de Flujo de Efectivo del proyecto de Manual de Contabilidad Regulatoria porque el saldo final del flujo de efectivo ya incluye el saldo final de los fondos sujetos a restricción, a su vez dicho saldo final debe ser consistente con la cuenta efectivo y equivalentes de efectivo, la cual por definición incluye los fondos sujetos a restricción, tal como se indica en el PCGE mencionado anteriormente en el presente informe conjunto.
98. Por lo tanto, no corresponde efectuar alguna modificación al respecto en el proyecto de Manual de Contabilidad Regulatoria del TPMS enviado al Concesionario.

III.5.6. Sobre la Base de Ingresos y Gastos

99. En relación con la Base de Ingresos y Gastos de la Tabla 5 del Formato 1 del Anexo C del proyecto de Manual de Contabilidad Regulatoria del TPMS, el Concesionario señala lo siguiente:

Base de Ingresos y Cantidades de Servicios (Parte A de la Tabla 5 del Formato 1 del Anexo C)

“Se solicita se tenga en consideración la eliminación de las siguientes columnas: “Unidad de cobro”, “Unidades vendidas”, “Fecha de entrada en vigencia de la Tarifa o Precio del servicio” y “Fecha de fin de prestación del servicio”. Principalmente, porque nuestro sistema contable no permite identificar a ese nivel de detalle, es decir, por cuenta contable el inicio y fin de un servicio. Adicionar que nuestro sistema no permite consignar a cada factura u orden de servicio, la fecha de inicio o fin de servicio, siendo impracticable efectuar eso. Se sugiere que en la “Fecha de entrada en vigencia de la Tarifa”, se podría considerar la fecha de la factura que viene hacer (sic) lo más próximo en cuanto al ingreso y fin de un servicio.”

Base de Gastos (Parte B de la Tabla 5 del Formato 1 del Anexo C)

“Se solicita que se especifique el uso de la siguiente columna: “Imputación”.”

[El subrayado es nuestro.]

- **Base de Ingresos y Cantidades de Servicios**

Sobre la información de las columnas “Unidad de cobro” y “Unidades vendidas”

100. Como se indicó en el proyecto de Manual de Contabilidad Regulatoria del TPMS remitido al Concesionario: (i) la columna “Unidad de cobro” debe contener “la unidad de cobro del servicio conforme lo señala el tarifario vigente del TPMS”; y (ii) la columna “Unidades vendidas” contiene información sobre “las unidades vendidas del servicio”.
101. En relación con tales columnas, el Concesionario únicamente solicita su eliminación del Manual de Contabilidad Regulatoria, no señalando el motivo de tal solicitud, y tampoco indica que no cuente con tal información. En tal sentido, el Ositrán no puede analizar lo solicitado por el Concesionario y, por ello, no se realizan modificaciones, manteniendo las mencionadas columnas de “Unidad de cobro” y “Unidades vendidas” en el cuadro de la Parte A de la Tabla 5 del Formato 1 del Anexo C del Manual de Contabilidad Regulatoria del TPMS.
102. Sin perjuicio de lo anterior, con el objetivo que quede claro la información a registrar en las mencionadas columnas de “Unidad de cobro” y “Unidades vendidas”, se precisa que, en aplicación de lo indicado en el proyecto de Manual de Contabilidad Regulatoria del TPMS remitido al Concesionario, debe existir correspondencia entre la información que se consigne en cada una de dichas columnas.
103. Así, por ejemplo, en el caso del servicio de “Alquiler de Amarradero” cuya unidad de cobro es “metro-eslora/hora o fracción”,¹⁸ en aplicación de lo indicado en el proyecto de Manual de Contabilidad Regulatoria del TPMS remitido al Concesionario:
- La columna “Unidad de cobro” debe contener “la unidad de cobro del servicio conforme lo señala el tarifario vigente del TPMS”, es decir “metro-eslora/hora o fracción”.
 - La columna “Unidades vendidas” debe incluir información sobre “las unidades vendidas del servicio”, es decir, en este ejemplo, en la fila correspondiente al servicio de “Alquiler de Amarradero” se debe registrar la totalidad de unidades vendidas en términos de “metro-eslora/hora o fracción” durante el correspondiente periodo de tiempo.
104. En virtud de ello, se incluirá la siguiente precisión adicional en la columna “Unidades vendidas” de modo tal que se brinde mayor claridad al Concesionario sobre la información a ser registrada en el Manual de Contabilidad Regulatoria del TPMS del TPMS: “Las unidades vendidas del servicio deben estar expresadas en las mismas unidades que las unidades de cobro”.

Sobre la información de las columnas “Fecha de entrada en vigencia de la Tarifa o Precio del servicio” y “Fecha de fin de prestación del servicio”

105. En relación con las columnas de “Fecha de entrada en vigencia de la Tarifa o Precio del servicio” y “Fecha de fin de prestación del servicio”, el Concesionario señala que su “sistema contable no permite identificar a ese nivel de detalle, es decir, por cuenta contable el inicio y fin de un servicio”.
106. Además, sobre este aspecto, el Concesionario también indica que su “sistema no permite consignar a cada factura u orden de servicio, la fecha de inicio o fin de servicio, siendo impracticable efectuar eso”.
107. Sobre el particular, como se indicó en el proyecto de Manual de Contabilidad Regulatoria del TPMS remitido al Concesionario:

¹⁸ Ver Tarifario del TPMS (Revisión 008), disponible en: https://www.sti.com.pe/sites/default/files/2020/tarifas/10/Tarifario%20STI%20v.008%20TPMS%20-%2030.10.20_2.pdf (último acceso: 08 de noviembre de 2020).

- La columna de “Fecha de entrada en vigencia de la Tarifa o Precio del servicio” debe contener “la fecha de entrada en vigencia del cobro de la tarifa o precio por la prestación del servicio”.
 - La columna de “Fecha de fin de prestación del servicio” se refiere a “la fecha efectiva del fin de prestación del servicio, independientemente si los usuarios dejaron de demandar el servicio con anterioridad”.
108. Como se nota en lo indicado anteriormente, en el caso de la información de las columnas de “Fecha de entrada en vigencia de la Tarifa o Precio del servicio” y “Fecha de fin de prestación del servicio”, bajo ninguna circunstancia se refiere al día, hora y minuto en el cual se inicia y concluye, desde el punto de vista operativo, la prestación de un servicio en particular, sino a la fecha de entrada en vigencia de su respectiva tarifa o servicio, según Tarifario, así como a la fecha a partir de la cual efectivamente el Concesionario retira de su Tarifario el mencionado servicio, ello en estricto cumplimiento de lo indicado en el Contrato de Concesión así como en las Leyes y Disposiciones Aplicables.
109. Con el objetivo de brindar mayor claridad sobre la información a ser registrada en atención a lo indicado en el Manual de Contabilidad Regulatoria del TPMS, se considera el siguiente ejemplo hipotético. Si el cobro de la tarifa o precio de un determinado servicio entra en vigencia el 09/11/2020 y es brindado a los Usuarios del TPMS los días 11, 12 y 13/11/2020 y posteriormente el Concesionario decide dejar de brindarlo, estando en su Tarifario solamente hasta el día 17/11/2020:
- En la columna “Fecha de entrada en vigencia de la Tarifa o Precio del servicio”, el Concesionario solamente debe registrarse la fecha de entrada en vigencia del cobro de la tarifa o precio (en formato día/mes/año), es decir, el 09/11/2020 (y no las fechas en las cuales ocurre la prestación del servicio esto es 11, 12 y 13/11/2020).
 - Por su parte, en la columna “Fecha de fin de prestación del servicio”, el Concesionario debe registrar únicamente la fecha (en formato día/mes/año) hasta la cual dicho servicio se encuentra disponible en el respectivo Tarifario, es decir, 17/11/2020.
110. Además, este Regulador incluirá las siguientes precisiones en el proyecto de Manual de Contabilidad Regulatoria del TPMS de modo tal que se brinde mayor claridad sobre la información a ser registrada por parte del Concesionario:
- En la columna “Fecha de entrada en vigencia de la Tarifa o Precio del servicio” se indicará además que “Se refiere a la fecha de entrada en vigencia según Tarifario. La fecha debe estar en formato día/mes/año”.
 - En la columna “Fecha de fin de prestación del servicio” se señalará adicionalmente que “Se refiere a la fecha a partir de la cual el Concesionario retira de su Tarifario el servicio, ello en estricto cumplimiento de lo indicado en el Contrato de Concesión así como en las Leyes y Disposiciones Aplicables. La fecha debe estar en formato día/mes/año”.
- **Base de Gastos**
111. En relación con la Base de Gastos, el Concesionario “solicita que se especifique el uso de la siguiente columna: “Imputación”.”
112. En atención a lo solicitado por el Concesionario, se especifica que la columna “Imputación” se refiere al tipo de imputación que ha realizado el Concesionario para asignar cada una de las cuentas de gasto a cada uno de los servicios que se brindan en el TPMS (costos directos o costos directamente imputables, costos indirectos o indirectamente imputables y costos no imputables).

113. Adicionalmente, se modificará el proyecto de Manual de Contabilidad Regulatoria del TPMS para incluir una nota explicativa sobre el registro de información en la columna "Imputación", siendo que dicha nota explicativa es la siguiente: "En el caso de la columna "Imputación", se debe indicar el tipo de imputación que ha realizado el Concesionario para asignar cada una de las cuentas de gasto a cada uno de los servicios que se brindan en el TPMS, siendo posible tres alternativas: costos directos o costos directamente imputables, costos indirectos o indirectamente imputables y costos no imputables".

III.5.7. Sobre el Detalle de Gasto de Personal y Detalle de Cantidad de Personal

114. En relación con la información sobre el gasto y cantidad de personal, el Concesionario "solicita que se tenga en consideración la unificación de los rubros "Funcionarios" y "Empleados", manteniéndolo solo como "Empleados" porque "la empresa no tiene esa diferenciación y nuestro sistema no permite distinguir la apertura solicitada y solo considera los rubros de "empleados" y "eventuales o estibadores"."

Detalle de Gasto de Personal (Tabla 7 del Formato 3 del Anexo C)

"Se solicita que se tenga en consideración la unificación de los rubros "Funcionarios" y "Empleados", manteniéndolo solo como "Empleados". El motivo es que la empresa no tiene esa diferenciación y nuestro sistema no permite distinguir la apertura solicitada y solo considera los rubros de "empleados" y "eventuales o estibadores"."

Detalle de Cantidad de Personal (Tabla 8 del Formato 3 del Anexo C)

"Se solicita que se tenga en consideración la unificación de los rubros "Funcionarios" y "Empleados", manteniéndolo solo como "Empleados". El motivo es que la empresa no tiene esa diferenciación y nuestro sistema no permite distinguir la apertura solicitada y solo considera los rubros de "empleados" y "eventuales o estibadores"."

115. En línea con lo mencionado anteriormente, el hecho que el sistema del Concesionario no permita distinguir la apertura solicitada (esto es: funcionarios, empleados y eventuales) y considere únicamente los rubros de "empleados" y "eventuales o estibadores", no significa que a partir de la entrada en vigencia del Manual de Contabilidad Regulatoria del TPMS y cuando corresponda, esa situación se mantenga. Más aún cuando, como se indicó anteriormente, lo establecido en el Manual de Contabilidad Regulatoria del TPMS, luego de que sea aprobado por el Consejo Directivo del Ositrán, será de obligatorio cumplimiento por parte del Concesionario, independientemente de que, como lo establece el artículo 55 del RETA, el Ositrán está facultado a requerir a las Entidades Prestadoras involucradas, en cualquier momento, la información que considere pertinente para efectos del ejercicio de su función reguladora.
116. Cabe señalar que las categorías laborales en las cuales se clasifica la información sobre gasto y cantidad de personal, esto es: funcionarios, empleados y eventuales, resulta de particular importancia porque permitirá identificar con mayor nivel de precisión a los trabajadores empleados por el Concesionario en la prestación de servicios en el TPMS, contribuyendo de ese modo a que el Ositrán cumpla con su función reguladora cuando, entre otros, efectúe el cálculo del factor de productividad aplicable en el TPMS en aplicación de lo establecido en la Cláusula 8.24 del Contrato de Concesión así como de las Leyes y Disposiciones Aplicables, según corresponda. Cabe señalar que las categorías laborales en las cuales se clasifica la información sobre gasto y cantidad de personal (funcionarios, empleados y eventuales) han venido siendo consideradas por este Regulador en sus más recientes revisiones tarifarias en la industria portuaria.
117. En virtud de lo señalado anteriormente, corresponde mantener las categorías laborales en las cuales se clasifica la información sobre gasto y cantidad de personal, esto es: funcionarios, empleados y eventuales.

III.5.8. Sobre Valorización de Stock de Capital

118. Con relación a la valorización de stock de capital del Formato 4 del Anexo C del proyecto de Manual de Contabilidad Regulatoria del TPMS, el Concesionario señala lo siguiente:

“Especificar las consideraciones para la determinación de la columna: “Valorización Capital de Trabajo”.

119. Al respecto, se he identificado que, en el caso del mencionado Formato 4, solamente se requerirá información sobre el activo fijo y su depreciación así como sobre el activo intangible y su amortización, no siendo necesaria aquella información referida a capital de trabajo, que también se requería dentro de dicho Formato 4. En virtud a ello, no corresponde realizar alguna especificación sobre la columna “Valorización Capital de Trabajo” pues esta columna ya no formará parte del Formato 4 indicado anteriormente.
120. Así, lo que corresponde es modificar el proyecto de Manual de Contabilidad Regulatoria del TPMS enviado al Concesionario para eliminar del Formato 4 aquel cuadro referido a capital de trabajo.

III.5.9. Sobre Asignación del Activo Fijo e Intangible

121. El Concesionario señala lo siguiente:

“Especificar el uso del rubro “Ajuste / transferencias / revaluaciones”. Teniendo en cuenta que existe la posibilidad de variaciones porcentuales anuales, mas no conceptual, para la distribución de los costos de activos fijos e intangibles a cada tipo de servicio.”

122. En atención a lo solicitado por el Concesionario, se especifica que el componente de “Ajuste / transferencias / revaluaciones” permite visualizar los movimientos que explican el saldo de la cuenta activo fijo e intangible, de manera similar a lo indicado en los estados financieros correspondientes a la auditoría financiera.
123. En tal sentido, la medición del componente de “Ajuste / transferencias / revaluaciones” debe efectuarse en unidades monetarias, no en términos porcentuales. Ello sin perjuicio de que, como se indicó en el proyecto de Manual de Contabilidad Regulatoria del TPMS, “el Concesionario podrá aplicar de manera supletoria otros principios, políticas y prácticas de contabilidad acordes con las Normas Internacionales de Contabilidad (en adelante, NIC) y las Normas Internacionales de Información Financiera (en adelante, NIIF). Sin embargo, en caso de discrepancias entre las disposiciones del presente Manual y las mencionadas NIC y/o NIIF, prevalecerán las disposiciones del presente Manual para los fines regulatorios.”

III.5.10. Sobre Reporte de Servicios Prestados por Empresas Vinculadas

124. Con relación al reporte de servicios prestados por empresas vinculadas, el Concesionario solicita lo siguiente:

“- Especificar el uso de las columnas “Unidad” y “N° de unid. en el periodo.”

- Se solicita se considere como opcional el uso de las columnas: “Fecha de inicio del contrato”, “Fecha de vencimiento del contrato” y “N° Contrato”. Principalmente, porque la empresa no solo maneja servicios contractuales, sino también, servicios eventuales por medio de “ordenes de servicio” con las empresas vinculadas que son de periodicidad de un mes o menor.”

125. Al respecto, en relación con la solicitud de “(e)specificar el uso de las columnas “Unidad” y “N° de unid en el periodo”, se especifica que:

- La columna “Unidad” se refiere a la unidad de medida del servicio brindado al Concesionario por parte de sus empresas vinculadas, ello en el marco de los servicios que brinda STI en el TPMS.
 - La columna “N° de unid en el periodo” se refiere a la cantidad de servicios brindados anualmente al Concesionario por parte de sus empresas vinculadas (expresadas en las unidades de medida indicadas anteriormente para la columna “Unidad”), ello en el marco de los servicios que brinda STI en el TPMS.
126. Además, es importante especificar también que, como se desprende de lo anterior, debe existir correspondencia entre la información que se consigne en cada una de las columnas “Unidad” y “N° de unid en el periodo” pues una a alude a la cantidad de servicios brindados anualmente al Concesionario por sus empresas vinculadas (por ejemplo: 500) y la otra se refiere la unidad de medida (por ejemplo: horas), ello bajo un ejemplo hipotético en el cual el Concesionario recibió servicios de asesoramiento de una de sus empresas vinculadas por un total de 500 horas al año.
127. En línea con lo antes explicado, se realizarán las siguientes precisiones en el Manual de Contabilidad Regulatoria del TPMS:
- En la columna “Unidad”, se incluirá la siguiente precisión: “Se refiere a la unidad de medida del servicio brindado al Concesionario por parte de sus empresas vinculadas, en el marco de los servicios que brinda STI en el TPMS”.
 - En la columna “N° de unid en el periodo”, se incluirá la siguiente precisión: “Se refiere a la cantidad de servicios brindados anualmente al Concesionario por parte de sus empresas vinculadas (expresadas en las unidades de medida indicadas anteriormente para la columna “Unidad”), en el marco de los servicios que brinda STI en el TPMS”.
128. Además, dado que el Concesionario “no solo maneja servicios contractuales, sino también, servicios eventuales por medio de “ordenes de servicio” con las empresas vinculadas”, este Regulador señala que ello no es motivo para que sea opcional el llenado de las columnas de “Fecha de inicio del contrato”, “Fecha de vencimiento del contrato” y “N° contrato” puesto que en el marco de la prestación de servicios mediante las mencionadas ordenes de servicio también es posible identificar sus correspondientes fecha de inicio, fecha de culminación de la prestación del servicio así como su respectiva numeración.
129. En virtud de ello, con el objetivo de facilitar el llenado de la información se realizarán las siguientes modificaciones en el proyecto de Manual de Contabilidad Regulatoria del TPMS remitido al Concesionario:
- La columna “Fecha de inicio del contrato” se renombrará a “Fecha de inicio de la prestación del servicio según contrato u orden de servicio”.
 - La columna “Fecha de vencimiento del contrato” se renombrará a “Fecha de culminación de la prestación del servicio según contrato u orden de servicio”.
 - La columna “N° contrato” se renombrará a “N° contrato u orden de servicio”.

III.6. Modificaciones al proyecto de Manual de Contabilidad Regulatoria del TPMS

130. En el Cuadro N° 1 se presenta un resumen de las modificaciones realizadas en el proyecto de Manual de Contabilidad Regulatoria del TPMS, en virtud de los comentarios, observaciones o aportes remitidos por el Concesionario:

Cuadro N° 1
MODIFICACIONES AL PROYECTO DE MANUAL DE CONTABILIDAD REGULATORIA DEL TPMS

| Sección del MCR | Modificaciones en el proyecto de Manual de Contabilidad Regulatoria del TPMS |
|--|---|
| 6.2. Fecha de presentación | <p>Se retirará efectuará una precisión en el segundo párrafo del punto 6.2. del proyecto de Manual de Contabilidad Regulatoria del TPMS, el cual quedará redactado de la siguiente manera:</p> <p><i>“Adicionalmente, según el cronograma establecido por el Ositrán, el Concesionario deberá remitir al Ositrán, los respectivos Estados Financieros Regulatorios y demás Informes de Contabilidad Regulatoria para los ejercicios 2018, 2019 y 2020,¹⁹ sin auditar durante el periodo transitorio. Cabe indicar que, durante el periodo definitivo, dichos documentos deberán ser entregados al Ositrán debidamente auditados.”</i></p> |
| Tabla 1 del Formato 1 en el Anexo C | <p>Se renombrará el componente “Alquileres carga sólida/fraccionada” a “Alquileres”.</p> <p>Se renombrará el componente “Depreciación edificaciones – dragado” a “Depreciación edificaciones”.</p> <p>Se renombrará el componente “Depreciación hardware” a “Depreciación equipo de cómputo”.</p> <p>Se renombrará la cuenta “Servicios de terceros excepto mantenimiento” a “Servicios de terceros excepto mantenimiento, energía y telecomunicaciones”.</p> <p>Se eliminarán los componentes denominados “Combustible” y “Energía” de la cuenta de “Otros costos”, tanto en la categoría de costos directos como indirectos, según corresponda.</p> <p>Se agregará la siguiente precisión:</p> <p><i>“La cuenta de “Servicios de terceros excepto mantenimiento, energía y telecomunicaciones” no debe contener los componentes de “Impresiones”, “Seguros” y “Valuación de activos”, los cuales deben ser registrados en la cuenta de “Otros costos”.”</i></p> |
| Tabla 2 del Formato 1 en el Anexo C | <p>Se eliminarán las columnas “servicios regulados” y “servicios no regulados” del Balance General, dejando en su reemplazo la columna “Contabilidad Regulatoria”.</p> |
| Cuadro A en la Tabla 5 del Formato 1 en el Anexo C | <p>Se incluirá la siguiente precisión en la columna “Unidades vendidas”:</p> <p><i>“Las unidades vendidas del servicio deben estar expresadas en las mismas unidades que las unidades de cobro”.</i></p> <p>Se adicionará la siguiente precisión en la columna “Fecha de entrada en vigencia de la Tarifa o Precio del servicio”:</p> <p><i>“Se refiere a la fecha de entrada en vigencia según Tarifario. La fecha debe estar en formato día/mes/año”.</i></p> <p>Se adicionará la siguiente precisión en la columna “Fecha de fin de prestación del servicio”:</p> <p><i>“Se refiere a la fecha a partir de la cual el Concesionario retira de su Tarifario el servicio, ello en estricto cumplimiento de lo indicado en el Contrato de Concesión así como en las Leyes y Disposiciones Aplicables. La fecha debe estar en formato día/mes/año”.</i></p> |
| Cuadro B en la Tabla 5 del Formato 1 en el Anexo C | <p>Se incluirá la siguiente nota explicativa:</p> <p><i>“En el caso de la columna “Imputación”, se debe indicar el tipo de imputación que ha realizado el Concesionario para asignar cada una de las cuentas de gasto a cada uno de los servicios que se brindan en el TPMS, siendo posible tres alternativas: costos directos o costos directamente imputables, costos indirectos o indirectamente imputables y costos no imputables”.</i></p> |
| Formato 4 en el Anexo C | <p>Se eliminará el cuadro referido a capital de trabajo.</p> |
| Formato 5 en el Anexo C | <p>Se incluirá la siguiente nota explicativa.</p> <p><i>“Cada uno de los dragados de mantenimiento debe registrarse como un activo intangible diferente entre sí, correspondiendo una fila para cada uno de ellos dentro de cada categoría de la sección de Intangibles.”</i></p> |

| Sección del MCR | Modificaciones en el proyecto de Manual de Contabilidad Regulatoria del TPMS |
|---|--|
| Formato 6 en el Anexo C | En la columna "Unidad", se incluirá la siguiente precisión: |
| | <i>"Se refiere a la unidad de medida del servicio brindado al Concesionario por parte de sus empresas vinculadas, en el marco de los servicios que brinda STI en el TPMS".</i> |
| | En la columna "N° de unid en el periodo", se incluirá la siguiente precisión: |
| | <i>"Se refiere a la cantidad de servicios brindados anualmente al Concesionario por parte de sus empresas vinculadas (expresadas en las unidades de medida indicadas anteriormente para la columna "Unidad"), en el marco de los servicios que brinda STI en el TPMS".</i> |
| | La columna "Fecha de inicio del contrato" se renombrará a "Fecha de inicio de la prestación del servicio según contrato u orden de servicio". |
| La columna "Fecha de vencimiento del contrato" se renombrará a "Fecha de culminación de la prestación del servicio según contrato u orden de servicio". | |
| La columna "N° contrato" se renombrará a "N° contrato u orden de servicio". | |

MCR = Manual de Contabilidad Regulatoria del TPMS.

Fuente y elaboración: Gerencia de Regulación y Estudios Económicos del Ositrán.

III.7. Sobre el Período Transitorio del Manual de Contabilidad Regulatoria del TPMS

131. De acuerdo con el Reglamento de Contabilidad Regulatoria, se contempla un período de prueba denominado como "Período Transitorio", en el cual el Regulador monitoreará la aplicación del Manual de Contabilidad Regulatoria por parte del Concesionario, el mismo que debe adecuar su información contable según lo establecido en el mencionado manual. Para ello, el Concesionario deberá presentar los informes de contabilidad regulatoria desde el ejercicio en el cual inició sus operaciones hasta el ejercicio más reciente.
132. Al respecto, cabe señalar que STI suscribió el Contrato de Concesión el 1 de octubre de 2018, e inició la explotación del TPMS el 30 de octubre de 2018.¹⁹ En tal sentido, para el Periodo Transitorio, corresponde al Concesionario remitir los informes de Contabilidad Regulatoria de los años 2018, 2019 y 2020. Cabe señalar que, según el literal n) artículo 4 del Reglamento de Contabilidad Regulatoria, dicho Período Transitorio corresponde a un (1) año calendario.
133. Según lo establecido en el artículo 10 del Reglamento de Contabilidad Regulatoria, cuando existan dos ejercicios en los que se deba remitir información sobre Contabilidad Regulatoria en el Periodo Transitorio, la Gerencia de Regulación y Estudios Económicos del Ositrán debe elaborar un cronograma en el cual se indique la remisión de los Informes de Contabilidad Regulatoria durante el Período Transitorio, dado que en el presente caso se trata de tres periodos, corresponde que se establezca dicho cronograma.
134. En ese sentido, la Gerencia de Regulación y Estudios Económicos del Ositrán deberá enviar al Concesionario el mencionado cronograma referido a la información de contabilidad regulatoria correspondiente a los ejercicios 2018, 2019 y 2020 en un plazo de cinco (5) días hábiles contados a partir del día siguiente de aprobado y notificado el Manual de Contabilidad Regulatoria.
135. Finalmente, es importante señalar que, teniendo en consideración la fecha de aprobación del presente Manual de Contabilidad Regulatoria -a cargo del Consejo Directivo del Ositrán- y el periodo empleado para su notificación, el periodo transitorio iniciará el 01 de diciembre de 2020 y culminará el 01 de diciembre de 2021, en mérito del literal n) del artículo 4 del Reglamento de Contabilidad Regulatoria.

¹⁹ Ver "Acta de Toma de Posesión, entrega de los bienes de la Concesión y documentos que realiza la Autoridad Portuaria Nacional, en representación del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, a favor de Salaverry Terminal Internacional S.A. en virtud al Contrato de Concesión del Terminal Portuario Multipropósito de Salaverry" del 30 de octubre de 2018.

IV. CONCLUSIONES

136. El marco legal y contractual vigente establece que, en su calidad de administrador del Terminal Portuario Multipropósito de Salaverry, el Concesionario tiene la obligación de llevar contabilidad separada y proporcionar, a su costo, los informes y documentos asociados a la contabilidad regulatoria en las condiciones y plazos requeridos por el Regulador.
137. Por tal motivo, en atención a lo indicado en el Reglamento de Contabilidad Regulatoria, este Regulador elaboró el proyecto de Manual de Contabilidad Regulatoria del Terminal Portuario Multipropósito de Salaverry, el cual fue remitido al Concesionario a fin de que pueda formular sus comentarios, observaciones o aportes al respecto, los cuales fueron acopiados, procesados y analizados por este Regulador, identificándose que corresponde realizar las modificaciones que se indican en el presente informe conjunto.
138. En el presente informe conjunto se sustenta el contenido de la versión final del proyecto de Manual de Contabilidad Regulatoria del Terminal Portuario Multipropósito de Salaverry, cuyo proyecto inicial ha sido modificado luego de acopiar, procesar y analizar los comentarios, observaciones o aportes remitidos por el Concesionario.
139. El Concesionario contará con un período de prueba (denominado Período Transitorio que tendrá un año calendario de vigencia), el mismo que iniciará el 01 de diciembre de 2020 y culminará el 01 de diciembre de 2021, para adecuar su información contable, conforme a lo dispuesto en el Manual de Contabilidad Regulatoria del Terminal Portuario Multipropósito de Salaverry, para lo cual la Gerencia de Regulación y Estudios Económicos del Ositrán elaborará un cronograma de entrega de información.

V. RECOMENDACIÓN

140. En caso no tenga observaciones al respecto, se recomienda someter a consideración del Consejo Directivo la versión final del proyecto de Manual de Contabilidad Regulatoria del Terminal Portuario Multipropósito de Salaverry para su aprobación.

Atentamente,

RICARDO QUESADA ORÉ
Gerente de Regulación y Estudios Económicos

HUMBERTO SHEPUT STUCCHI
Gerente de Asesoría Jurídica

NT: 2020079808



Firmado por:
QUESADA ORE
Luis Ricardo FAU
20420248645 hard
Motivo: Firma Digital
Fecha: 12/11/2020
17:43:48 -0500

Firmado por:
SHEPUT STUCCHI
Humberto Luis FIR
07720411 hard
Motivo: Firma Digital
Fecha: 12/11/2020
19:52:26 -0500

MANUAL DE CONTABILIDAD REGULATORIA DEL TERMINAL PORTUARIO MULTIPROPÓSITO DE SALAVERRY

Versión 1.0

Noviembre de 2020

Visado por: ZAMORA BARBOZA
Martha Ysabel FAU 20420248645 soft
Motivo: Firma Digital
Fecha: 12/11/2020 19:16:33 -0500

Visado por: MUÑOZ RUIZ Gloria
Viviana FAU 20420248645 soft
Motivo: Firma Digital
Fecha: 12/11/2020 17:56:14 -0500

Visado por: CALDAS CABRERA
Daysi Melina FAU 20420248645 hard
Motivo: Firma Digital
Fecha: 12/11/2020 17:36:32 -0500

Visado por: ZAGAL MALAGA Patricia
Virginia FAU 20420248645 soft
Motivo: Firma Digital
Fecha: 12/11/2020 17:25:11 -0500

Visado por: GUTIERREZ DAMAZO
Jose Antonio FAU 20420248645 soft
Motivo: Firma Digital
Fecha: 12/11/2020 17:20:11 -0500

Visado por: AMES SANTILLAN
Juan Carlos FAU 20420248645 soft
Motivo: Firma Digital
Fecha: 12/11/2020 16:41:43 -0500

Visado por: ZAVALA MEDINA Josue
Mack Linder FAU 20420248645 soft
Motivo: Firma Digital
Fecha: 12/11/2020 16:35:29 -0500

Visado por: FLORES QUIJSPE
Alex Abel FAU 20420248645 soft
Motivo: Firma Digital
Fecha: 12/11/2020 16:30:10 -0500

Visado por: DAGA LAZARO Roberto
Carlos FAU 20420248645 soft
Motivo: Firma Digital
Fecha: 12/11/2020 16:26:36 -0500

CONTENIDO

| | | |
|-----------|---|-----------|
| 1. | INTRODUCCIÓN | 3 |
| 1.1. | Finalidad, objetivo, antecedentes, y marco legal y contractual | 3 |
| 1.1.1. | Objetivo | 3 |
| 1.1.2. | Antecedentes | 3 |
| 1.1.3. | Marco legal y contractual | 3 |
| 1.2. | Vigencia y periodos transitorio y definitivo | 5 |
| 2. | PRINCIPIOS GENERALES | 7 |
| 3. | ELABORACION DE INFORMES DE CONTABILIDAD REGULATORIA | 8 |
| 3.1. | Clasificación de los servicios | 8 |
| 3.2. | Partidas de costos | 9 |
| 3.2.1. | Asignación y clasificación de costos | 9 |
| 3.2.2. | Desagregación de partidas de costos | 11 |
| 3.3. | Bases de preparación | 11 |
| 3.4. | Activos o base de capital | 12 |
| 3.4.1. | Activos de la Concesión | 12 |
| 3.4.2. | Otros activos | 13 |
| 3.4.3. | Depreciación y amortización | 15 |
| 3.5. | Transacciones con empresas vinculadas | 16 |
| 3.6. | Composición accionaria/societaria | 17 |
| 3.7. | Reporte de ingresos | 18 |
| 4. | PRESENTACIÓN DE INFORMES DE CONTABILIDAD REGULATORIA Y DE AUDITORÍA | 19 |
| 5. | AUDITORÍA EXTERNA A LOS INFORMES DE CONTABILIDAD REGULATORIA | 21 |
| 5.1. | Requisitos y reglas para la auditoría externa | 21 |
| 5.2. | Disposiciones sobre el auditor externo | 22 |
| 6. | DISPOSICIONES FINALES | 23 |
| 6.1. | Información para procedimientos regulatorios | 23 |
| 6.2. | Fecha de presentación | 25 |
| 6.3. | Responsabilidad | 26 |
| | ANEXO A: DEFINICIÓN DE SERVICIOS | 27 |
| | ANEXO B: REGLAS DE ASIGNACIÓN DE COSTOS A LOS SERVICIOS | 31 |
| | ANEXO C: FORMATOS PARA REPORTES DE CONTABILIDAD REGULATORIA | 33 |
| | Formato 1: Estados Financieros Regulatorios | 33 |
| | Formato 2: Resumen Ingresos <i>versus</i> costos | 42 |
| | Formato 3: Detalle de gasto y cantidad de personal | 43 |
| | Formato 4: Valorización de stock de capital | 46 |
| | Formato 5: Asignación del activo fijo e intangible | 47 |
| | Formato 6: Reporte de servicios prestados por empresas vinculadas | 49 |
| | Formato 7: Reporte de composición accionaria/societaria | 50 |
| | Formato 8: Declaración de responsabilidad de los directores | 51 |
| | Formato 9: Notas explicativas a los Estados Financieros Regulatorios y demás Informes de Contabilidad Regulatoria | 52 |
| | ANEXO D: GLOSARIO | 53 |

1. INTRODUCCIÓN

1.1. FINALIDAD, OBJETIVO, ANTECEDENTES Y MARCO LEGAL Y CONTRACTUAL

1.1.1. FINALIDAD Y OBJETIVO

El presente Manual de Contabilidad Regulatoria (en adelante, el Manual) tiene como objetivo establecer los principios y reglas que debe cumplir la empresa Salaverry Terminal Internacional S.A. (en adelante, STI o el Concesionario) para la presentación de la información de la Contabilidad Regulatoria, conforme a lo establecido en el Contrato de Concesión del Terminal Portuario Multipropósito de Salaverry, el Reglamento de Contabilidad Regulatoria del Ositrán y la normativa vigente aplicable.

1.1.2. ANTECEDENTES

Con fecha 01 de marzo de 2003 se publicó la Ley 27943, Ley del Sistema Portuario Nacional (en adelante, Ley de Puertos), mediante la cual se regulan las actividades y servicios en los terminales, infraestructuras e instalaciones que conforman el Sistema Portuario Nacional.

Mediante Resolución de Consejo Directivo 024-2015-CD-OSITRAN del 29 de abril de 2015, el Consejo Directivo del Ositrán aprobó el Reglamento de Contabilidad Regulatoria (en adelante, RCR).

Con fecha 01 de octubre de 2018, STI y el Estado Peruano (en adelante, el Concedente), representado por la Autoridad Portuaria Nacional (en adelante, APN), suscribieron el Contrato de Concesión para el diseño, financiamiento, construcción, operación y transferencia del Terminal Portuario Multipropósito de Salaverry (en adelante, el Contrato de Concesión).

Mediante “Acta de Toma de Posesión, entrega de los bienes de la Concesión y documentos que realiza la Autoridad Portuaria Nacional, en representación del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, a favor de Salaverry Terminal Internacional S.A. en virtud al Contrato de concesión del Terminal Portuario Multipropósito de Salaverry” suscrita el 30 de octubre de 2018 entre la APN y el Concesionario, se dio inicio a la explotación del Terminal Portuario Multipropósito de Salaverry (en adelante, TPMS) por parte de STI.

1.1.3. MARCO LEGAL Y CONTRACTUAL

En el artículo 14.3 de la Ley de Puertos se especifica que, en el ejercicio de las actividades y servicios portuarios en los puertos de uso público, los integrantes del sistema portuario nacional observan, entre otros, el principio de contabilidad separada. Según el literal e) del referido artículo de la Ley de Puertos, el principio de contabilidad separada consiste en lo siguiente:

Artículo 14.- Mercado de actividades y servicios portuarios

(...)

14.3 *En el ejercicio de las actividades y los servicios portuarios en los puertos de uso público, los integrantes del sistema portuario nacional observan los siguientes principios:*

(...)

e) *Contabilidad separada*

Los Administradores Portuarios autorizados para prestar dos o más servicios portuarios están obligados a llevar contabilidad separada de los mismos. (...)

[El subrayado es nuestro.]

De acuerdo con el citado artículo, los Administradores Portuarios que brinden dos o más servicios en puertos de uso público se encuentran obligados a llevar contabilidad separada de dichos servicios. Dado ello, es importante mencionar que en la Vigésimo Sexta Disposición Transitoria y Final de la Ley de Puertos, se define al Administrador Portuario como:

“ADMINISTRADOR PORTUARIO: Persona jurídica, pública o privada, constituida o domiciliada en el país, encargada de la explotación de la infraestructura portuaria. Los Administradores Portuarios podrán prestar los servicios portuarios básicos definidos en el Reglamento de la presente Ley, en la zona portuaria bajo su administración, sin necesidad de obtener para ello una licencia, autorización o permiso adicional. La prestación de los servicios portuarios básicos por parte de los administradores portuarios privados en los puertos de titularidad y uso público, así como la explotación de dicha infraestructura, se sujetará a lo dispuesto en los respectivos contratos.”

Considerando dicha definición, debe indicarse que STI es el administrador portuario del TPMS. En ese sentido, toda vez que STI califica como administrador portuario y que este brinda dos o más servicios portuarios¹ en el TPMS, dicha empresa se encuentra obligada a llevar contabilidad separada conforme a lo establecido en la Ley de Puertos.

En esa línea, la Cláusula 2.11 del Contrato de Concesión señala que *“conforme a lo establecido en el numeral 14.3 del artículo 14 de la LSPN, para el ejercicio de las actividades portuarias y la prestación de Servicios Estándar y Especiales, el Concesionario deberá observar, según corresponda, los principios de libre competencia, neutralidad, no discriminación e igualdad ante la ley, prohibición de transferencia de precios, contabilidad separada y libre elección.”* Sobre ello, el mismo Contrato de Concesión también exige al Concesionario cumplir, entre otros, con el principio de Contabilidad Separada establecido en el mencionado artículo 14.3 de la Ley de Puertos, el mismo que obliga al Concesionario a llevar contabilidad separada.

Adicionalmente, la Cláusula 8.4 del Contrato de Concesión obliga al Concesionario a presentar al Regulador los estados financieros auditados de contabilidad regulatoria durante toda la Concesión. Cabe señalar que los procedimientos para la elaboración y presentación de la información referida a la contabilidad regulatoria se encuentran descritos en el RCR.

Es importante mencionar que, de acuerdo con el artículo 3 del RCR, la contabilidad regulatoria tiene los siguientes objetivos:

“Artículo 3.- Objetivos de la Contabilidad Regulatoria

Son objetivos de la Contabilidad Regulatoria, los siguientes:

- 3.1 Reducir la asimetría de información con relación a los costos e ingresos de los servicios regulados y no regulados que brinda la Entidad Prestadora.*
- 3.2 Detectar y prevenir subsidios cruzados o discriminación indebida.*
- 3.3 Proveer información para el monitoreo del comportamiento de la Entidad Prestadora en los mercados.*

¹ De acuerdo con la Cláusula 8.18 del Contrato de Concesión, el Concesionario deberá prestar obligatoriamente a todo Usuario que lo solicite los Servicios Estándar a la Nave (Uso de amarraderos y Acceso a las Naves), Servicios Estándar a la Carga (contenedores, fraccionada, sólida a granel, líquida a granel y rodante) y Servicios Estándar al Pasajero. Asimismo, la Cláusula 8.19 del Contrato de Concesión indica que el Concesionario está facultado a brindar Servicios Especiales y la Cláusula 8.20 señala que el Concesionario podrá brindar Servicios No Portuarios a los Usuarios previa aprobación de la APN.

- 3.4 *Proveer información para la toma de decisiones regulatorias, en particular las vinculadas a la fijación de tarifas y cargos de acceso para nuevos servicios.*
- 3.5 *Cumplir con los Principios de Transparencia, Neutralidad y No Discriminación establecidos en el Reglamento General de OSITRAN aprobado mediante Decreto Supremo N° 044-2006-PCM y sus modificatorias.”*

Considerando los objetivos de la contabilidad regulatoria previstos en el artículo 3 del RCR, en el presente Manual se detallarán los criterios que deberán ser aplicados por STI para el cumplimiento de sus obligaciones en materia de contabilidad separada o contabilidad regulatoria.

Cabe señalar que, teniendo en cuenta los objetivos de la contabilidad regulatoria antes citados, en particular, aquel referido a proveer información para la toma de decisiones regulatorias, se estima pertinente que en el presente Manual se requiera la presentación de información económica y financiera de la empresa a un nivel de desagregación que contribuya a la adopción de dichas decisiones regulatorias.

Así, en el presente Manual se establece que sea presentada de manera desagregada aquella información referida a la situación financiera del Concesionario, los ingresos por la prestación de servicios, los costos de provisión de dichos servicios en el TPMS, y la cantidad de personal que labora en dicho terminal portuario. Es importante mencionar que, el nivel de desagregación de la información antes señalado, se ha determinado teniendo en consideración los criterios de evaluación que ha venido aplicando este Regulador en los procedimientos tarifarios tramitados en los últimos años. En efecto, sobre la base de la experiencia adquirida por el Regulador en recientes procedimientos tarifarios, se establece en el presente Manual, el nivel de detalle de la información a la que resulta relevante acceder para la adopción de futuras decisiones regulatorias por parte del Ositrán.

1.2. VIGENCIA Y PERIODOS TRANSITORIO Y DEFINITIVO

El presente Manual y sus actualizaciones entrarán en vigencia a partir de la fecha en que sean aprobados por el Consejo Directivo del Ositrán y notificados al Concesionario. Asimismo, conforme a lo indicado en el artículo 12.1 del RCR, a partir del tercer año de su aprobación, el presente Manual podrá ser actualizado. Cabe señalar que cada versión del Manual se identificará con un código y la correspondiente fecha de emisión.

La implementación de la contabilidad regulatoria será en dos etapas: (i) etapa de periodo transitorio y (ii) etapa de periodo definitivo, las cuales tienen las siguientes características:

- (i) Periodo transitorio. De acuerdo con el literal n) del artículo 4 del RCR, este es un periodo de prueba en el cual Ositrán monitoreará la aplicación del presente Manual por parte de STI. Este periodo tendrá una vigencia de un año calendario. Durante este periodo, el Concesionario presentará su información sobre contabilidad regulatoria conforme a lo dispuesto en el presente Manual y en el RCR.

Tal y como se precisa en el artículo 10 del RCR, en caso existan dos ejercicios en los cuales el Concesionario tenga que remitir información sobre contabilidad regulatoria en el periodo transitorio, la Gerencia de Regulación y Estudios Económicos del Ositrán elaborará un cronograma para que el Concesionario presente su información sobre contabilidad regulatoria.

El Concesionario deberá reportar dicha información desde el inicio de la explotación de la Concesión hasta la fecha de la culminación de cada año, según el cronograma que establecerá la Gerencia de Regulación y Estudios Económicos del Ositrán.

- (ii) Periodo definitivo. En el literal o) del artículo 4 del RCR se indica que este periodo inicia una vez culminado el periodo transitorio. En este periodo, el Concesionario deberá cumplir con todas las obligaciones establecidas en el presente Manual.

Asimismo, a partir del periodo definitivo, la información sobre contabilidad regulatoria correspondiente a cada año calendario, deberá ser auditada siguiendo lo dispuesto en el capítulo 5 del presente Manual. Adicionalmente, conforme a lo indicado en el referido literal o) del artículo 4 del RCR, el Ositrán podrá solicitar información complementaria y de respaldo de los anteriores reportes cuando lo considere necesario.

El Concesionario deberá presentar su información de contabilidad regulatoria debidamente auditada desde el inicio de la explotación de la Concesión hasta la fecha de culminación de cada año, según el cronograma que establecerá la Gerencia de Regulación y Estudios Económicos del Ositrán.

2. PRINCIPIOS GENERALES

La Contabilidad Regulatoria del TPMS se rige por principios generales que prevalecerán sobre los principios de contabilidad o sobre los criterios no establecidos en este Manual. De acuerdo con el artículo 5 del RCR, los referidos principios generales son los siguientes:

- a. **Causalidad:** Los costos deben ser asignados según las actividades que los generan, mediante un mecanismo que permita verificar una relación causal entre la partida contable y el servicio. Este mecanismo puede basarse en variables específicas (generadores de costo) que permiten cuantificar la proporción de la partida contable que ha sido generada por un servicio determinado.
- b. **Objetividad:** Todas las valuaciones y asignaciones de costos deberán llevarse a cabo de forma objetiva, es decir, mediante un mecanismo cuantificable que evite la obtención de beneficios económicos derivados de la aplicación de la metodología de valuación y asignación de costos para la empresa regulada o cualquier otra compañía.

Las fuentes y registros de la información primaria empleadas para elaborar los Informes de Contabilidad Regulatoria deberán ser confiables; y, su elaboración será de responsabilidad de la Entidad Prestadora.

- c. **Transparencia:** Los métodos de asignación deben ser claros y las partidas de costos deben ser perfectamente distinguibles unas de otras. Los métodos de valuación y asignación deberán permitir identificar sus componentes imputables, ya sean derivados de gastos operativos, depreciación y amortización.
- d. **Consistencia:** Los métodos de atribución, asignación y valuación deberán ser consistentes. La aplicación de un método deberá mantenerse al menos dos años consecutivos. En casos excepcionales, la Entidad Prestadora podrá realizar modificaciones en la contabilidad regulatoria, siempre y cuando presente la correspondiente sustentación, mediante notas o informes y nuevas auditorías externas a los Estados Financieros Regulatorios. En los casos en que se haya registrado modificaciones en las políticas de contabilidad de la Entidad Prestadora, se espera que se revele la naturaleza, el efecto y las razones del cambio sobre los Informes de Contabilidad Regulatoria.
- e. **Materialidad:** Una partida es considerada material si su omisión o presentación inadecuada puede alterar o distorsionar la comprensión de la posición financiera y los costos de los servicios reportados en los Estados Financieros Regulatorios. Al decidir si una partida o un agregado de partidas es material, la naturaleza y monto de las partidas deben ser evaluados conjuntamente y debe compararse con el patrimonio registrado, el resultado operativo y el monto de ingresos y gastos contenidos en los Estados Financieros e informes contables, entre ellos, los Informes de Contabilidad Regulatoria.

Cabe precisar que, el Concesionario podrá aplicar de manera supletoria otros principios, políticas y prácticas de contabilidad acordes con las Normas Internacionales de Contabilidad (en adelante, NIC) y las Normas Internacionales de Información Financiera (en adelante, NIIF). Sin embargo, en caso de discrepancias entre las disposiciones del presente Manual y las mencionadas NIC y/o NIIF, prevalecerán las disposiciones del presente Manual para los fines regulatorios.

3. ELABORACION DE INFORMES DE CONTABILIDAD REGULATORIA

3.1. CLASIFICACIÓN DE LOS SERVICIOS

De acuerdo con la Cláusula 1.19.105 del Contrato de Concesión, los Servicios son todos aquellos que el Concesionario, directamente o a través de terceros presta en el Área de la Concesión, a todo Usuario que lo solicite. Los servicios comprenden a los Servicios Estándar, Servicios Especiales y Servicios No Portuarios, cuyas definiciones se encuentran descritas en el Anexo A del presente Manual.

De acuerdo con lo detallado en el Anexo A del presente Manual, los Servicios se clasificarán en función a su naturaleza en Servicios Portuarios y Servicios No Portuarios, así como por su regulación en: (i) Servicios sujetos a regulación tarifaria (servicios por los que STI cobra una Tarifa), (ii) Servicios no sujetos a regulación tarifaria (servicios por los que STI cobra un Precio), y (iii) Servicios sujetos a regulación por acceso (practicaje y remolcaje). Considerando lo anterior, es posible clasificar a los servicios que se brindan en el TPMS de la siguiente manera:

- (i) Servicios sujetos a regulación tarifaria**
 - a. Servicios Estándar a la Nave
 - i. Uso de amarraderos
 - ii. Acceso a las Naves
 - b. Servicios Estándar a la Carga
 - i. Servicio de Embarque o Descarga Internacional
 - 1. Fraccionada
 - 2. Cereal a granel
 - 3. Mineral a granel
 - 4. Otras cargas secas a granel
 - 5. Líquida a granel
 - 6. Rodante
 - 7. Contenedores llenos de 20 pies
 - 8. Contenedores llenos de 40 pies
 - 9. Contenedores vacíos de 20 pies
 - 10. Contenedores vacíos de 40 pies
 - ii. Servicio de Transbordo
 - 1. Fraccionada
 - 2. Cereal a granel
 - 3. Mineral a granel
 - 4. Otras cargas secas a granel
 - 5. Líquida a granel
 - 6. Rodante
 - 7. Contenedores llenos de 20 pies
 - 8. Contenedores llenos de 40 pies
 - 9. Contenedores vacíos de 20 pies
 - 10. Contenedores vacíos de 40 pies
 - iii. Servicio de Embarque o Descarga de cabotaje
 - 1. Fraccionada
 - 2. Cereal a granel
 - 3. Mineral a granel
 - 4. Otras cargas secas a granel
 - 5. Líquida a granel
 - 6. Rodante
 - 7. Contenedores llenos de 20 pies
 - 8. Contenedores llenos de 40 pies
 - 9. Contenedores vacíos de 20 pies
 - 10. Contenedores vacíos de 40 pies
 - c. Servicios Estándar al Pasajero
 - d. Servicios Especiales sujetos a regulación tarifaria
 - i. Servicio Especial de Refrigerado para contenedores

- (ii) **Servicios no sujetos a regulación tarifaria**
 - a. Servicios Especiales con Precio
 - b. Servicios No Portuarios

- (iii) **Servicios sujetos a regulación por acceso**
 - a. Practicaje
 - b. Remolcaje

Cabe señalar que la clasificación de Servicios no sujetos a regulación tarifaria comprende cada uno de los Servicios Especiales con Precio y los Servicios No Portuarios incluidos en el Tarifario del TPMS.

Para efectos del presente Manual, se considera un servicio nuevo a aquel que haya surgido a partir del día siguiente de la fecha de inicio de explotación del TPMS. Dicho servicio nuevo deberá incluirse en la información de contabilidad regulatoria considerando la clasificación de servicios antes mencionada, esto es: Servicios sujetos a regulación tarifaria, Servicios no sujetos a regulación tarifaria o Servicios sujetos a regulación por acceso. Para ello, se tomará en cuenta la naturaleza del servicio (servicio portuario o servicio no portuario) y/o el régimen regulatorio del mismo (tarifa, precio o acceso).

De otro lado, en caso se brinden paquetes de servicios en el TPMS, el Concesionario deberá informar respecto de qué servicios forman parte de dicho paquete, así como también los ingresos y cantidades vendidas de dichos paquetes y de cada uno de los servicios incluidos en los paquetes. Sin perjuicio de ello, el Concesionario deberá registrar, en los formatos establecidos en el presente Manual, los ingresos y cantidades vendidas de cada uno de los servicios que forman parte de los referidos paquetes, de la misma manera que los ingresos y cantidades de dichos servicios son registrados cuando se ofrecen de manera individual en el TPMS.

3.2. PARTIDAS DE COSTOS²

En la presente sección se desarrollan las reglas aplicables a la desagregación de partidas de costos, así como a la asignación y clasificación de costos.

3.2.1. ASIGNACIÓN Y CLASIFICACIÓN DE COSTOS

Los costos deberán ser asignados a cada uno de los servicios que el Concesionario brinde en el TPMS. Para ello, la asignación de costos a cada uno de los Servicios sujetos a regulación tarifaria, Servicios no sujetos a regulación tarifaria y Servicios sujetos a regulación por acceso deberá efectuarse considerando el concepto de Costos Totalmente Distribuidos, con excepción de los servicios nuevos. Para el caso de los servicios nuevos, y en concordancia con los objetivos de la Contabilidad Regulatoria establecidos en el RCR³, se asignarán únicamente los costos adicionales directamente asociados a la prestación de dichos servicios (enfoque incremental).

La metodología de costeo recomendada es el Costeo Basado en Actividades (en adelante, ABC por sus siglas en inglés⁴), la cual se describe de manera breve en el Anexo B del presente Manual.

² Se entiende por costos los egresos, gastos y desembolsos de dinero.

³ En particular, con los objetivos relacionados con detectar y prevenir subsidios cruzados y el de proveer información para la toma de decisiones regulatorias.

⁴ *Activity Based Costing*.

La asignación de costos para fines regulatorios requiere criterios y orientaciones adicionales a aquellos que se utilizan en la definición y asignación entre centros de costos o áreas funcionales en la contabilidad interna del Concesionario. Así, desde la perspectiva de asignación de costos en el marco de la contabilidad regulatoria, dichos costos deben clasificarse en una de las siguientes categorías:

- **Costos directos o costos directamente imputables:** Son los costos que pueden ser directa e inequívocamente asignados a los Servicios sujetos a regulación tarifaria o Servicios sujetos a regulación por acceso a la infraestructura (en adelante, Servicios Regulados) o a Servicios no sujetos a regulación tarifaria (en adelante, Servicios No Regulados).

El Concesionario debe señalar y fundamentar los criterios que ha utilizado para efectuar la mencionada asignación de costos. Ello, de tal manera que permita establecer las relaciones de causalidad entre los recursos consumidos y la prestación de los servicios de forma razonable y fundamentada.

Los costos directos o directamente imputables serán asignados a los servicios correspondientes (Servicios Regulados y Servicios No Regulados).

- **Costos indirectos o indirectamente imputables:** Son costos comunes a los diversos servicios que brinda el Concesionario en el TPMS, los cuales se distribuirán entre dichos servicios, para lo cual podrá emplearse un inductor o generador de costo (*cost driver*) apropiado.

A modo de ejemplo, pueden mencionarse los costos de seguridad y vigilancia, costos de logística o costos de informática; cuyos montos se deben distribuir entre los servicios regulados y no regulados, para lo cual podrá emplearse un inductor o generador de costo apropiado.

- **Costos no imputables:** Son los costos para los cuales no puede identificarse un método de asignación directo o indirecto. Por lo tanto, no es posible asignar estos costos a los servicios de una forma no arbitraria. En ese sentido, de no encontrarse una metodología alternativa de asignación, el Concesionario puede prorratear estos tipos de costos de manera proporcional en función a los costos directos y, de no existir costos directos, el prorrateo podrá realizarse en función a los costos indirectos.
- **Costos excluidos para fines regulatorios:** Se deberán excluir de los gastos imputables a los servicios, aquellos gastos no empleados en la prestación de dichos servicios. A modo de ejemplo, se señalan los siguientes conceptos:
 - Bonificaciones especiales otorgadas al personal, no vinculadas con la prestación del servicio.
 - Depreciaciones y amortizaciones de bienes no empleados en la prestación de servicios.
 - Multas.
 - Provisiones por cuentas de cobranza dudosa.
 - Gastos financieros.
 - Otros conceptos de gastos no relacionados con la prestación de servicios en el TPMS.

El Concesionario llevará registros detallados para estos tipos de costos, además deberá mantener los papeles de trabajo y registros pertinentes que permitan establecer la trazabilidad de estas asignaciones a los objetos de costo. Estos papeles de trabajo y la descripción detallada de la metodología utilizada por el Concesionario deben permitir al Ositrán la comprensión, revisión y aceptación del proceso y los criterios de asignación empleados.

El Concesionario deberá seleccionar los generadores de costos apropiados y asignar los costos en concordancia con los principios establecidos en el presente Manual. Los generadores de costos a emplear también deberán cumplir con los principios establecidos en el presente Manual.

Asimismo, el Concesionario deberá presentar los costos por cada uno de los Servicios prestados en el TPMS durante el ejercicio en evaluación.

De manera similar a lo indicado en el numeral 3.1 del presente Manual, en caso se brinden paquetes de servicios en el TPMS, el Concesionario deberá registrar, en los formatos establecidos en el presente Manual, los costos asociados a la prestación de cada uno de los servicios que forman parte de los referidos paquetes de la misma manera que los costos asociados a dichos servicios son registrados cuando se ofrecen de manera individual en el TPMS.

3.2.2. DESAGREGACIÓN DE PARTIDAS DE COSTOS

Para determinar los costos asociados a los servicios, la información contable deberá desagregarse, al menos, en las siguientes partidas, según la naturaleza del gasto:

- Suministros
- Combustibles y lubricantes
- Gastos de personal
- *Outsourcing* de personal (vigilancia, limpieza y otros)
- Servicios prestados por terceros, excepto mantenimiento
- Mantenimiento
- Depreciación de activos
- Amortización de intangibles
- Energía⁵
- Telecomunicaciones
- Provisiones
- Tributos
- Seguros
- Otros costos

Con relación a la categoría “Otros costos”, el Concesionario deberá llevar un registro de cuáles son los conceptos de costos que se encuentran incluidos en dicha categoría.

Además, la información de contabilidad regulatoria presentará las siguientes partidas desagregadas según la naturaleza del gasto y tendrán el mismo tratamiento que las partidas de costos:

- Retribución al Estado
- Aporte por regulación

De considerarlo necesario, el Ositrán podrá solicitar información más desagregada.

3.3. BASES DE PREPARACIÓN

Las cuentas de gasto deberán registrarse a costos históricos o costos corrientes⁶, siguiendo la Normativa Contable. Según el inciso (m) del artículo 4 del RCR, la Normativa Contable se define

⁵ En caso el servicio tenga como principal insumo a la energía, o en caso sea posible medir el consumo de energía de un servicio, el insumo energía deberá ser parte del costo directo del servicio; por ejemplo, el “Servicio Especial de Refrigerado para Contenedores”.

⁶ Este procedimiento es equivalente a la contabilidad a costos corrientes siguiendo el procedimiento del *Financial Capital Maintenance* (FCM) (utilizado en la mayor parte de las empresas reguladas del Reino Unido) y al *International Accounting Standard 29* (IAS, 29).

como el conjunto de principios, normas y reglamentos aprobados por el Consejo Normativo de Contabilidad del Ministerio de Economía y Finanzas, que entre otros considera la interpretación de las CINIIF 12 - Comité de Interpretaciones de Normas Internacionales de Información Financiera: Acuerdos de Concesión de Servicios.

3.4. ACTIVOS O BASE DE CAPITAL

3.4.1. ACTIVOS DE LA CONCESIÓN

Los activos referidos como parte del acuerdo del Contrato de Concesión deben ser tratados bajo el alcance de las normas del Comité de Interpretaciones de Normas Internacionales de Información Financiera 12 “Acuerdos de Concesión de Servicios” (en adelante, CINIIF 12).

Se debe precisar que dichas normas no contienen reglas específicas sobre la forma de contabilizar los activos de las infraestructuras (planta y equipo) que hubieran sido reconocidas y se mantuvieran como propiedad del Concesionario antes del comienzo del acuerdo de servicio, tampoco incluye reglas para contabilizar aquellos activos adquiridos durante el periodo de Concesión pero que no formen parte obligatoria según el contrato de concesión.

Los activos que encajan bajo el alcance de esta norma no son reconocidos como Activo Fijo, puesto que, en estricto, no son de propiedad del Concesionario, sino del Concedente. En ese sentido, en función del diseño contractual, los activos bajo las referidas normas pueden ser tratados como (i) activos financieros o (ii) activos intangibles⁷.

Según la CINIIF 12, el reconocimiento de activos está basado en las siguientes pautas:

- “17. El operador reconocerá un activo intangible en la medida en que recibe un derecho (una licencia) a efectuar cargos a los usuarios del servicio público. El derecho para efectuarlos no es un derecho incondicional a recibir efectivo, porque los importes están condicionados al grado de uso del servicio por parte del público.*
- 18. Si se paga al operador por los servicios de construcción, en parte mediante un activo financiero y en parte mediante un activo intangible, es necesario que cada componente de la contraprestación del operador sea contabilizado por separado. La contraprestación recibida o a recibir por ambos componentes deberá ser inicialmente reconocida de acuerdo con la NIIF 15”.*

Para el caso del TPMS, de acuerdo a la estructura del Contrato de Concesión, no se tiene la obligación contractual incondicional por parte del Concedente de brindar al Concesionario una contraprestación monetaria por los servicios de construcción o de prestación de los servicios propiamente dichos. Por otro lado, el Concesionario sí tiene derecho a efectuar cargos a los usuarios de los servicios prestados, por tanto, el ingreso total está condicionado al grado de uso del servicio por parte del público. Tomando en cuenta ello, los activos de la Concesión deberán ser reconocidos como activos intangibles.

3.4.1.1. ACTIVOS INTANGIBLES DE LA CONCESIÓN

En el marco de la CINIIF 12, el Concesionario deberá registrar los costos incurridos en la ejecución de los servicios de construcción de acuerdo a las valorizaciones entregadas por los contratistas; mientras que por la contraprestación de estos servicios se reconoce un derecho sobre un intangible, de acuerdo a las pautas contempladas en la NIC 38 (Activos Intangibles).

⁷ Para mayor detalle, revisar las pautas contenidas en la CINIIF 12 (párrafos 23-26). Disponible en: https://www.mef.gob.pe/contenidos/conta_publico/con_nor_co/vigentes/ciniif/12_CINIIF.pdf (último acceso: 29 de julio de 2020).

Cabe mencionar que este modelo se aplica cuando el operador recibe un derecho (una licencia) para efectuar cargos a los usuarios del servicio público. El derecho para efectuarlos no es un derecho incondicional a recibir efectivo porque los importes están condicionados al grado de uso del servicio por parte del público.

Dichos activos intangibles serán amortizados por el método de línea recta en función del período de vigencia del Contrato de Concesión.

3.4.1.2. REGISTRO DE INGRESOS

Los ingresos se valoran y se registran de conformidad con la NIIF 15 (Ingresos de Actividades Ordinarias Procedentes de Contratos con Clientes), según la cual, el operador se encarga del funcionamiento y del mantenimiento de la infraestructura.

3.4.1.3. SERVICIOS DE CONSTRUCCIÓN O MEJORA Y SERVICIOS DE EXPLOTACIÓN

El Concesionario deberá contabilizar los ingresos de actividades ordinarias y los costos relacionados con los servicios de construcción o mejora y los servicios de explotación según la mencionada NIIF 15 (Ingresos de Actividades Ordinarias Procedentes de Contratos con Clientes).

3.4.2. OTROS ACTIVOS

En el caso de otros activos que son utilizados en la prestación de servicios de la Concesión, pero que no encajen en las características de la CINIIF 12, su reconocimiento deberá efectuarse según lo mostrado a continuación.

3.4.2.1. ACTIVOS INTANGIBLES

Son bienes no tangibles empleados para la generación de beneficios económicos futuros que serán utilizados durante un periodo mayor a un año en la prestación de servicios.

Los activos intangibles se reconocen como tales solamente si son perfectamente identificables, si es probable que los beneficios económicos futuros que generen fluyan a la Entidad Prestadora y si su costo puede ser medido confiablemente. Luego del reconocimiento inicial, los intangibles se miden al costo menos la amortización acumulada y, de ser aplicable, neto de la provisión por deterioro.

Si la empresa opta por el modelo de la revaluación, se miden a su valor revaluado menos su amortización acumulada y menos cualquier pérdida acumulada por desvalorización.

Son ejemplos de activos intangibles:

- Estudios técnicos para la inversión: Se encuentran conformados por estudios técnicos relacionados con la construcción del puerto, tales como, elaboración de modelos económicos financieros, diseño funcional del terminal, entre otros; en caso corresponda.
- Programas de cómputo y licencias: Estos se registran al costo de adquisición más los costos necesarios para su implementación.

3.4.2.2. INSTALACIONES, MAQUINARIA Y EQUIPOS

Las instalaciones, maquinaria y equipos se registran al costo de adquisición, menos la depreciación acumulada y, de ser aplicable, el importe acumulado de cualquier pérdida por deterioro del valor que hayan sufrido a lo largo de su vida útil.

El costo de instalaciones, maquinaria y equipos comprende el precio de compra, aranceles e impuestos de compra no reembolsables, así como cualquier costo atribuible directamente para dejar el activo en condiciones de trabajo y uso.

Los desembolsos posteriores a la adquisición de los elementos que componen las instalaciones, maquinaria y equipos solo se reconocen cuando sea probable que el Concesionario obtenga los beneficios económicos futuros derivados del mismo y el costo del activo pueda ser valorado con fiabilidad.

3.4.2.3. RESTO DE ACTIVOS

Comprende aquellos activos que no pudieron ser clasificados en ninguna de las categorías antes mencionadas, debiendo el Concesionario precisar qué tipo de activos recaen en esta clasificación y cuál fue el criterio de clasificación para dicho fin.

Cabe señalar que el Concesionario podrá aplicar de manera supletoria otros principios, políticas y prácticas de contabilidad para el tratamiento de los activos que no estén siendo mencionados en el presente Manual, los cuales deben cumplir con las NIC y las NIIF.

Por otro lado, los activos a tomar en cuenta para la contabilidad regulatoria deben ser aquellos usados en los procesos propios de la Concesión, es decir, en la prestación de servicios en el TPMS. En tal sentido, Ositrán podrá disponer la exclusión de ciertas partidas de activos, si considerase que estas no son necesarias, eficientes o prudentes, o que exceden las necesidades operativas de los servicios regulados de la Concesión o los precios de mercado, con excepción de las inversiones asociadas a las mejoras contractuales o derivadas de la aplicación de niveles de servicio correspondientes a los estándares técnicos establecidos por la autoridad u otros de aplicación obligatoria.

La inclusión de algunas partidas en la base de activos requerirá un análisis individual y detallado.

Por su parte, algunas reglas de exclusión que pueden aplicarse son las siguientes:

- Inversiones en títulos valores no formarán parte de la base de capital de ningún servicio regulado.
- Inversiones a corto plazo, incluidos recursos líquidos y caja, no formarán parte de la base de capital del servicio.
- Activos fijos e intangibles no serán parte de la base de activos de un servicio regulado si reflejan inversiones y valuaciones no razonables, esto es, que no serían aceptables en un ambiente competitivo.

Con ocasión de los procedimientos de revisión tarifaria, Ositrán podrá solicitar al Concesionario un estudio específico para la determinación del valor nuevo de reemplazo, reposición u otro que refleje la vida económica de los activos empleados en la prestación de servicios en el TPMS. En cada oportunidad, el Regulador establecerá las directrices y metodología para la elaboración de dicho estudio, el cual deberá ser realizado por un equipo de expertos independientes reconocidos.

En caso los activos considerados en la contabilidad regulatoria fueran diferentes a los activos de la contabilidad financiera auditada, la Entidad Prestadora realizará la conciliación correspondiente⁸ y sustentará las razones de dichas diferencias. Por otro lado, si en el periodo

⁸ Ver el capítulo 4 del presente Manual referido a la información sobre Homologación de Activos.

de análisis hubiera cambios en los activos respecto al periodo previo, dichos cambios deberán ser sustentados adecuadamente ante el Regulador.

3.4.3. DEPRECIACIÓN Y AMORTIZACIÓN

La depreciación puede definirse como el reflejo contable de la disminución del valor a la cual se encuentran sometidos ciertos bienes de uso como consecuencia del desgaste por su utilización, deterioro y obsolescencia, lo cual se genera por el transcurso del tiempo o por los avances tecnológicos.

Las depreciaciones expresan la distribución del costo de los activos utilizados permanentemente por el Concesionario durante el tiempo en el cual son objeto de utilización. Por ello, las depreciaciones acumuladas se contabilizarán en una cuenta regularizadora de este rubro.

A efectos de determinar la depreciación de cada activo deben tenerse en cuenta las siguientes particularidades:

- a) Su medición contable.
- b) Su naturaleza.
- c) Su fecha de puesta en marcha, momento a partir del cual deben computarse las depreciaciones.
- d) Si existen evidencias de pérdidas de valor anteriores a la puesta en marcha, que deban ser reconocidas.
- e) Su capacidad de servicio, la cual debe ser estimada considerando:
 - El tipo de actividad en que se utiliza el bien.
 - La política de mantenimiento seguida por el Concesionario.
 - La posible obsolescencia de un bien debido, por ejemplo, a cambios tecnológicos.
- f) La posibilidad de que algunas partes importantes integrantes del bien sufran un desgaste o agotamiento distinto al del resto de sus componentes.
- g) El valor neto de realización que se espera tenga el bien cuando se agote su capacidad de servicio, lo que implica considerar, en algunos casos, el costo de desmantelamiento del activo y de la restauración del emplazamiento de los bienes.
- h) La capacidad de servicio del bien ya utilizada, debido al desgaste o agotamiento normal.
- i) Los deterioros que pudiere haber sufrido el bien por averías u otras razones.

Tras el reconocimiento de una pérdida de valor o de una reversión de la pérdida de valor por aplicación de las comparaciones con valores recuperables, los cargos por depreciación deberán ser adecuados para distribuir la nueva medición contable del activo (menos su valor recuperable final) de una forma sistemática a lo largo de la vida útil restante del bien.

Si apareciesen nuevas estimaciones (debidamente fundamentadas) de la capacidad de servicio de los bienes, de su valor recuperable final o de cualquier otro elemento considerado para el cálculo de las depreciaciones, posteriores a la presentación de la información de Contabilidad Regulatoria, estas deberán ser adecuadas a la nueva evidencia.

El Concesionario puede aplicar los métodos de depreciación y amortización permitidos por las normas financieras y tributarias. Se llevará un control separado de la depreciación y la amortización de los activos.

La vida útil utilizada para el cálculo de la depreciación deberá ser establecida conforme a las normas financieras internacionales vigentes en su momento, así mismo dicha información deberá ser presentada según el formato de activos mostrado en el presente Manual⁹.

Con el objetivo de reflejar apropiadamente la vida económica de los activos o para suavizar posibles cambios en las tarifas reguladas a lo largo del tiempo, el Regulador podrá aceptar o sugerir fórmulas de depreciación distintas de aquellas utilizadas por el Concesionario debido a razones tributarias o financieras. Bajo ese contexto, los costos de depreciación en la contabilidad regulatoria pueden ser diferentes a los costos de depreciación en la contabilidad financiera o tributaria. En este caso, el Concesionario realizará la conciliación correspondiente. Si la diferencia corresponde a una mayor depreciación de la Contabilidad Financiera, esta no podrá asignarse a los servicios regulados (sujetos a regulación tarifaria o sujetos a regulación por acceso).

En caso exista una diferencia entre la amortización o depreciación debido a activos que no se encuentran en operación, dicha diferencia no podrá asignarse a los servicios no regulados, siendo necesario explicar la diferencia existente en la descripción de activos según el formato correspondiente.

La contabilidad a costos corrientes requiere que los valores de depreciación sean actualizados consistentemente con los ajustes realizados sobre el valor de los activos fijos, de ser el caso.

Es importante reiterar que cualquier cambio en las características de los activos respecto al periodo previo (tiempo de vida, valor del activo, fecha de inicio de uso, entre otros) deberá ser especificado y sustentado en la información sobre contabilidad regulatoria que presente el Concesionario.

3.5. TRANSACCIONES CON EMPRESAS VINCULADAS

Las transacciones con empresas vinculadas se refieren a operaciones o contratos cuyo objeto afecte la operación de alguno de los servicios regulados (sujetos a regulación tarifaria o sujetos a regulación por acceso) y se establezcan entre el Concesionario y las empresas con las cuales tiene vinculación directa o indirecta. Para determinar la existencia de una relación de vinculación es aplicable la definición de empresa vinculada establecida en la Cláusula 1.19.45 del Contrato de Concesión¹⁰.

⁹ Ídem.

¹⁰ “1.19.45. Empresas Vinculadas
Relación entre personas jurídicas, conforme a las normas especiales sobre vinculación y grupo económico aprobadas mediante Resolución SMV 019-2015-SMV/01, o normas que la modifiquen o sustituyan.

Salvo prueba en contrario, se presume la existencia de vinculación, entre otros casos, los siguientes:

- i) Cuando forman parte del mismo grupo económico.*
- ii) Cuando una misma garantía respalda las obligaciones de ambas, o cuando más del 50% de las de una de ellas son garantizadas por la otra, y esta otra no es empresa del sistema financiero.*
- iii) Cuando más del 50% de las obligaciones de una persona jurídica son acreencias de la otra, y esta otra no es empresa del sistema financiero.*
- iv) Cuando una persona jurídica tiene, directa o indirectamente, una participación en el capital social de otra que le permite tener presencia en su directorio.*
- v) Cuando un tercio o más de los miembros del directorio o de los gerentes de una de ellas son directores, gerentes o trabajadores de la otra.”*

El Concesionario llevará un control de las transacciones con empresas vinculadas que proveen servicios no sujetos a regulación tarifaria, o, alternativamente, que hayan suscrito contratos de construcción, equipamiento, operación y mantenimiento, asesoría o similares, a fin de que Ositrán tenga evidencia que no ha existido transferencia no razonable de ganancias entre las partes y, en general, entre los servicios regulados y no regulados.

Las transacciones materiales entre partes vinculadas que no hayan sido registradas de manera razonable y en condiciones de libre competencia deben ser reveladas mediante notas explicativas en la información sobre contabilidad regulatoria, según corresponda. De esta manera, el Ositrán podrá tener en cuenta dichas notas explicativas en su monitoreo tarifario y regulatorio. Tales notas explicativas deben especificar al menos lo siguiente:

- Contratos de construcción y equipamiento, de operación, de asesoría, de capacitación construcción y otros suscritos con empresas vinculadas.
- El valor de la transacción.
- Detalles de la parte relacionada.
- La base del precio usado en la transacción.
- Créditos y garantías otorgados.

El Concesionario también deberá llevar un registro separado de las operaciones con empresas vinculadas que comprenda los pagos de *management fee* por asesoría, asistencia técnica y similares, así como los pagos u obligaciones derivadas de los contratos de servicios de construcción y equipamiento.

En este sentido, el Concesionario deberá realizar el reporte de servicios prestados por empresas relacionadas de acuerdo con lo indicado en el Formato 6 del Anexo C del presente Manual, el cual tiene como finalidad verificar que las mismas se hayan realizado bajo condiciones de mercado. La información que deberá reflejar dicho reporte es:

- *Descripción del servicio*: breve descripción del servicio contratado a la empresa relacionada.
- *Empresa vinculada*: nombre de la empresa contratada para prestar los servicios y que se encuentra vinculada o relacionada con el Concesionario.
- *Tipo de vínculo*: indicar el tipo de vínculo que mantiene con la empresa contratada, según la definición de empresa vinculada del Contrato de Concesión, debiendo precisar si mantiene una vinculación directa o indirecta.
- *Unidad*: se deberá identificar la unidad de prestación de los servicios contratados (por ejemplo, si se contrata un servicio de mantenimiento de grúas a una empresa relacionada, y este servicio se factura en función de las horas hombre destinadas a dicha labor, la unidad sería horas hombre).
- *Número de unidades de servicio brindadas*: corresponde al número de unidades de servicio provista durante el período bajo análisis.
- *Monto ejecutado*: corresponde al monto devengado durante el período bajo análisis e imputado como gasto en ese mismo período.
- *Fecha de inicio del contrato*: deberá indicarse la fecha de inicio de la relación contractual definida en el contrato.
- *Fecha de vencimiento del contrato*: se deberá consignar la fecha de finalización de la relación contractual definida en el contrato.
- *Número de contrato*: se deberá consignar el número o código de identificación de dicho contrato.

3.6. COMPOSICIÓN ACCIONARIA/SOCIETARIA

Se refiere a la composición del paquete accionario/societario, así como también la identificación de las principales empresas accionistas/socias que participan como accionistas/socias en el TPMS. El reporte sobre composición accionaria debe ser presentado según lo estipulado en el Formato 7 del Anexo C del presente Manual.

3.7. REPORTE DE INGRESOS

El Concesionario deberá elaborar su reporte de ingresos por cada uno de los Servicios brindados en el TPMS durante el ejercicio en evaluación, siendo que dicho reporte debe ser presentado de acuerdo con lo indicado en los anexos del presente Manual. Además, tales Servicios deben estar en concordancia con la clasificación de servicios indicada en la sección 3.1 del presente Manual.

El Concesionario deberá indicar la cantidad de servicios brindados en el TPMS durante el ejercicio en evaluación, así como la fecha de entrada en vigencia del cobro de la Tarifa o Precio de cada servicio. En caso un servicio deje de brindarse, se debe indicar la fecha efectiva en la cual el servicio fue retirado del Tarifario, tomando en cuenta lo señalado en los formatos del Anexo C del presente Manual.

4. PRESENTACIÓN DE INFORMES DE CONTABILIDAD REGULATORIA Y DE AUDITORÍA

Considerando que en el TPMS se brindan diversos servicios, el Concesionario deberá adecuar los formatos que forman parte del presente Manual y aplicarlos al universo de servicios que brinda. Asimismo, el Concesionario debe presentar de manera obligatoria, de conformidad al periodo en el cual se encuentre (transitorio o definitivo), y dentro de los plazos establecidos, los siguientes informes¹¹:

i. Informes de Contabilidad Regulatoria

- **Estados Financieros Regulatorios**

1. Estado de Ganancias y Pérdidas.
2. Balance General.
3. Estado de Flujos de Efectivo.
4. Balance de Comprobación.
5. Base de Gastos y Base de Ingresos.
6. Homologación de Activos.

Los formatos de presentación de estos documentos se encuentran incluidos en el Formato 1 del Anexo C del presente Manual.

- **Informe complementario**

De manera complementaria, el Concesionario también deberá presentar la siguiente información, cuyo formato figura en el Anexo C del presente Manual:

| Información | Formato en Anexo C |
|---|--------------------|
| 1. Cuadro resumen de ingresos <i>versus</i> costos, el cual incluye: ingresos, costos, unidad de medida, cantidad de unidades vendidas, tarifa o precio y costo unitario promedio de prestación, según cada servicio. | Formato 2 |
| 2. Detalle de gasto de personal y cantidad de personal. | Formato 3 |
| 3. Información sobre valorización del stock de capital. | Formato 4 |
| 4. Asignación del activo fijo e intangible. | Formato 5 |
| 5. Reporte de Servicios prestados por empresas vinculadas. | Formato 6 |
| 6. Reporte de composición accionaria/societaria. | Formato 7 |
| 7. Declaración de responsabilidad de los directores. | Formato 8 |

- **Informes de documentos explicativos**

Adicionalmente, con el objeto de facilitar el entendimiento de los resultados presentados, es necesario que el Concesionario elabore documentos explicativos en los cuales se detallen los procedimientos realizados. Dichos documentos serán los siguientes:

- a. Informe sobre procedimientos contables empleados en la preparación de los informes, incluidos los inductores o generadores de costos (*cost drivers*)¹².

¹¹ Conforme a lo indicado en el literal h) del artículo 4 del RCR, los Informes de Contabilidad Regulatoria deberán ser presentados en versión impresa y digital (archivos en versión MS Excel).

¹² El informe debe contener información detallada sobre los procesos seguidos en la identificación, clasificación, ponderación y demás procesos involucrados en la determinación de los *cost drivers*.

- b. Informe sobre valorización del stock de capital¹³.
- c. Informe sobre la asignación de depreciación y amortización de activos entre los servicios.
- d. Explicación de los resultados (ingresos y utilidades) y desviación respecto a las proyecciones previstas.
- e. Fuentes de financiación de inversiones futuras.
- f. Notas explicativas, cuyo formato se encuentra en el Anexo C (Formato 9) del presente Manual.
- g. Informe explicativo de las diferencias entre los resultados de la Contabilidad Regulatoria y la Contabilidad Financiera Auditada (partidas, cuentas y/o metodologías que generan las mencionadas diferencias)¹⁴.
- h. Cualquier otra información cualitativa o cuantitativa que la Entidad Prestadora considere útil para la comprensión de la información presentada.

ii. Informes de Auditoría:

Cuando la Entidad Prestadora se encuentre en periodo definitivo tendrá la obligación de presentar los siguientes Informes de Auditoría:

1. Informe de dictamen a los Estados Financieros Regulatorios y a los demás Informes de Contabilidad Regulatoria, elaborado por el auditor independiente.
2. Informe de Auditoría de cumplimiento de normas regulatorias, elaborado por el auditor independiente.

En el capítulo 5 de este Manual se brinda mayor detalle sobre el contenido de los Informes de Auditoría, los cuales deben ser presentados durante el periodo definitivo.

La Declaración de Responsabilidad de los directores deberá ser presentada debidamente suscrita por el Gerente General y/o el Presidente de Directorio del Concesionario, y se adjuntará a los Estados Financieros Regulatorios y demás Informes de Contabilidad Regulatoria, de conformidad con el formato correspondiente.

La información regulatoria a ser presentada de acuerdo con lo dispuesto en el presente Manual o lo establecido por el Ositrán, deberá encontrarse expresada en dólares de los Estados Unidos de América.

Aquella información para la cual no se requiera un formato especial podrá ser presentada en formatos propuestos por el Concesionario. Dichos formatos serán presentados por el Concesionario durante el periodo transitorio para la evaluación del Regulador.

¹³ Para el caso de los informes sobre valorización del stock de capital y la asignación de depreciación y amortización de capital, se deben detallar los activos que participaron en el cálculo de los mismos, sobre todo para el caso de la maquinaria y edificaciones, especificando su valor por año y la depreciación del mismo.

¹⁴ En este punto también se debe precisar si durante el ejercicio de referencia se dio un cambio en la aplicación de alguna norma internacional, CINIIF o NIIF; así mismo, se debe explicar cómo dicho cambio afecta el análisis de la información en comparación al ejercicio previo.

5. AUDITORÍA EXTERNA A LOS INFORMES DE CONTABILIDAD REGULATORIA

5.1. REQUISITOS Y REGLAS PARA LA AUDITORÍA EXTERNA

De acuerdo con lo indicado en el literal g) del artículo 4 del RCR, los Estados Financieros Regulatorios y los demás Informes de Contabilidad Regulatoria serán sometidos a una auditoría que será llevada a cabo por empresas auditoras externas. Cabe precisar que la referida auditoría es obligatoria cuando el Concesionario se encuentre en el periodo definitivo.

El mencionado literal g) del artículo 4 del RCR señala que en los Informes de Auditoría se evalúa el cumplimiento de las reglas y procedimientos establecidos en el presente Manual, y si los Estados Financieros Regulatorios y los demás Informes de Contabilidad Regulatoria elaborados por la Entidad Prestadora reflejan una visión real y razonable de los costos de los servicios.

El Concesionario deberá presentar los Informes de Auditoría en conjunto con los Estados Financieros Regulatorios y demás Informes de Contabilidad Regulatoria, considerando para tal fin los formatos establecidos por el presente Manual, ello a más tardar el 31 de marzo de cada año, o el día hábil siguiente si este último fuera no laborable. De manera excepcional, dicho plazo podrá extenderse, siempre que, antes de vencido el plazo original, el Concesionario lo solicite a la Gerencia de Regulación y Estudios Económicos del Ositrán, para lo cual deberá sustentar los motivos de su solicitud.

Los auditores deberán elaborar dos Informes de Auditoría:

- (i) Informe de dictamen a los Estados Financieros Regulatorios y a los demás Informes de Contabilidad Regulatoria elaborados por la Entidad Prestadora, ello con relación al cumplimiento de las reglas y procedimientos establecidos por el presente Manual y si reflejan de manera real y razonable los costos de los servicios. Los auditores externos deberán observar los principios, reglas, procedimientos y demás disposiciones establecidos en el presente Manual; y de manera supletoria y complementaria, la Normativa Contable.
- (ii) Informe de Auditoría de cumplimiento de normas regulatorias (es decir, atendiendo a los lineamientos, criterios y metodología vertidos en el presente Manual), conteniendo el dictamen respectivo, dentro del periodo máximo de 90 días calendarios desde el final del periodo de cierre anual contable, esto es, el 31 de diciembre de cada ejercicio.

Este Informe de Auditoría de cumplimiento de normas regulatorias deberá abarcar por lo menos los siguientes puntos:

- Grado de cumplimiento de las normas regulatorias referidas a la elaboración de:
 - Reporte de servicios prestados por empresas relacionadas.
 - Reporte de activos.
 - Reporte de composición accionaria (según Formato 7 del Anexo C del presente Manual).
- Calidad y nivel de confianza de los sistemas de información contable y registros del Concesionario, y de las posibles limitaciones para cumplir con los requerimientos regulatorios de separación de costos entre servicios sujetos a regulación tarifaria, a regulación por acceso y servicios no sujetos a regulación tarifaria.
- Trazabilidad de los procesos asociados al cálculo de los costos de los servicios.
- Grado de confiabilidad en la asignación de costos a los servicios regulados (por tarifa y acceso) y servicios no regulados.
- Grado de cumplimiento de la información presentada al Ositrán con respecto a los principios y reglas del presente Manual.
- Operaciones con empresas vinculadas.
- Si a juicio del auditor se ha podido detectar la existencia de subsidios cruzados entre servicios (regulados y no regulados).
- Implicancias de las desviaciones detectadas.
- Cumplimiento de recomendaciones derivadas de la auditoría del periodo anterior.

- Otros aspectos que sean solicitados por el Ositrán en las reuniones establecidas.
- Otros detalles que, en su opinión, deberían ser puestos en conocimiento del Ositrán.

En el caso específico que el auditor deba emitir una opinión con salvedades sobre los Estados Financieros Regulatorios y los demás Informes de Contabilidad Regulatoria del Concesionario, se debe informar sobre la razón para dichas salvedades y el efecto que el tratamiento en cuestión ha tenido sobre las cuentas regulatorias.

El auditor deberá contar en su equipo con un profesional con experiencia y conocimientos en regulación económica de servicios públicos o en contabilidad regulatoria. La experiencia y conocimientos del profesional deberán encontrarse debidamente acreditados.

En los casos en los cuales se requiera la separación de partidas contables entre servicios regulados, la Entidad Prestadora debe asegurar que tal desagregación sea documentada de una manera suficiente como para formar un rastro de auditoría (*audit trail*).

5.2. DISPOSICIONES SOBRE EL AUDITOR EXTERNO

- Ositrán podrá establecer las prioridades y alcances de la auditoría, las mismas que serán comunicadas al menos sesenta (60) días hábiles previos al cierre del ejercicio.
- El auditor externo deberá observar primero los principios, reglas, procedimientos y demás disposiciones establecidas en el presente Manual, y de manera supletoria y complementaria las disposiciones contempladas en la Normativa Contable. Corresponderá al Concesionario adecuar los términos de contratación del auditor externo para el cumplimiento de esta disposición.
- El Concesionario informará al Ositrán en un plazo máximo de diez (10) días hábiles posteriores al inicio del trabajo de la auditoría, el nombre de la firma contratada y del profesional con experiencia y conocimientos en regulación económica de servicios públicos o en contabilidad regulatoria, incluyendo los documentos que lo acreditan. Asimismo, remitirá el plan de trabajo presentado por los auditores.
- Luego de presentados los Informes de Auditoría, el Ositrán podrá programar una reunión con el Concesionario, a fin de que el auditor externo contratado por este exponga los alcances de los documentos presentados y absuelva las consultas que el Regulador pueda tener sobre los mismos. Sin perjuicio de ello, de manera previa a la presentación de los mencionados Informes de Auditoría, el Concesionario podrá solicitar una reunión al Ositrán, a fin de que el auditor externo contratado presente los resultados preliminares¹⁵. En dicha reunión, el Regulador podrá realizar consultas, comentarios u observaciones.
- El Regulador podrá solicitar precisiones y/o aclaraciones respecto de los Informes de Auditoría, señalados anteriormente.
- El auditor contratado puede ser el mismo que ha realizado la auditoría a los Estados Financieros del Concesionario.
- Ositrán podrá contratar a un segundo auditor, si los Informes de Auditoría no reúnen las disposiciones establecidas en el presente Manual. Para ello, el Regulador deberá elaborar un informe que explique por qué los resultados de la auditoría, al no cumplir con las disposiciones del Manual, no resultan confiables.

¹⁵ Para tal efecto, el Concesionario deberá remitir al Ositrán los resultados preliminares de los Informes de Auditoría, como mínimo cinco (5) días hábiles previos a la celebración de la reunión.

6. DISPOSICIONES FINALES

6.1. INFORMACIÓN PARA PROCEDIMIENTOS REGULATORIOS

La Cláusula 8.24 del Contrato de Concesión establece que:

“8.24 A partir del quinto año, contado desde el inicio de la Explotación de la totalidad de la Obra correspondientes a las Etapas 1 y 2, el Regulador realizará la primera revisión de las tarifas, aplicando el mecanismo regulatorio “RPI-X”, establecido en el Reglamento General de Tarifas de OSITRAN, tanto para los Servicios Estándar como para los Servicios Especiales con tarifa.

El RPI (Retail Price Index) es la inflación expresada en un índice general de precios al consumidor de los Estados Unidos de América (EEUU).

El factor de productividad (X) corresponde a las ganancias promedio por productividad obtenidas por el CONCESIONARIO.

Para efectos del presente Contrato, será de aplicación la siguiente fórmula:

Factor Ajuste Tarifas máximas = RPI – X

Donde:

- RPI: es la variación anual del índice de precios al consumidor (CPI) de los Estados Unidos de América (EEUU).*
- X: es la variación anual promedio de productividad. El X será calculado por el REGULADOR y será revisado cada cinco (5) años. Para los primeros años hasta la primera revisión tarifaria, el factor de productividad (X) será cero (0).*

Las siguientes revisiones de las tarifas se realizarán cada cinco (5) años.

Durante el horizonte de la Concesión se procederá a utilizar, para propósitos del cálculo de X, en el caso específico del stock de activos fijos netos, incluyendo los correspondientes al dragado inicial, el valor que resulte de sumar los valores resultantes de los siguientes cálculos:

- La anualidad del valor de la inversión total correspondiente a las Etapas 1 y 2, a la tasa de descuento regulatoria que será fijada por el REGULADOR.*
- Las inversiones Discrecionales netas de su depreciación y las Inversiones en Función a la Demanda netas de su depreciación, de corresponder.*

Para efectos del cálculo del factor de productividad, los dragados de mantenimiento serán considerados costos operativos. En caso los dragados de mantenimiento no se realicen cada año, el costo de un dragado de mantenimiento será distribuido de manera uniforme desde el año en que fue ejecutado hasta el año previo a que se ejecute el siguiente dragado de mantenimiento. (...)

[El subrayado es nuestro.]

De acuerdo con dicha cláusula, el Regulador efectuará las revisiones tarifarias aplicando el mecanismo regulatorio RPI-X en los plazos indicados en el Contrato de Concesión. El componente RPI es la inflación relacionada al índice de precios al consumidor de los Estados Unidos de América y el componente X es el factor de productividad del Concesionario.

Cabe mencionar que dicho mecanismo regulatorio provee fuertes incentivos para que la Entidad Prestadora regulada reduzca sus costos, permitiendo a la vez que los beneficios de dichas reducciones se trasladen gradualmente al usuario por medio de las tarifas (Vogelsang, 2002¹⁶).

¹⁶ VOGELSANG, I. (2002). “Incentive regulation and competition in public utility markets: A 20-year perspective”. Journal of Regulatory Economics, 22(1), pp. 5-27

En efecto, mediante el mecanismo regulatorio RPI-X, las tarifas máximas se mantienen fijas durante un periodo regulatorio, con el fin de inducir a la Entidad Prestadora a ser más productiva y reducir sus costos durante dicho periodo.

El Anexo I del Reglamento General de Tarifas del Ositrán (en adelante, RETA) indica que para efectos del cálculo del factor de productividad, se utilizará la siguiente fórmula:

$$X = [(\Delta W_e - \Delta W) + (\Delta PTF - \Delta PTF_e)]$$

donde:

- X : Factor de productividad.
 ΔW_e : Promedio de la variación anual del precio de los insumos de la economía.
 ΔW : Promedio de la variación anual del precio de los insumos de la industria o de la Entidad Prestadora.
 ΔPTF : Promedio de la variación anual de la Productividad Total de Factores de la industria o de la Entidad Prestadora.
 ΔPTF_e : Promedio de la variación anual de la Productividad Total de Factores de la economía.

Asimismo, debe indicarse que el RETA lista diversas metodologías de estimación de la productividad de la industria o de la Entidad Prestadora tales como: Números Índices, Análisis Envolvente de Datos y Análisis de Frontera Estocástica. Sobre ello, debe indicarse que, a la fecha, el Regulador ha venido utilizando la metodología de números índices en los diversos procedimientos de revisión tarifaria llevados a cabo en los últimos años¹⁷.

En dichos procedimientos de revisión tarifaria, uno de los criterios metodológicos utilizados es el enfoque de caja única (*Single Till*), el cual consiste en calcular la productividad de la empresa considerando la totalidad de productos e insumos que intervienen en la prestación de actividades reguladas y no reguladas en la infraestructura. Sin embargo, debe indicarse que, una alternativa a dicho criterio sería utilizar el enfoque de caja doble (*Dual Till*), la cual permite calcular la productividad de la empresa utilizando únicamente los productos y los insumos de las actividades reguladas¹⁸.

Considerando las diversas metodologías y criterios metodológicos que el Regulador puede adoptar para el cálculo de la productividad de la empresa, resulta necesario que este cuente con las herramientas e información necesaria para que pueda tomar decisiones regulatorias, las mismas que estarán en línea con el objetivo de eficiencia antes mencionado, que busca el mecanismo regulatorio RPI-X.

¹⁷ Entre tales procedimientos de revisión tarifaria se encuentran: la tercera revisión tarifaria del Aeropuerto Internacional Jorge Chávez - AIJCH (concluida en vía de reconsideración mediante Resolución de Consejo Directivo 008-2019-CD-OSITRAN, de fecha 18 de febrero de 2019), la cuarta revisión del Factor de Productividad en el Terminal Portuario de Matarani – TPM (Resolución de Consejo Directivo 030-2019-CD-OSITRAN, de fecha 19 de junio de 2019), la primera revisión del Factor de Productividad en el Terminal de Embarque de Concentrados de Minerales en el Terminal Portuario del Callao – TECM (Resolución de Consejo Directivo 046-2019-CD-OSITRAN, de fecha 2 de octubre de 2019), y la primera revisión del Factor de Productividad en el Terminal Portuario de Paita – TPP (concluida en vía de reconsideración mediante Resolución de Consejo Directivo 050-2019-CD-OSITRAN, de fecha 6 de noviembre de 2019).

¹⁸ La información relacionada a los productos está vinculada a los ingresos y unidades vendidas de los servicios. Asimismo, las variables de insumos se encuentran asociadas a gastos de mano de obra, cantidad de horas-hombre de trabajo, gasto de productos intermedios e información sobre activos fijos e intangibles (vida útil, depreciación, amortización, adiciones, entre otros).

En ese sentido, toda vez que la Contabilidad Regulatoria tiene como objetivos, entre otros, reducir la asimetría de información con relación a la información sobre costos e ingresos de servicios regulados y no regulados brindados en la infraestructura y proveer información para la toma de decisiones regulatorias, en el presente Manual se han incluido formatos que permitan al Regulador recopilar información sobre los productos (ingresos y unidades vendidas) e insumos (mano de obra, productos intermedios y capital) utilizados por el Concesionario para brindar servicios regulados y no regulados en el TPMS.

Tomando en cuenta lo anterior, se requiere que los Informes de Contabilidad Regulatoria se presenten considerando las variables de productos e insumos distinguiendo entre aquellas vinculadas a servicios regulados y aquellas relacionadas a servicios no regulados, conforme a los formatos indicados en el Anexo C del presente Manual.

6.2. FECHA DE PRESENTACIÓN

Durante el periodo transitorio, el Concesionario presentará sus respectivos Estados Financieros Regulatorios y demás Informes de Contabilidad Regulatoria para los años 2018, 2019 y 2020, según el cronograma que establecerá la Gerencia de Regulación y Estudios Económicos del Ositrán. Dichos documentos deberán ser presentados considerando los siguientes periodos:

- Ejercicio 2018: desde el inicio de explotación del TPMS hasta el 31 de diciembre de 2018.
- Ejercicio 2019: desde el 01 de enero de 2019 hasta el 31 de diciembre de 2019.
- Ejercicio 2020: desde el 01 de enero de 2020 hasta el 31 de diciembre de 2020.

Adicionalmente, según el cronograma establecido por el Ositrán, el Concesionario deberá remitir al Ositrán, los respectivos Estados Financieros Regulatorios y demás Informes de Contabilidad Regulatoria para los ejercicios 2018, 2019 y 2020,¹⁹ sin auditar durante el periodo transitorio. Cabe indicar que, durante el periodo definitivo, dichos documentos deberán ser entregados al Ositrán debidamente auditados.

Es importante señalar que, teniendo en consideración la fecha de aprobación del presente Manual de Contabilidad Regulatoria -a cargo del Consejo Directivo del Ositrán- y el periodo empleado para su notificación, el periodo transitorio iniciará el 01 de diciembre de 2020 y culminará el 01 de diciembre de 2021; siendo así dicho periodo tendrá un año calendario de vigencia, en mérito del literal n) del artículo 4 del Reglamento de Contabilidad Regulatoria.

Cabe señalar que, en un plazo de cinco (5) días hábiles contados a partir del día siguiente de aprobado y notificado el presente Manual de Contabilidad Regulatoria, la Gerencia de Regulación y Estudios Económicos del Ositrán deberá enviar al Concesionario el cronograma mediante el cual se presentará la mencionada información de contabilidad regulatoria correspondiente a los ejercicios 2018, 2019 y 2020.

De manera excepcional y por única vez, el Concesionario podrá solicitar una prórroga de hasta quince (15) días hábiles para la presentación de los mencionados Informes de Contabilidad Regulatoria. Dicha solicitud deberá ser presentada a la Gerencia de Regulación y Estudios Económicos del Ositrán con la debida justificación y antes de cumplida la fecha de entrega.

Durante el periodo definitivo, toda la información sobre contabilidad regulatoria que sea reportada en dicho periodo deberá ser debidamente auditada. Dicha información deberá contener los siguientes documentos:

¹⁹ En caso la fecha de presentación de los referidos Estados Financieros Regulatorios y demás Informes de Contabilidad Regulatoria sean días no laborables, estos deberán ser enviados al Ositrán al siguiente día hábil de cumplida la fecha de entrega.

- Estados Financieros Regulatorios y demás Informes de Contabilidad Regulatoria elaborados por la Entidad Prestadora, conteniendo todos los documentos referidos en el presente Manual.
- Informe de dictamen a los Estados Financieros Regulatorios y a los demás Informes de Contabilidad Regulatoria, elaborado por el auditor independiente.
- Informe de Auditoría de cumplimiento de normas regulatorias, elaborado por el auditor independiente.

Toda la información de contabilidad regulatoria deberá ser presentada por el Concesionario en formato impreso y digital, de acuerdo con lo señalado en el punto (h) del artículo 4 del RCR. Sin perjuicio de ello, los formatos referentes al Anexo C del presente Manual también deberán ser presentados en formato MS Excel²⁰.

El Concesionario deberá presentar anualmente los Reportes de Contabilidad Regulatoria correspondiente al ejercicio anterior, a más tardar el 31 de marzo de cada año, o el día hábil siguiente, en el caso que el día señalado sea no laborable.

6.3. RESPONSABILIDAD

La elaboración de los Reportes de Contabilidad Regulatoria es responsabilidad de la Entidad Prestadora. El representante legal de la Entidad Prestadora debe suscribir dichos Reportes de Contabilidad Regulatoria.

La Declaración de Responsabilidad señalada en el capítulo 4 del presente Manual, debe ser suscrita por el Gerente General y/o el Presidente de Directorio de la Entidad Prestadora. En el momento que la Entidad Prestadora presente al Ositrán su reporte de contabilidad regulatoria, debe sustentar, desde el punto de vista legal y de acuerdo a su estructura societaria, las razones por las cuales la Declaración de Responsabilidad debe ser suscrita por su Gerente General y/o por su Presidente del Directorio. Dicha Declaración debe adjuntarse a los Informes de Contabilidad Regulatoria, de conformidad con el formato establecido en el presente Manual.

En caso la Entidad Prestadora no cumpla con lo establecido en el presente Manual, será sancionada de conformidad con el Reglamento de Incentivos, Infracciones y Sanciones del Ositrán.

²⁰ A excepción del Formato 9 del Anexo C del presente Manual, debido a que se presenta como parte de los documentos explicativos.

ANEXO A: DEFINICIÓN DE SERVICIOS

En el presente anexo se definen los servicios que se brindan en el TPMS, los cuales se clasifican en Servicios Estándar, Servicios Especiales, Servicios No Portuarios y servicios bajo régimen de acceso.

La Cláusula 1.19.105 del Contrato de Concesión define al término “Servicios” como todos los servicios que el Concesionario, directamente o a través de terceros presta en el Área de la Concesión, a todo Usuario que lo solicite. Este término comprende los Servicios Estándar, Servicios Especiales y Servicios No Portuarios.

Considerando ello, debe indicarse que en las Cláusulas 1.19.107, 1.19.108 y 1.19.109 del Contrato de Concesión se definen a los Servicios Especiales, Servicios Estándar y Servicios No Portuarios de la siguiente manera:

“1.19.107. Servicio(s) Especial(es)
Son todos los servicios portuarios distintos a los Servicios Estándar que el Concesionario está facultado a prestar directamente o a través de terceros, siendo responsable de la prestación de los mismos y deberá ser facturado por él de manera obligatoria a todo Usuario que lo solicite y por los cuales el Concesionario tendrá el derecho de cobrar un Precio o una Tarifa, según corresponda.

Cuando se cobre una Tarifa se denominarán “Servicios Especiales sujetos a regulación tarifaria”.

1.19.108 Servicio(s) Estándar
Son todos los servicios portuarios que el Concesionario, directa o indirectamente, deberá prestar obligatoriamente a todo Usuario que lo solicite, tanto a la Nave como a la carga y a los pasajeros, respecto de los cuales cobrarán las Tarifas correspondientes. (...)

1.19.109 Servicios No Portuarios
Son los servicios distintos a los Servicios Estándar y Servicios Especiales, que el Concesionario podrá brindar a los Usuarios previa aprobación de la APN en el Terminal Portuario Multipropósito de Salaverry. Por los Servicios No Portuarios el Concesionario cobrará un Precio, en los términos y condiciones que pacten libremente con sus Usuarios, ello en concordancia a las Leyes y Disposiciones Aplicables. (...)”

[El Subrayado es nuestro.]

Por su parte, en relación a los servicios bajo régimen de acceso, la Cláusula 2.7 del Contrato de Concesión establece que, en la prestación de los servicios de practicaje y remolcaje, se aplicarán las disposiciones previstas en el Reglamento Marco de Acceso a la Infraestructura de Transporte de Uso Público del Ositrán. Es decir, dichos servicios de practicaje y remolcaje se encuentran regulados por régimen de acceso a la infraestructura portuaria.

Adicionalmente, a continuación se detallará el alcance de los Servicios Estándar, Servicios Especiales y Servicios No Portuarios.

SERVICIOS ESTÁNDAR

La Cláusula 8.18 del Contrato de Concesión describe el alcance de los Servicios Estándar de la siguiente manera:

“8.18 **SERVICIOS ESTÁNDAR**

Son aquellos servicios portuarios que, desde la Toma de Posesión y durante el periodo de vigencia de la Concesión, el CONCESIONARIO deberá prestar obligatoriamente a todo Usuario que lo solicite.

El Servicio Estándar comprende todas las actividades operativas y administrativas necesarias para atender a la Nave o a la carga, así como para llevar a cabo el embarque o la descarga.

En cuanto a la atención a la carga, en el caso de embarque, comprende desde que la carga ingresa al TPMS hasta que la Nave en la que se embarque sea desamarrada para zarpar. En

el caso de la descarga, comprende desde el amarre de la Nave, hasta el retiro de la carga por el Usuario de TPMS. Asimismo, tanto en el caso del embarque como en el de la descarga, incluye un tiempo de permanencia de la carga en el almacén del TPMS incluido en la tarifa, de acuerdo a lo establecido en el literal b) siguiente, así como están incluidos los gastos administrativos, operativos u otros que impliquen la prestación del Servicio Estándar. Dicho plazo se contabilizará desde que la Nave ha terminado la descarga o una vez que la carga ingrese en el patio del TPMS para su posterior embarque.

La tarifa por estos servicios será la única contraprestación que los Usuarios están obligados a pagar al CONCESIONARIO por dicho concepto.

El CONCESIONARIO no podrá condicionar la prestación del Servicio Estándar a la aceptación por el Usuario de ningún otro servicio o pago adicional. Asimismo, no podrá condicionar el retiro de la carga a la acreditación de la realización de pagos por conceptos distintos a los Servicios Estándar o Servicios Especiales.

Los Servicios Estándar incluyen el servicio de almacenaje, para el que se ha definido la prestación de 10 Días Calendario libres de cobro. En este sentido, el CONCESIONARIO deberá disponer de la capacidad de almacenamiento suficiente en el TPMS para dar servicio de almacenaje a todos los tipos de carga durante, al menos, el periodo correspondiente a los Días Calendario libres. El CONCESIONARIO deberá planificar y llevar a cabo las inversiones necesarias de forma obligatoria para cumplir con ofrecer para todas las cargas los Días Calendario libres de cobro por el almacenaje del Servicio Estándar.

Durante el periodo de vigencia de los descuentos señalados en el Anexo 5 del presente Contrato, el CONCESIONARIO no estará en la obligación de prestar los servicios de Tracción y almacenaje para las cargas secas a granel (granos, cereales, mineral, carbón o fertilizante, entre otros) como parte del Servicio Estándar.

Los Servicios Estándar se clasifican en:

- a. Servicios a la Nave*
- b. Servicios a la Carga*
- c. Servicios al Pasajero*

En caso la operación de Transbordo se realice íntegramente en el TPMS, la Tarifa por el Servicio Estándar en función a la Carga se cobra una sola vez e incluye desde la descarga, hasta el embarque en la otra Nave. Incluye asimismo, los diez (10) Días Calendario de permanencia libres de pago.

La Tarifa podrá ser cobrada a la Nave o al Usuario, según los términos de contratación acordados por las partes en el contrato de transporte marítimo, los que deberán ser consignados en el conocimiento de embarque. (...)"

Conforme a lo establecido en la Cláusula 8.22 del Contrato de Concesión, por la prestación de los Servicios Estándar el Concesionario está facultado a cobrar Tarifa, es decir, son servicios sujetos a regulación tarifaria. Los Servicios Estándar son:

- a. Servicios Estándar a la nave**
 - Uso de amarraderos
 - Acceso a las Naves
- b. Servicios Estándar a la carga**
 - Embarque o descarga internacional
 - Fraccionada
 - Cereal a granel
 - Mineral a granel
 - Otras cargas secas a granel
 - Fraccionada
 - Líquida a granel
 - Rodante

- Contenedores (llenos y vacíos de 20 y 40 pies)
- Transbordo
 - Fraccionada
 - Cereal a granel
 - Mineral a granel
 - Otras cargas secas a granel
 - Fraccionada
 - Líquida a granel
 - Rodante
 - Contenedores (llenos y vacíos de 20 y 40 pies)
- Cabotaje
 - Fraccionada
 - Cereal a granel
 - Mineral a granel
 - Otras cargas secas a granel
 - Fraccionada
 - Líquida a granel
 - Rodante
 - Contenedores (llenos y vacíos de 20 y 40 pies)

c. Servicios Estándar al Pasajero

SERVICIOS ESPECIALES

De otro lado, la Cláusula 8.19 del Contrato de Concesión describe el alcance de los Servicios Especiales como:

“8.19 **SERVICIOS ESPECIALES**

Sin perjuicio de los Servicios Estándar antes mencionados, el CONCESIONARIO está facultado a prestar adicionalmente los Servicios Especiales a todos los Usuarios que los soliciten, pudiendo cobrar por dichos servicios un Precio o una Tarifa, de acuerdo a lo establecido en la Cláusula 8.23 del Contrato de Concesión.

La prestación de los Servicios Especiales es facultativa para el CONCESIONARIO, salvo los Servicios Especiales de Refrigerado para Contenedores y el avituallamiento y provisiones a bordo requeridas por las Naves que ingresen o no al TPMS.”

[El subrayado es nuestro.]

Según dicha definición, por la prestación de los Servicios Especiales el Concesionario podrá cobrar una Tarifa o un Precio, ello en función a si estos servicios se brindan o no en condiciones de competencia. En particular, aquellos Servicios Especiales por los cuales se cobre una Tarifa, esto es, aquellos que no se brinden en condiciones de competencia, se denominarán “Servicios Especiales sujetos a Regulación Tarifaria”.

Cabe precisar que, a la fecha de elaboración del presente Manual, el único Servicio Especial sujeto a Regulación Tarifaria es el “Servicio Especial de Refrigerado para Contenedores”. No obstante, de manera posterior, los servicios especiales no sujetos a regulación podrían ser regulados en función a la evaluación de las condiciones de competencia que se efectúe conforme al procedimiento establecido en la Cláusula 8.23 del Contrato de Concesión.

SERVICIOS NO PORTUARIOS

La Cláusula 8.20 del Contrato de Concesión detalla el alcance de los Servicios No Portuarios de la siguiente manera:

“8.20 SERVICIOS NO PORTUARIOS

Los servicios no portuarios serán todos aquellos servicios distintos a los Servicios Estándar y Servicios Especiales, que el CONCESIONARIO podrá brindar a los Usuarios previa aprobación de la APN. Por los servicios no portuarios el CONCESIONARIO cobrará un precio, en los términos y condiciones que pacten libremente las partes, ello en concordancia a las leyes y disposiciones aplicables. La prestación de los servicios no portuarios no podrá estar condicionada a la contratación de los Servicios Especiales o Servicios Estándar.”

[El subrayado es nuestro.]

Tal y como indica la definición anterior, por la prestación de Servicios No Portuarios el Concesionario cobrará un Precio, es decir, dichos servicios no se encuentran sujetos a regulación tarifaria.

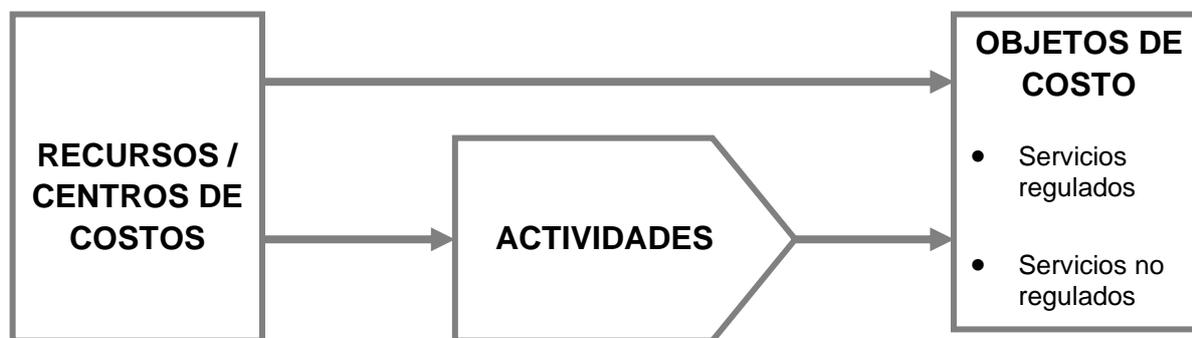
ANEXO B: REGLAS DE ASIGNACIÓN DE COSTOS A LOS SERVICIOS

Para cumplir con el requerimiento de separar los costos de los servicios regulados y no regulados, se recomienda el empleo de la metodología ABC.

El sistema de costos ABC desarrolla una metodología de distribución de costos en el cual se busca que estos sean distribuidos en función de los recursos empleados para la prestación de los servicios, lo cual lo distingue de metodologías en las cuales los costos son distribuidos en función a los ingresos generados por cada servicio.

Para fines de desagregación de costos, el sistema de costeo ABC presenta ventajas sobre otros métodos por la transparencia y el uso de procesos para la asignación de recursos hacia actividades y desde las actividades hacia los servicios (regulados y no regulados) llamados también objetos de costo.

El sistema de costeo ABC comprende 3 módulos: (i) recursos o centros de costos, (ii) actividades y (iii) servicios, como se muestra en el gráfico siguiente.



El proceso de asignación de costos bajo el enfoque de costeo ABC consiste en:

1. Agrupar las cuentas contables de gastos del mismo tipo de recurso en un *pool* de costos, tales como personal, instalaciones, maquinaria y equipo, entre otros y clasificarlas por centros de costo.
2. Determinar si los recursos son costos (directos) que pueden ser **directamente** asignados a un servicio (regulado o no regulado), en cuyo caso tales recursos se asignarán a dicho servicio.
3. De no ser el caso, los recursos se destinan hacia las actividades de soporte (logística, informática, asesoría legal, etc.) y se asignarán a los servicios (regulados y no regulados) mediante la aplicación de un inductor o generador de costo (*cost driver*) apropiado.
4. Las actividades se asignan mediante inductores o generadores de costos (*cost drivers*) a los servicios regulados (mediante regulación tarifaria o el mecanismo de acceso) y no regulados. La Entidad Prestadora está obligada a presentar y expresar detalladamente los “*cost drivers*” que está utilizando, de modo tal que sea posible identificar cómo han sido calculados dichos *cost drivers*.

En todos los casos, los gastos son asignados directamente a los servicios en tanto sea posible su identificación.

Algunos casos de identificación de inductores o generadores de costos (*cost drivers*) más relevantes son, por ejemplo, los siguientes:

- Personal asociado, según el porcentaje (%) de tiempo dedicado.
- Maquinarias y equipos, directamente utilizados en el servicio.

- Instalaciones, según la distribución en metros cuadrados de las áreas funcionales.

El Concesionario debe especificar el procedimiento de asignación y los inductores de costo utilizados, indicando la racionalidad de su aplicación y el cumplimiento de los principios establecidos en este Manual.

Los gastos administrativos comunes se asignarán a cada servicio, especificando los correspondientes inductores de costo empleados para tal fin.

ANEXO C: FORMATOS PARA REPORTES DE CONTABILIDAD REGULATORIA

FORMATO 1: ESTADOS FINANCIEROS REGULATORIOS

Tabla 1: ESTADO DE RESULTADOS PARA EL EJERCICIO 20XX
 (Expresado en dólares)

| Descripción | Servicios sujetos a regulación tarifaria | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | Servicios Sujetos a Regulación de Acceso | Servicios no sujetos a regulación tarifaria | | | | Total Estado Financiero Regulatorio Auditado | Total Estados Financieros Auditados | | | | | | |
|--|--|--------------------|--|---------|-----------------|------------------|-----------------------------|------------------|---------------------------------|-----------------------------|-----------------------------------|-----------------------------|-------------|---------|-----------------|------------------|-----------------------------|------------------|---------------------------------|-----------------------------|---------------------------------|-----------------------------|-------------|---------|-----------------|------------------|--------------------------|--|---|---|--|------------|--|-------------------------------------|-----------------------------------|-------|------------------------------------|--------------------------|-------|--------------------------|
| | Servicio Estándar | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | Servicios Especiales Regulados | | Servicios especiales no sujetos a regulación tarifaria | | | | Servicios No Portuarios | | | | | |
| | Servicio a la Nave | | Servicios a la Carga (Exportación/Importación) | | | | | | | | Servicios a la Carga (Transbordo) | | | | | | | | Servicios a la Carga (Cabotaje) | | | | | | | | Servicio a los pasajeros | | Refrigerado para Contenedores | [Incluir una columna por cada uno de los Servicios Especiales Regulados que se brinde en el Terminal Portuario] | Remolcaje | Practicaje | | | Servicio Especiales no Regulado 1 | [...] | Servicios Especiales no Regulado N | Servicio No Portuarios 1 | [...] | Servicio No Portuarios N |
| | Uso de Amarradero | Acceso a las naves | Fraccionada | Rodante | Cereal a Granel | Mineral a Granel | Otras Cargas Secas a Granel | Líquida a Granel | Contenedor con carga de 20 pies | Contenedor vacío de 20 pies | Contenedor con carga de 40 pies | Contenedor vacío de 40 pies | Fraccionada | Rodante | Cereal a Granel | Mineral a Granel | Otras Cargas Secas a Granel | Líquida a Granel | Contenedor con carga de 20 pies | Contenedor vacío de 20 pies | Contenedor con carga de 40 pies | Contenedor vacío de 40 pies | Fraccionada | Rodante | Cereal a Granel | Mineral a Granel | | | | | | | | | | | | | | |
| INGRESOS | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | |
| Ingresos por prestación de servicios | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | |
| Total Ingresos | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | |
| GASTOS | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | |
| Suministros | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | |
| Directos | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | |
| Indirectos | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | |
| No imputables | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | |
| Combustibles y lubricantes | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | |
| Directos | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | |
| Indirectos | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | |
| No imputables | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | |
| Gastos de personal | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | |
| Directos | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | |
| Remuneraciones | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | |
| Otras remuneraciones | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | |
| Indemnizaciones al personal | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | |
| Capacitaciones | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | |
| Atención al personal | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | |
| Gerentes | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | |
| Seguridad, previsión social y otras contribuciones | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | |
| Retribuciones al directorio | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | |
| Beneficios sociales de los trabajadores | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | |
| Indirectos | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | |
| Remuneraciones | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | |
| Otras remuneraciones | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | |
| Indemnizaciones al personal | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | |
| Capacitaciones | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | |
| Atención al personal | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | |
| Gerentes | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | |
| Seguridad, previsión social y otras contribuciones | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | |
| Retribuciones al directorio | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | |
| Beneficios sociales de los trabajadores | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | |
| No imputables | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | |
| Outsourcing de personal | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | |
| Directos | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | |
| Indirectos | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | |
| Asesoría y consultoría | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | |
| Otros servicios prestados por terceros | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | |
| Servicios de seguridad | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | |
| Servicios de limpieza | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | |
| No imputables | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | |
| Servicios de terceros excepto mantenimiento, energía y telecomunicaciones 1/ | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | |
| Directos | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | |
| Alquileres | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | |
| Serv. de inspección carga rodante | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | |
| Atención nave pasajeros | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | |
| Serv. estiba contenedores | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | |
| Otros servicios prestados por terceros | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | |
| Indirectos | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | |

Tabla 2: BALANCE GENERAL AL 31 DE DICIEMBRE DE 20XX

(Expresado en dólares)

| | Contabilidad Regulatoria | Contabilidad Financiera Auditada | Diferencia | | Contabilidad Regulatoria | Contabilidad Financiera Auditada | Diferencia |
|--|--------------------------|----------------------------------|------------|---|--------------------------|----------------------------------|------------|
| ACTIVO | | | | PASIVO Y PATRIMONIO NETO | | | |
| ACTIVO CORRIENTE | | | | PASIVO CORRIENTE | | | |
| Efectivo y equivalente de efectivo | | | - | Tributos, contraprestaciones y aportes al sistema de pensiones y de salud por pagar | | | - |
| Inversiones financieras | | | - | Remuneraciones y participaciones por pagar | | | - |
| Cuentas por cobrar comerciales - terceros | | | - | Cuenta por pagar comerciales - terceros | | | - |
| Cuentas por cobrar comerciales - relacionadas | | | - | Cuenta por pagar comerciales - relacionadas | | | - |
| Cuentas por cobrar al personal, accionistas, directores y gerentes | | | - | Cuentas por pagar al personal, accionistas, directores y gerentes | | | - |
| Cuentas por cobrar diversas a terceros | | | - | Obligaciones financieras | | | - |
| Cuentas por cobrar diversas a relacionadas | | | - | Cuentas por pagar diversas - terceros | | | - |
| Fondos en Fideicomiso | | | - | | | | - |
| Servicios y otros contratados por anticipados | | | - | Cuentas por pagar diversas - relacionadas | | | - |
| Estimación de cuentas de cobranza dudosa (-) | | | - | Provisiones | | | - |
| Mercadería | | | - | Pasivo diferido | | | - |
| Productos terminados | | | - | TOTAL PASIVO CORRIENTE | - | - | - |
| Sub productos, desechos y desperdicios | | | - | | | | |
| Productos en proceso | | | - | PASIVO NO CORRIENTE | | | |
| Materias primas | | | - | Tributos, contraprestaciones y aportes al sistema de pensiones y de salud por pagar | | | - |
| Materiales, auxiliares, suministros y repuestos | | | - | Remuneraciones y participaciones por pagar | | | - |
| Envases y embalajes | | | - | Cuenta por pagar comerciales - terceros | | | - |
| Activos no corrientes mantenidos para la venta | | | - | Cuenta por pagar comerciales - relacionadas | | | - |
| Existencias por recibir | | | - | Cuentas por pagar al personal, accionistas, directores y gerentes | | | - |
| Desvalorización de mercaderías | | | - | Obligaciones financieras | | | - |
| TOTAL ACTIVO CORRIENTE | - | - | - | Cuentas por pagar diversas - terceros | | | - |
| | | | | Cuentas por pagar diversas - relacionadas | | | - |
| ACTIVO NO CORRIENTE | | | | Provisiones | | | - |
| Cuentas por cobrar comerciales - terceros | | | - | Pasivo diferido | | | - |
| Cuentas por cobrar comerciales - relacionadas | | | - | TOTAL PASIVO NO CORRIENTE | - | - | - |
| Cuentas por cobrar al personal, accionistas, directores y gerentes | | | - | | | | |
| Cuentas por cobrar diversas a terceros | | | - | TOTAL PASIVO | - | - | - |
| Cuentas por cobrar diversas a relacionadas | | | - | | | | |
| Estimación de cuentas de cobranza dudosa (-) | | | - | PATRIMONIO NETO | | | |
| Inversiones mobiliarias | | | - | Capital | | | - |
| Inversiones inmobiliarias | | | - | Acciones de inversión | | | - |
| Activos adquiridos en arrendamiento financiero | | | - | Capital adicional | | | - |
| Inmueble, maquinaria y equipo | | | - | Resultados no realizados | | | - |
| Intangibles | | | - | Excedente de revaluación | | | - |
| Activo financiero de la Concesión | | | - | Reservas | | | - |
| Activo Intangible de la Concesión | | | - | Resultados acumulados | | | - |
| Activos biológicos | | | - | TOTAL PATRIMONIO NETO | - | - | - |
| Desvalorización de activos inmovilizados | | | - | | | | |
| Activo diferido | | | - | TOTAL PASIVO Y PATRIMONIO | - | - | - |
| Otros activos | | | - | | | | |
| TOTAL ACTIVO NO CORRIENTE | - | - | - | | | | |
| | | | | | | | |
| TOTAL ACTIVO | - | - | - | | | | |

Tabla 3: ESTADO DE FLUJO DE EFECTIVO PARA EL EJERCICIO 20XX
(Expresado en dólares)

| | Contabilidad Regulatoria | Contabilidad Financiera Auditada | Diferencia (1) |
|---|--------------------------|----------------------------------|----------------|
| ACTIVIDADES DE OPERACIÓN | | | |
| <i>Más</i> | | | |
| Cobranzas de ventas de bienes o servicios e ingresos operacionales | | | |
| Cobranzas de regalías, honorarios, comisiones y otros | | | |
| Cobranza de intereses y rendimientos (2) | | | |
| Otros cobros de efectivo relativos a la actividad | | | |
| <i>Menos:</i> | | | |
| Pagos a proveedores de bienes y servicios | | | |
| Pagos de remuneraciones y beneficios sociales | | | |
| Pagos de tributos | | | |
| Pagos de intereses y rendimientos (3) | | | |
| Otros pagos de efectivo relativos a la actividad | | | |
| Aumento (disminución) del Efectivo y Equivalente de Efectivo provenientes de las Actividades de Operación | | | |
| ACTIVIDADES DE INVERSIÓN | | | |
| <i>Más</i> | | | |
| Cobranzas de ventas de valores e inversiones permanentes | | | |
| Cobranzas de ventas de inmuebles, maquinaria y equipo | | | |
| Cobranzas de ventas de activos intangibles | | | |
| Cobranzas de ventas de inmuebles, maquinaria y equipo | | | |
| Cobranzas de amortizaciones de préstamos otorgados | | | |
| Cobranza de intereses y rendimientos | | | |
| Cobranza de dividendos | | | |
| Otros cobros de efectivo relativos a la actividad | | | |
| <i>Menos:</i> | | | |
| Pagos por compras de valores e inversiones permanentes | | | |
| Pagos por compras de inmuebles, maquinaria y equipo | | | |
| Pagos por obras en curso de inmuebles, maquinaria y equipo | | | |
| Pagos por compras y desarrollo de activos intangibles | | | |
| Otros pagos de efectivo relativos a la actividad | | | |
| Aumento (disminución) del Efectivo y Equivalente de Efectivo provenientes de las Actividades de Inversión | | | |
| ACTIVIDADES DE FINANCIACIÓN | | | |
| <i>Más</i> | | | |
| Cobranza de emisión de acciones o nuevos aportes | | | |
| Cobranza de recursos obtenidos por emisión de valores u obligaciones de corto y largo plazo | | | |
| Desembolso de obligaciones financieras a largo plazo | | | |
| <i>Menos:</i> | | | |
| Pagos de amortización o cancelación de valores u otras obligaciones de corto y largo plazo | | | |
| Pagos de intereses y rendimientos | | | |
| Pagos de dividendos y otras distribuciones | | | |
| Otros pagos de efectivo relativos a la actividad | | | |
| Aumento (disminución) del Efectivo y Equivalente de Efectivo provenientes de las Actividades de Financiación | | | |
| AUMENTO (DISMINUCIÓN) NETO DEL EFECTIVO Y EQUIVALENTE DE EFECTIVO | | | |
| SALDO DE EFECTIVO Y EQUIVALENTE DE EFECTIVO AL INICIO DEL EJERCICIO | | | |
| SALDO DE EFECTIVO Y EQUIVALENTE DE EFECTIVO AL CIERRE DEL EJERCICIO | | | |

(1) Las diferencias existentes deberán ser explicadas en notas que permitan identificar los orígenes de dichas diferencias.

(2) No incluidos en actividades de inversión.

(3) No considerados en actividades de financiación.

Nota: Incluir notas explicativas en las cuales se señale al menos, lo siguiente:

- Las transacciones que no generaron flujo de efectivo.
- Las transferencias a reserva legal.
- Las transferencias de otros activos a activo financiero de la Concesión.
- Los dividendos pendientes de pago.
- Los ajustes al patrimonio.

Tabla 4: BALANCE DE COMPROBACIÓN DEL EJERCICIO 20XX
 (Expresado en dólares)

| Tipo ^{1/} | Cuenta 1 (2 dígitos) | Cuenta 1 (3 dígitos) | Cuenta 1 (4 a + dígitos) | Descripción Local | Balance Final | Agrupación Contabilidad Regulatoria | Agrupación según Contabilidad Financiera Auditada |
|--------------------|-------------------------|-------------------------|-----------------------------|-------------------|---------------|--|--|
| | | | | | | | |

^{1/} Señalar si la cuenta pertenece al activo corriente, activo no corriente, pasivo corriente, pasivo no corriente o patrimonio.
 Nota: La información presentada debe estar registrada al menos a un nivel de desagregación de 10 dígitos.

B) BASE DE GASTOS DEL EJERCICIO 20XX

| Cuenta de gasto ^{1/} | Nombre de la cuenta de gasto | Sub-categoría de la cuenta de gasto ^{2/} | Clasificación de gasto según Estados Financieros Regulatorios | Imputación | Gastos (en USD) ^{3/} | Clasificación de Gasto según Estados Financieros Auditados | Servicio vinculado a la cuenta de gasto ^{4/} |
|-------------------------------|------------------------------|---|---|------------|-------------------------------|--|---|
| | | | | | | | |
| | | | | | | | |
| | | | | | | | |
| | | | | | | | |
| | | | | | | | |
| | | | | | | | |

1/ Incluir la cuenta de gasto del Plan Contable General Empresarial.

2/ Indicar la sub-categoría correspondiente a cada cuenta de gasto.

3/ Incluir el monto de gastos (en dólares, sin incluir IGV).

4/ Indicar el servicio (según Tarifario del TPMS) al cual se asigna el correspondiente monto de gasto.

Nota: En el caso de la columna "Imputación", se debe indicar el tipo de imputación que ha realizado el Concesionario para asignar cada una de las cuentas de gasto a cada uno de los servicios que se brindan en el TPMS, siendo posible tres alternativas: costos directos o costos directamente imputables, costos indirectos o indirectamente imputables y costos no imputables.

FORMATO 2: RESUMEN INGRESOS *VERSUS* COSTOS

RESUMEN INGRESOS *VERSUS* COSTOS DEL EJERCICIO 20XX
(Expresado en dólares)

| Servicio | Ingreso por prestación de servicios (1) | Costo Total (2) | Servicios prestados | | Tarifa Promedio (4)=(1)/(3) | Costos Promedios (5)=(2)/(3) | Margen Promedio (4)-(5) |
|--|---|-----------------|-----------------------|-----------------|-----------------------------|------------------------------|-------------------------|
| | | | Unidades vendidas (3) | Unidad de cobro | | | |
| 1. Servicio Estándar | USD | USD | | | USD | USD | USD |
| 1.1 Servicio a la nave | | | | | | | |
| 1.1.1 Uso de Amarraderos | | | | | | | |
| 1.1.2 Servicio de Acceso a las Naves | | | | | | | |
| 1.2 Servicios a la Carga (Exportación/Importación) | | | | | | | |
| 1.2.1 Fraccionada | | | | | | | |
| 1.2.2 Cereal a Granel | | | | | | | |
| 1.2.3 Mineral a Granel | | | | | | | |
| 1.2.4 Otras cargas secas a granel | | | | | | | |
| 1.2.5 Líquida a Granel | | | | | | | |
| 1.2.6 Rodante | | | | | | | |
| 1.2.7 Contenedor con carga de 20 pies | | | | | | | |
| 1.2.8 Contenedor vacío de 20 pies | | | | | | | |
| 1.2.9 Contenedor con carga de 40 pies | | | | | | | |
| 1.2.10 Contenedor vacío de 40 pies | | | | | | | |
| 1.2.11 Servicio de Embarque o Descarga de cabotaje | | | | | | | |
| 1.3 Servicios a la Carga (Transbordo) | | | | | | | |
| 1.3.1 Fraccionada | | | | | | | |
| 1.3.2 Cereal a Granel | | | | | | | |
| 1.3.3 Mineral a Granel | | | | | | | |
| 1.3.4 Otras cargas secas a granel | | | | | | | |
| 1.3.5 Líquida a Granel | | | | | | | |
| 1.3.6 Rodante | | | | | | | |
| 1.3.7 Contenedor con carga de 20 pies | | | | | | | |
| 1.3.8 Contenedor vacío de 20 pies | | | | | | | |
| 1.3.9 Contenedor con carga de 40 pies | | | | | | | |
| 1.3.10 Contenedor vacío de 40 pies | | | | | | | |
| 1.3.11 Servicio de Embarque o Descarga de cabotaje | | | | | | | |
| 1.4 Servicios a la Carga (Cabotaje) | | | | | | | |
| 1.4.1 Fraccionada | | | | | | | |
| 1.4.2 Cereal a Granel | | | | | | | |
| 1.4.3 Mineral a Granel | | | | | | | |
| 1.4.4 Otras cargas secas a granel | | | | | | | |
| 1.4.5 Líquida a Granel | | | | | | | |
| 1.4.6 Rodante | | | | | | | |
| 1.4.7 Contenedor con carga de 20 pies | | | | | | | |
| 1.4.8 Contenedor vacío de 20 pies | | | | | | | |
| 1.4.9 Contenedor con carga de 40 pies | | | | | | | |
| 1.4.10 Contenedor vacío de 40 pies | | | | | | | |
| 1.4.11 Servicio de Embarque o Descarga de cabotaje | | | | | | | |
| 1.5 Servicios al Pasajero | | | | | | | |
| 1.5.1 Pasajeros | | | | | | | |
| 2. Servicios Especiales Regulados | | | | | | | |
| 2.1 Servicios a la Carga | | | | | | | |
| 2.1.1 Servicio Especial de Refrigerado para Contenedores | | | | | | | |
| 2.1.2 Servicio Especial Regulado 2 | | | | | | | |
| [...] | | | | | | | |
| 2.1.N Servicio Especial Regulado N | | | | | | | |
| 3. Servicios Sujetos a Regulación de Acceso | | | | | | | |
| 3.1 Remolcaje | | | | | | | |
| 3.2 Practicaje | | | | | | | |
| 4. Servicios Especiales no Regulados | | | | | | | |
| 4.1 Servicio Especial No Regulado 1 | | | | | | | |
| [...] | | | | | | | |
| 4.N Servicio Especial No Regulado N | | | | | | | |
| 5. Servicios No Portuarios | | | | | | | |
| 5.1 Servicio No Portuario 1 | | | | | | | |
| [...] | | | | | | | |
| 5.N Servicio No Portuario N | | | | | | | |
| TOTAL | | | | | | | |

Nota: Se debe considerar como mínimo los servicios mostrados en el cuadro B de la Tabla 5 del Formato 1 del Anexo C del presente Manual.

FORMATO 3: DETALLE DE GASTO Y CANTIDAD DE PERSONAL

Tabla 7: DETALLE DE GASTO DE PERSONAL DEL EJERCICIO 20XX
(Expresado en dólares)

| Categorías laborales | Gasto asignado a servicios regulados (1) | Gasto asignado a servicios no regulados (2) | Total (1) + (2) |
|--|---|--|--------------------|
| Funcionarios | | | |
| 621 Remuneraciones 6211 Sueldos y salarios 6212 Comisiones 6213 Remuneraciones en especie 6214 Gratificaciones 6215 Vacaciones 622 Otras remuneraciones 623 Indemnizaciones al personal 624 Capacitaciones 625 Atención al personal 626 Gerentes 627 Seguridad, previsión social y otras contribuciones 6271 Régimen de prestaciones de salud 6272 Régimen de pensiones - Aporte de empresa 6273 Seguro complementario de trabajo de riesgo, accidentes de trabajo y enfermedades profesionales 6274 Seguro de vida 6275 Seguros particulares de prestaciones de salud - EPS y otros particulares 6276 Caja de beneficios de seguridad social del pescador 6277 Contribuciones al SENATI 628 Retribuciones al directorio 629 Beneficios sociales de los trabajadores 6291 Compensación por tiempo de servicio 6292 Pensiones y jubilaciones 6293 Otros beneficios post-empleo 6294 Participación en las utilidades | | | |
| Empleados | | | |
| 621 Remuneraciones 6211 Sueldos y salarios 6212 Comisiones 6213 Remuneraciones en especie 6214 Gratificaciones 6215 Vacaciones 622 Otras remuneraciones 623 Indemnizaciones al personal 624 Capacitaciones 625 Atención al personal 626 Gerentes 627 Seguridad, previsión social y otras contribuciones 6271 Régimen de prestaciones de salud 6272 Régimen de pensiones - Aporte de empresa 6273 Seguro complementario de trabajo de riesgo, accidentes de trabajo y enfermedades profesionales 6274 Seguro de vida 6275 Seguros particulares de prestaciones de salud - EPS y otros particulares 6276 Caja de beneficios de seguridad social del pescador 6277 Contribuciones al SENATI 628 Retribuciones al directorio 629 Beneficios sociales de los trabajadores 6291 Compensación por tiempo de servicio 6292 Pensiones y jubilaciones 6293 Otros beneficios post-empleo 6294 Participación en las utilidades | | | |

Manual de Contabilidad Regulatoria del Terminal Portuario Multipropósito de Salaverry
Versión 1.0

| Categorías laborales | Gasto asignado a servicios regulados (1) | Gasto asignado a servicios no regulados (2) | Total (1) + (2) |
|---|--|---|-----------------|
| Personal eventual | | | |
| 621 Remuneraciones | | | |
| 6211 Sueldos y salarios | | | |
| 6212 Comisiones | | | |
| 6213 Remuneraciones en especie | | | |
| 6214 Gratificaciones | | | |
| 6215 Vacaciones | | | |
| 622 Otras remuneraciones | | | |
| 623 Indemnizaciones al personal | | | |
| 624 Capacitaciones | | | |
| 625 Atención al personal | | | |
| 626 Gerentes | | | |
| 627 Seguridad, previsión social y otras contribuciones | | | |
| 6271 Régimen de prestaciones de salud | | | |
| 6272 Régimen de pensiones - Aporte de empresa | | | |
| 6273 Seguro complementario de trabajo de riesgo, accidentes de trabajo y enfermedades profesionales | | | |
| 6274 Seguro de vida | | | |
| 6275 Seguros particulares de prestaciones de salud - EPS y otros particulares | | | |
| 6276 Caja de beneficios de seguridad social del pescador | | | |
| 6277 Contribuciones al SENATI | | | |
| 628 Retribuciones al directorio | | | |
| 629 Beneficios sociales de los trabajadores | | | |
| 6291 Compensación por tiempo de servicio | | | |
| 6292 Pensiones y jubilaciones | | | |
| 6293 Otros beneficios post-empleo | | | |
| 6294 Participación en las utilidades | | | |

Nota: Las cuentas y sub-cuentas agregadas en este cuadro son referenciales y fueron tomadas del Plan Contable General Empresarial del Ministerio de Economía y Finanzas. En tal sentido, se debe tener en consideración el mismo nivel de desagregación que aquel presentado en la cuenta 62 del Balance de Comprobación. Asimismo, en caso exista alguna categoría de personal (funcionarios, empleados y personal eventual) adicional a las mencionadas, se solicita que las agregue en dicho cuadro. Cabe señalar que el total de gasto de personal de este cuadro deberá coincidir con el total de gasto de personal reportado en el Estado de Ganancias y Pérdidas Regulatorios.

Fuente: Plan Contable General Empresarial del Ministerio de Economía y Finanzas. Disponible en:

<https://www.mef.gob.pe/contenidos/conta_public/documentac/PCGE_2019.pdf> (último acceso: 29 de julio de 2020).

Tabla 8: DETALLE DE CANTIDAD DE PERSONAL DEL EJERCICIO 20XX

| | Horas - Hombre ^{1/} |
|-------------------------------|------------------------------|
| Servicios regulados | |
| Funcionarios | |
| Empleados | |
| Eventuales | |
| Servicios no regulados | |
| Funcionarios | |
| Empleados | |
| Eventuales | |

Nota: Se pueden agregar más filas en caso de existir otras categorías laborales diferentes a funcionarios, empleados y personal eventual.

1/ Incluir la cantidad de horas - hombre efectivas empleadas en el TPMS durante el ejercicio.

| | Clasificación | Número de trabajadores ^{1/} |
|---------------------------|---|--------------------------------------|
| Administrativos | Funcionarios Empleados Eventuales | |
| Operativos (Servicios) | Funcionarios Empleados Eventuales | |

Nota: Se pueden agregar más filas en caso de existir otras categorías laborales diferentes a funcionarios, empleados y personal eventual.

1/ Incluir la cantidad de trabajadores con los que cuenta el TPMS al cierre del año.

FORMATO 4: VALORIZACIÓN DE STOCK DE CAPITAL

VALORIZACIÓN DE STOCK DE CAPITAL AL 31 DE DICIEMBRE DE 20XX

(Expresado en dólares)

| Activo Fijo | Saldo Inicial | Adiciones/ Mejoras | Reclasificaciones | Retiros/ Bajas | Saldo |
|-------------|---------------|--------------------|-------------------|----------------|-------|
| Enero | | | | | |
| Febrero | | | | | |
| Marzo | | | | | |
| Abril | | | | | |
| Mayo | | | | | |
| Junio | | | | | |
| Julio | | | | | |
| Agosto | | | | | |
| Septiembre | | | | | |
| Octubre | | | | | |
| Noviembre | | | | | |
| Diciembre | | | | | |

| Activo Intangible | Saldo Inicial | Adiciones/ Mejoras | Reclasificaciones | Retiros/ Bajas | Saldo |
|-------------------|---------------|--------------------|-------------------|----------------|-------|
| Enero | | | | | |
| Febrero | | | | | |
| Marzo | | | | | |
| Abril | | | | | |
| Mayo | | | | | |
| Junio | | | | | |
| Julio | | | | | |
| Agosto | | | | | |
| Septiembre | | | | | |
| Octubre | | | | | |
| Noviembre | | | | | |
| Diciembre | | | | | |

| Depreciación | Saldo inicial | Adiciones/ Mejoras | Reclasificaciones | Retiros/ Bajas | Saldo |
|--------------|---------------|--------------------|-------------------|----------------|-------|
| Enero | | | | | |
| Febrero | | | | | |
| Marzo | | | | | |
| Abril | | | | | |
| Mayo | | | | | |
| Junio | | | | | |
| Julio | | | | | |
| Agosto | | | | | |
| Septiembre | | | | | |
| Octubre | | | | | |
| Noviembre | | | | | |
| Diciembre | | | | | |

| Amortización | Saldo inicial | Adiciones/ Mejoras | Reclasificaciones | Retiros/ Bajas | Saldo |
|--------------|---------------|--------------------|-------------------|----------------|-------|
| Enero | | | | | |
| Febrero | | | | | |
| Marzo | | | | | |
| Abril | | | | | |
| Mayo | | | | | |
| Junio | | | | | |
| Julio | | | | | |
| Agosto | | | | | |
| Septiembre | | | | | |
| Octubre | | | | | |
| Noviembre | | | | | |
| Diciembre | | | | | |

FORMATO 7: REPORTE DE COMPOSICIÓN ACCIONARIA/SOCIETARIA

REPORTE DE COMPOSICIÓN ACCIONARIA/SOCIETARIA DEL EJERCICIO 20XX

| | | | | |
|-----|--------------|--------------|--------------|--------------|
| (1) | Accionista 1 | Accionista 2 | Accionista 3 | Accionista N |
| (2) | % | % | % | % |
| (3) | S/ | | | |

- (1) Detallar cada accionista de la terminal portuaria.
- (2) % de participación de cada accionista en el capital de la terminal portuaria.
- (3) Total de capital suscrito y pagado.

FORMATO 8: DECLARACIÓN DE RESPONSABILIDAD DE LOS DIRECTORES

DECLARACIÓN DE RESPONSABILIDAD DE LOS DIRECTORES

A juicio de[indicar nombre del Gerente General y/o Presidente del Directorio], el reporte de contabilidad regulatoria que se adjunta ha sido elaborado de acuerdo con las reglas y principios establecidos en el Manual de Contabilidad Regulatoria del Terminal Portuario Multipropósito de Salaverry (versión 1.0).

Asimismo, estas cuentas regulatorias reflejan una visión real y razonable de los resultados del Terminal Portuario Multipropósito de Salaverry durante el periodo comprendido entre el ... de [indicar día y mes] y el 31 de diciembre de 20.... [indicar año], y de la información relativa a la situación de Salaverry Terminal Internacional S.A. al 31 de diciembre de 20.... [indicar año].

Los conceptos y definiciones utilizados en este reporte de contabilidad regulatoria también se ajustan a los requerimientos de dicho manual.

(Nombre del Presidente del Directorio)

Firma

(Nombre Gerente General)

Firma

Fecha: de de 20.. [indicar días, mes y año]

FORMATO 9: NOTAS EXPLICATIVAS A LOS ESTADOS FINANCIEROS REGULATORIOS Y DEMÁS INFORMES DE CONTABILIDAD REGULATORIA

| Notas | Explicación |
|---|-------------|
| 1. Aplicación de los principios | |
| 2. Cambios en las tasas o métodos de depreciación, amortización y valuación de activos | |
| 3. Aplicación de direccionadores de costos (<i>Cost Drivers</i>) | |
| 4. Toda partida material que aparezca en las cuentas contables de la Entidad Prestadora por primera vez. | |
| 5. Explicación sobre las provisiones efectuadas | |
| 6. Creación o eliminación de centros de costos | |
| 7. Incorporación de nuevos servicios | |
| 8. Metodología de conversión de moneda utilizada en los Estados Financieros Regulatorios y demás Informes de Contabilidad Regulatoria | |
| 9. Otros | |

ANEXO D: GLOSARIO

ACTIVIDAD - Acción o conjunto de acciones ejecutadas en el contexto de la prestación de un servicio que para el sistema de costeo ABC se constituye en la unidad básica de costeo. Puede expresarse como la suma de acciones, cada una de las cuales se identifican como tareas llevadas a cabo para brindar servicios.

COSTEO BASADO EN ACTIVIDADES - Sistema de costeo compuesto que se fundamenta en la cuantificación de las actividades que son necesarias para efectuar la prestación de servicios (regulados y no regulados).

ELEMENTOS - Tipo de gasto en que se incurre por cada centro de costos o recurso, para la ejecución de las actividades que son inherentes. Contablemente, se identifican con las cuentas de cargas por naturaleza (Clase 6).

ENTIDAD PRESTADORA - Empresas o grupo de empresas que tienen la titularidad legal o contractual para realizar actividades de explotación de infraestructura nacional o regional de transporte de uso público, sean empresas públicas o privadas y que conservan frente al Estado, la responsabilidad por la prestación de los servicios. Del mismo modo, lo son también los Administradores Portuarios de infraestructura portuaria de uso público a los cuales se refiere la Ley de Puertos.

OBJETO DE COSTEO - Corresponden a los servicios regulados (sujetos a regulación tarifaria o de acceso) y no regulados (a otro tipo de regulación) a los cuales se encuentran asociadas las actividades.

PROCESOS - Secuencia de actividades lógicamente organizadas, orientadas al logro de un objetivo común, en este caso la provisión de servicios.

RECURSOS - Gasto o desembolso económico aplicado para realizar actividades que se utilizan durante la prestación del servicio, tales como: personal, infraestructura, bienes o servicios, entre otros gastos.

REPORTE(S) DE CONTABILIDAD REGULATORIA - Es aquel documento que contiene al menos los Estados Financieros Regulatorios y demás Informes de Contabilidad Regulatoria así como los Informes de Auditoría, el cual es presentado periódicamente al Ositrán por parte de la Entidad Prestadora.

SERVICIOS REGULADOS - Comprende los servicios sujetos a regulación tarifaria o de acceso.

SERVICIOS NO REGULADOS - Comprende los servicios que no se encuentran bajo el régimen de regulación tarifaria.

SUBSIDIOS CRUZADOS - Son situaciones o comportamientos estratégicos que se presentan cuando el precio o la tarifa de un servicio se encuentra por debajo de sus costos totales incrementales de largo plazo, siendo que este déficit ha sido cubierto por costos que corresponden a servicios regulados y no regulados.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS DEL MANUAL DE CONTABILIDAD REGULATORIA DEL TERMINAL PORTUARIO MULTIPROPÓSITO DE SALAVERRY

1. FINALIDAD, OBJETIVO, ANTECEDENTES Y MARCO LEGAL Y CONTRACTUAL

1.1. FINALIDAD Y OBJETIVO

El Manual de Contabilidad Regulatoria (en adelante, el Manual) tiene como objetivo establecer los principios y reglas que debe cumplir la empresa Salaverry Terminal Internacional S.A. (en adelante, STI o el Concesionario) para la presentación de la información de la Contabilidad Regulatoria, conforme a lo establecido en el Contrato de Concesión del Terminal Portuario Multipropósito de Salaverry (en adelante, TPMS), el Reglamento de Contabilidad Regulatoria del Ositrán (en adelante, RCR) y la normativa vigente aplicable.

1.2 ANTECEDENTES

Con fecha 01 de marzo de 2003 se publicó la Ley 27943, Ley del Sistema Portuario Nacional (en adelante, Ley de Puertos), mediante la cual se regulan las actividades y servicios en los terminales, infraestructuras e instalaciones que conforman el Sistema Portuario Nacional.

Mediante Resolución de Consejo Directivo 024-2015-CD-OSITRAN del 29 de abril de 2015, el Consejo Directivo del Ositrán aprobó el RCR.

Con fecha 01 de octubre de 2018, STI y el Estado Peruano (en adelante, el Concedente), representado por la Autoridad Portuaria Nacional (en adelante, APN), suscribieron el Contrato de Concesión para el diseño, financiamiento, construcción, operación y transferencia del Terminal Portuario Multipropósito de Salaverry (en adelante, el Contrato de Concesión).

Mediante "Acta de Toma de Posesión, entrega de los bienes de la Concesión y documentos que realiza la Autoridad Portuaria Nacional, en representación del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, a favor de Salaverry Terminal Internacional S.A. en virtud al Contrato de concesión del Terminal Portuario Multipropósito de Salaverry" suscrita el 30 de octubre de 2018 entre la APN y el Concesionario, se dio inicio a la explotación del TPMS por parte de STI.

1.3 MARCO LEGAL Y CONTRACTUAL

En el artículo 14.3 de la Ley de Puertos se especifica que, en el ejercicio de las actividades y servicios portuarios en los puertos de uso público, los integrantes del sistema portuario nacional observan, entre otros, el principio de contabilidad separada.

De acuerdo con el citado artículo, los Administradores Portuarios que brinden dos o más servicios en puertos de uso público se encuentran obligados a llevar contabilidad separada de dichos servicios. Debe indicarse que STI es el administrador portuario del TPMS. En ese sentido, toda vez que STI califica como administrador portuario y que este brinda dos o más servicios portuarios en el TPMS, dicha empresa se encuentra obligada a llevar contabilidad separada conforme a lo establecido en la Ley de Puertos.

En esa línea, la Cláusula 2.11 del Contrato de Concesión señala que *"conforme a lo establecido en el numeral 14.3 del artículo 14 de la LSPN, para el ejercicio de las actividades portuarias y la prestación de Servicios Estándar y Especiales, el Concesionario deberá observar, según corresponda, los principios de libre competencia, neutralidad, no discriminación e igualdad ante la ley, prohibición de transferencia de precios, contabilidad separada y libre elección."* Sobre ello, el mismo Contrato de Concesión también exige al Concesionario cumplir, entre otros, con el principio de Contabilidad Separada establecido en el mencionado artículo 14.3 de la Ley de Puertos, el mismo que obliga al Concesionario a llevar contabilidad separada.

Visado por: SHEPUT STUCCHI
Humberto Luis FIR 07720411 hard
Motivo: Firma Digital
Fecha: 12/11/2020 18:22:37 -0500

Visado por: ZAMORA BARBOZA
Martha Ysabel FAU 20420248645 soft
Motivo: Firma Digital
Fecha: 12/11/2020 18:12:24 -0500

Visado por: MUÑOZ RUIZ Gloria
Viviana FAU 20420248645 soft
Motivo: Firma Digital
Fecha: 12/11/2020 17:56:12 -0500

Visado por: QUESADA ORE Luis
Ricardo FAU 20420248645 hard
Motivo: Firma Digital
Fecha: 12/11/2020 17:42:49 -0500

Visado por: CALDAS CABRERA
Daisy Melina FAU 20420248645 soft
Motivo: Firma Digital
Fecha: 12/11/2020 17:36:30 -0500

Visado por: ZAGAL MALAGA Patricia
Virginia FAU 20420248645 soft
Motivo: Firma Digital
Fecha: 12/11/2020 17:25:10 -0500

Visado por: GUTIERREZ DAMAZO
Jose Antonio FAU 20420248645 soft
Motivo: Firma Digital
Fecha: 12/11/2020 17:20:10 -0500

Visado por: AMES SANTILLAN
Juan Carlos FAU 20420248645 soft
Motivo: Firma Digital
Fecha: 12/11/2020 16:41:42 -0500

Visado por: ZAVALETA MEDINA Josue
Alex Linder FAU 20420248645 soft
Motivo: Firma Digital
Fecha: 12/11/2020 16:35:27 -0500

Visado por: FLORES QUIJSPE
Alex Abel FAU 20420248645 soft
Motivo: Firma Digital
Fecha: 12/11/2020 16:30:08 -0500

Visado por: DAGA LAZARO Roberto
Carlos FAU 20420248645 soft
Motivo: Firma Digital
Fecha: 12/11/2020 16:26:35 -0500

Adicionalmente, la Cláusula 8.4 del Contrato de Concesión obliga al Concesionario a presentar al Regulador los estados financieros auditados de contabilidad regulatoria durante toda la Concesión. Cabe señalar que los procedimientos para la elaboración y presentación de la información referida a la contabilidad regulatoria se encuentran descritos en el RCR.

Considerando los objetivos de la contabilidad regulatoria previstos en el artículo 3 del RCR, en el Manual se detallarán los criterios que deberán ser aplicados por STI para el cumplimiento de sus obligaciones en materia de contabilidad separada o contabilidad regulatoria.

Cabe señalar que, teniendo en cuenta los objetivos de la contabilidad regulatoria antes citados, en particular, aquel referido a proveer información para la toma de decisiones regulatorias, se estima pertinente que en el Manual se requiera la presentación de información económica y financiera de la empresa a un nivel de desagregación que contribuya a la adopción de dichas decisiones regulatorias.

Así, en el Manual se establece que sea presentada de manera desagregada aquella información referida a la situación financiera del Concesionario, los ingresos por la prestación de servicios, los costos de provisión de dichos servicios en el TPMS, y la cantidad de personal que labora en dicho terminal portuario. Es importante mencionar que, el nivel de desagregación de la información antes señalado, se ha determinado teniendo en consideración los criterios de evaluación que ha venido aplicando este Regulador en los procedimientos tarifarios tramitados en los últimos años. En efecto, sobre la base de la experiencia adquirida por el Regulador en recientes procedimientos tarifarios, se establece en el Manual, el nivel de detalle de la información a la que resulta relevante acceder para la adopción de futuras decisiones regulatorias por parte del Ositrán.

2. PRINCIPIOS GENERALES

La Contabilidad Regulatoria del TPMS se rige por principios generales que prevalecerán sobre los principios de contabilidad o sobre los criterios no establecidos en el Manual.

Cabe precisar que, el Concesionario podrá aplicar de manera supletoria otros principios, políticas y prácticas de contabilidad acordes con las Normas Internacionales de Contabilidad (en adelante, NIC) y las Normas Internacionales de Información Financiera (en adelante, NIIF). Sin embargo, en caso de discrepancias entre las disposiciones del Manual y las mencionadas NIC y/o NIIF, prevalecerán las disposiciones del Manual para los fines regulatorios.

3. PRESENTACIÓN DE INFORMES DE CONTABILIDAD REGULATORIA Y DE AUDITORÍA

Considerando que en el TPMS se brindan diversos servicios, el Concesionario deberá adecuar los formatos que forman parte del Manual y aplicarlos al universo de servicios que brinda. Asimismo, el Concesionario debe presentar de manera obligatoria, de conformidad al periodo en el cual se encuentre (transitorio o definitivo), y dentro de los plazos establecidos, los informes indicados en el Manual. Aquella información para la cual no se requiera un formato especial podrá ser presentada en formatos propuestos por el Concesionario. Dichos formatos serán presentados por el Concesionario durante el periodo transitorio para la evaluación del Regulador.

4. DISPOSICIONES FINALES

4.1. INFORMACIÓN PARA PROCEDIMIENTOS REGULATORIOS

De acuerdo con la Cláusula 8.24 del Contrato de Concesión, el Regulador efectuará las revisiones tarifarias aplicando el mecanismo regulatorio RPI-X en los plazos indicados en el Contrato de Concesión. El componente RPI es la inflación relacionada al índice de precios al consumidor de los Estados Unidos de América y el componente X es el factor de productividad del Concesionario.

Dado que la Contabilidad Regulatoria tiene como objetivos, entre otros, reducir la asimetría de información con relación a la información sobre costos e ingresos de servicios regulados y no

regulados brindados en la infraestructura y proveer información para la toma de decisiones regulatorias, en el Manual se han incluido formatos que permitan al Regulador recopilar información sobre los productos (ingresos y unidades vendidas) e insumos (mano de obra, productos intermedios y capital) utilizados por el Concesionario para brindar servicios regulados y no regulados en el TPMS.

Tomando en cuenta lo anterior, se requiere que los Informes de Contabilidad Regulatoria se presenten considerando las variables de productos e insumos distinguiendo entre aquellas vinculadas a servicios regulados y aquellas relacionadas a servicios no regulados, conforme a los formatos indicados en el Anexo C del Manual.

4.2. FECHA DE PRESENTACIÓN

Durante el periodo transitorio, el Concesionario presentará sus respectivos Estados Financieros Regulatorios y demás Informes de Contabilidad Regulatoria para los años 2018, 2019 y 2020, según el cronograma que establecerá la Gerencia de Regulación y Estudios Económicos del Ositrán. Dichos documentos deberán ser presentados considerando los siguientes periodos:

- Ejercicio 2018: desde el inicio de explotación del TPMS hasta el 31 de diciembre de 2018.
- Ejercicio 2019: desde el 01 de enero de 2019 hasta el 31 de diciembre de 2019.
- Ejercicio 2020: desde el 01 de enero de 2020 hasta el 31 de diciembre de 2020.

Adicionalmente, según el cronograma establecido por el Ositrán, el Concesionario deberá remitir al Ositrán, los respectivos Estados Financieros Regulatorios y demás Informes de Contabilidad Regulatoria para los ejercicios 2018, 2019 y 2020, sin auditar durante el periodo transitorio. Cabe indicar que, durante el periodo definitivo, dichos documentos deberán ser entregados al Ositrán debidamente auditados.

Es importante señalar que, teniendo en consideración la fecha de aprobación del Manual de Contabilidad Regulatoria -a cargo del Consejo Directivo del Ositrán- y el periodo empleado para su notificación, el periodo transitorio de un (1) año calendario iniciará el 01 de diciembre de 2020 y culminará el 01 de diciembre de 2021, en mérito del literal n) del artículo 4 del RCR. Cabe señalar que, en un plazo de cinco (5) días hábiles contados a partir del día siguiente de aprobado y notificado el Manual de Contabilidad Regulatoria, la Gerencia de Regulación y Estudios Económicos del Ositrán deberá enviar al Concesionario el cronograma mediante el cual se presentará la mencionada información de contabilidad regulatoria correspondiente a los ejercicios 2018, 2019 y 2020.

De manera excepcional y por única vez, el Concesionario podrá solicitar una prórroga de hasta quince (15) días hábiles para la presentación de los mencionados Informes de Contabilidad Regulatoria. Dicha solicitud deberá ser presentada a la Gerencia de Regulación y Estudios Económicos del Ositrán con la debida justificación y antes de cumplida la fecha de entrega.

Durante el periodo definitivo, toda la información sobre contabilidad regulatoria que sea reportada en dicho periodo deberá ser debidamente auditada. Dicha información deberá contener los siguientes documentos:

- Estados Financieros Regulatorios y demás Informes de Contabilidad Regulatoria elaborados por la Entidad Prestadora, conteniendo todos los documentos referidos en el Manual.
- Informe de dictamen a los Estados Financieros Regulatorios y a los demás Informes de Contabilidad Regulatoria, elaborado por el auditor independiente.
- Informe de Auditoría de cumplimiento de normas regulatorias, elaborado por el auditor independiente.

Toda la información de contabilidad regulatoria deberá ser presentada por el Concesionario en formato impreso y digital, de acuerdo con lo señalado en el punto (h) del artículo 4 del RCR.

El Concesionario deberá presentar anualmente los Reportes de Contabilidad Regulatoria correspondiente al ejercicio anterior, a más tardar el 31 de marzo de cada año, o el día hábil siguiente, en el caso que el día señalado sea no laborable.